

16
24
301308



UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO

ESCUELA DE CONTADURIA PUBLICA
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

"EL FICORCA Y SU TRATAMIENTO CONTABLE"

SEMINARIO DE INVESTIGACION CONTABLE
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA
P R E S E N T A :
ANDRES PEREZ ZAPIEN

MEXICO, D. F.

1987

FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

La presente investigación, ha sido encaminada a obtener una panorámica de lo que es en realidad el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA).

El objetivo principal de este trabajo, es proporcionar a los diferentes interesados que participan en el FICORCA, el tratamiento contable, fiscal y su presentación en los estados financieros de los adeudos en moneda extranjera contraídos con anterioridad y a partir del 20 de diciembre de 1982 pagaderos fuera de la República Mexicana, a favor de instituciones de crédito mexicanas, entidades financieras del exterior e proveedores extranjeros.

Se menciona también, las causas e factores que dieron origen a que se constituyera el citado Fideicomiso, así como las finalidades, ventajas que proporciona, alcances, requisitos de participación, características principales de todos y cada uno de los programas que administra.

Otro punto trascendental que se trata, son los Sistemas de Cobertura que ofrece el FICORCA y que representan las diferentes alternativas que tienen las empresas al participar en dicho Fideicomiso, de las cuales, el usuario escogerá el que más le convenga de acuerdo a sus necesidades y a las características de cada uno de los sistemas mencionados.

EL FICORCA Y SU TRATAMIENTO CONTABLE

INDICE

Página.

INTRODUCCION.

CAPITULO 1

FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS. (FICORCA)

1.1 Antecedentes.....	1
1.2 Renegociación de la Deuda Privada.....	3
1.3 Conceptualización.....	6
1.4 Finalidades.....	7
1.5 Aspectos Legales.....	8
1.6 Requisitos de Participación.....	9
1.7 Alcances.....	12
1.8 Ventajas.....	13

CAPITULO 2

PROGRAMAS QUE ADMINISTRA EL FICORCA

2.1 Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos.....	19
2.1.1 Características Generales del Programa.....	19
2.2 Programa de Cobertura para el Pago de Adendos --	

Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero.....	23
2.2.1 Características Generales del Programa.....	23
2.3 Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios	
Derivados de Nuevos Endeudamientos Externos.....	29
2.3.1 Características Generales del Programa.....	29

CAPITULO 3

SISTEMAS DE COBERTURA

3.1 Cubre el principal de los adeudos, mediante pago al contado de la cobertura.....	36
3.2 Cubre el principal de los adeudos, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.....	37
3.3 Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos, mediante pago al contado de la cobertura.....	38
3.4 Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.....	40
3.5 Aspectos importantes del Contrato entre comprador y Banco.....	41

CAPITULO 4

CONTABILIZACION Y PRESENTACION DEL FICORCA

4.1 Tratamiento Contable.....	51
4.2 Presentación y Revelación en Estados Financieros.....	60

4.3 Impuestos Diferidos.....	64
4.4 Tratamiento Fiscal.....	64

CAPITULO 5

CASO PRACTICO

La Maquinera, S.A.....	74
------------------------	----

CONCLUSIONES.....	143
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA

ANEXOS

CAPITULO 1

FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE
RIESGOS CAMBIARIOS. (FICORCA)

1.1 ANTECEDENTES

En este punto se tratará principalmente las causas o factores - que dieron origen para que se constituyera el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), los cambios que - ha sufrido la economía mexicana en los años de 1978 a 1981, los cuales hacen que el aspecto financiero sufra también modificaciones importantes en su estructura; dicha problemática se expone a continuación:

La economía mexicana presentó un crecimiento acelerado en su estructura en los años de 1978 a 1981 debido principalmente al apoyo de un flujo sustancial de ahorro externo. La gran mayoría de dichos recursos entraron al país en la forma de créditos y - ne de capital de riesgo. La interacción de una serie de factores, tanto externos como internos, dieron como resultado un cambio trágico en las perspectivas de desarrollo de la economía mexicana, que en el año de 1981 parecían asombrosamente relumbrantes.

A medida que los indicadores económicos fueron desmejorándose, - y a través de ellos, se dio a conocer a la Comunidad Financiera Internacional² la imagen real que nuestro país presentaba en esos momentos, empezando la inminente crisis de la deuda mexicana. Así, el flujo de ahorro hacia México, que en años normales -

² Representada por un subcomité del Grupo Asesor y formada por representantes del Citibank, Chase Manhattan, Manufacturers Hanover, Bank of America, Wells Fargo, Morgan Guarante, Lloyds - y Bank of Montreal.

había sido más que suficiente para dar servicio a principal e intereses de la deuda, se empezó a escasear, si no a detenerse por completo.

En agosto de 1982, fué evidente que el Gobierno mexicano estaba enfrentando una crisis de liquidez y con ello no estaba en condiciones de cumplir con todas sus obligaciones contraídas con instituciones financieras, así, la Comunidad Bancaria Extranjera, - el Fondo Monetario Internacional y la Tesorería de Estados Unidos movilizaron sus recursos para enfrentar la crisis en una forma rápida y eficiente.

En aquel momento, se hicieron enormes esfuerzos encaminados a -- proveer a México la suficiente liquidez para cumplir con sus necesidades de importación y ayudar al servicio de la deuda.

Después de establecer exitosamente líneas de crédito a corto plazo para sobrepasar el problema, el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno consensaron a trabajar en un paquete, el cual proporcionaría a México los fondos necesarios durante 1983, y, simultáneamente, introducir las medidas correctivas con el propósito de darle un giro a la economía mexicana.

El compromiso con el Fondo Monetario Internacional incluía, entre otras cosas, nuevos préstamos en dólares proporcionados por la Comunidad Bancaria Extranjera; éstos, sin embargo, estaban supeeditados a que durante el primer semestre de 1983 se encontrara un mecanismo apropiado para permitir a las compañías mexicanas del sector privado cumplir con sus obligaciones ante acreedores extranjeros. A través de lo anterior se dio origen a lo que conocemos como Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA).

Así pues, el FIGORCA representa los esfuerzos de varias instituciones involucradas, como la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Banco de México, el Fondo Monetario Internacional, la Comunidad Bancaria Extranjera y el Sistema Bancario Mexicano.

Extraoficialmente, se estima que en 1982 la deuda privada externa era de 15 a 18 mil millones de dólares, y que probablemente -des terceras partes vencerían entre 1983 y 1984. Ante esta situación, no es difícil darnos cuenta de que aun bajo condiciones --ponderablemente favorables en la cuenta corriente resultaría imposible la liquidación de tal cantidad en tan corto plazo.

Finalizando el año de 1982 se presentaron en forma conjunta una serie de fenómenos como los de la interrupción del proceso de renovación automática de los créditos, la crisis en la balanza de pagos del país y el desbaratamiento súbito de las condiciones de los negocios en el país, eso, nos conduciría inevitablemente a la necesidad de plantear la renegociación generalizada de la deuda externa privada. Ante estas exposiciones, el objetivo final quedaba claro: "La renegociación"; sin embargo, no estaba claro el procedimiento para obtenerle.

1.2 RENEGOCIACION DE LA DEUDA PRIVADA

Es conveniente mencionar la urgente necesidad que el país tiene de que la deuda del sector privado sea renegociada sobre las bases de su pago a largo plazo.

Existen opiniones en el sentido de que hay alternativas al programa del gobierno, entre las que se encuentran las siguientes:

- A. Empresas con posibilidades reales de exportar, pueden o deberían liquidar sus adeudos con el exterior a través de sus exportaciones.
- B. Empresas con liquidez pueden adquirir divisas al tipo de cambio controlado hasta por el monto de su adeudo, siempre y cuando estén registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según les corresponda.

La aguda restricción de divisas extranjeras y la difícil situación postdevaluatoria en la que se encuentra la mayor parte de las empresas mexicanas influye a que se agudice aún más la problemática económica nacional. Cualquier acción que algún acreedor extranjero decida tomar para asegurar el pago, en el corto plazo, de sus créditos vencidos puede provocar efectos negativos en la economía mexicana, particularmente a las empresas deudoras. Estas acciones tienen un potencial altamente desestabilizador, tanto en el mercado de divisas como en la viabilidad económica de las empresas, y el efecto combinado de ambos fenómenos puede conducir a una tasa de rendimiento mucho más baja de los activos que en nuestro país tienen el conjunto de acreedores extranjeros.

El Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas entre otros importantes organismos, enfatizaban que la viabilidad económica de las empresas deudoras no es independiente ni está desligada de las condiciones de renegociación de su deuda. Algunas instituciones acreedoras pueden verse tentadas a endurecer sustancialmente sus condiciones de crédito, particularmente en lo referente a tasas de interés. Sin embargo, deben tomar en consideración que a condiciones más difíciles de crédito correspondie-

ran condiciones más críticas para que las empresas superen la presente crisis y cumplan con sus obligaciones de dar servicio oportuno a la deuda externa.

Empresas que serían perfectamente viables bajo programas razonables y sensatos de renegociación podrían optar por la quiebra si se les sometiera a un programa inflexible y excesivamente -- costoso de renegociación.

Después de analizar varias alternativas, las autoridades financieras decidieron que el Programa por diseñar para tal efecto debería basarse en cuatro principios fundamentales:

1. El Gobierno Mexicano no abarcaría el compromiso de pago de la deuda privada. Esto significa que, los acreedores extranjeros continuarían asumiendo el riesgo comercial que implican sus créditos.

2. Aún cuando el proceso de renegociación se concebía como uno que debía darse individualmente entre empresas deudoras y acreedores, se veía necesario establecer algún programa que incentivara dichos procesos de renegociación. Es así como se decidió ofrecer, por parte del gobierno, "cobertura de riesgo cambiario tanto al principal como a los intereses" derivados de la reprogramación de los pagos de la deuda externa, que cumplieran ciertos lineamientos establecidos por la propia autoridad financiera.

3. El programa específico que incentivara las renegociaciones de las deudas privadas debería tomar en consideración la muy difícil situación de liquidez por la que atraviesa la mayor parte de las empresas en México.

4. Aún cuando el programa tendría que ser ampliamente accesible, dicha facilidad no debería surgir como resultado del otorgamiento de subsidios, ya que las autoridades no podían establecer, bajo ninguna circunstancia, un programa que agravara el déficit del sector público.

Basadas en estos cuatro principios, principalmente en el último, las autoridades mexicanas iniciaron un proceso intenso de consultas con representantes del sector privado, la banca mexicana y la comunidad financiera internacional. Los integrantes de esta comunidad tomaron conocimiento, discutieron y colaboraron en este programa desde sus primeras etapas hasta lograr su fase final. Se recibieron opiniones valiosas, no sólo en los aspectos financieros, sino también en los aspectos legales y sociales.

1.3 CONCEPTUALIZACION

El Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, (FICORCA) fue creado por instrucciones del C. Presidente de la República según Acuerdo de la Secretaría de Programación y Presupuesto, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de marzo de 1983. Posteriormente, el 25 de abril de 1983, el Banco de México emitió la Circular No. 1897/83 dirigida a las instituciones de crédito del país, sobre el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA), circular que contiene las Reglas de Operación de dicho fideicomiso, de la cual se mencionará lo más importante en capítulos posteriores cuando se traten los programas que administra el FICORCA y los siguientes temas de cobertura primordialmente.

1.4 FINALIDADES

De acuerdo con el aviso y circular del Banco de México, el FIGORCA tiene las siguientes finalidades:

A. Prepercionar cobertura de riesgos cambiarios.

Esta consiste en realizar operaciones que liberen de riesgos cambiarios a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, respecto de adeudos en moneda extranjera a su cargo.

B. Evitar que dicha cobertura comprenda e contenga subsidios a favor de los interesados y a cargo del Sector Público.

Esta se podrá lograr a través de la implantación de programas -- bien estructurados que tiendan a evitar el otorgamiento de subsidios, ya que como se mencionó anteriormente, las autoridades no deben establecer, bajo ninguna circunstancia, un programa que aumente el déficit del Sector Público.

Cuando originalmente se dio a conocer la idea de constituir el FIGORCA, algunas compañías y algunos bancos pensaron, de manera optimista, que el esquema que habría de desarrollarse, incorporaría garantías del gobierno a la deuda del sector privado, e algún tipo de subsidio, el cual aliviaría el problema.

Sin embargo, la realidad presentada y la severidad de la crisis, así como las cláusulas del contrato con el Fondo Monetario Internacional, prevenían a este mecanismo de introducir en cualquier forma, un subsidio y/o garantía.

De esta manera, el Gobierno Mexicano se comprometió a una política que eliminaría subsidios en la economía; llevando una política de congruencia entre sus gastos y desembolsos, y eliminaría, en todo lo posible, subsidios que vendrían a distorsionar el aparate productivo y acrecentar aún más el déficit gubernamental.

Cabe recalcar que el objetivo principal de FICORCA es proporcionar cobertura de riesgo cambiario, pero también representa una fuente de financiamiento. En efecto, con su propio esquema de costo financiero y flujo de efectivo lo convierte en un instrumento de planeación financiera y fiscal potencialmente extenso.

1.5 ASPECTOS LEGALES

Es conveniente citar dos aspectos legales importantes sobre el FICORCA, los cuales ayudarán para lograr una mejor comprensión de los alcances e importancia que tiene dicho fideicomiso en relación con el resto del sector público:

1. Es un fideicomiso que desde sus etapas constitutivas adquiere el derecho de recibir del gobierno federal apoyos financieros extraordinarios para cumplir con las obligaciones que contraiga.
 2. Al ser FICORCA una institución pública del gobierno de México, tiene acceso a divisas extranjeras del mercado controlado con el mismo nivel de preferencia que el resto del sector público.
- Come se puede observar, este fideicomiso desde su creación ha --centado o cuenta con el apoyo o respaldo necesario por parte del gobierno mexicano para que opere con la mayor eficiencia posible, permitiéndole con ello cumplir satisfactoriamente con los objeti

ves para los cuales fue creado.

1.6 REQUISITOS DE PARTICIPACION

A. Que el Adeudo sea a Largo Plazo o se Reestructure para que -
venza a dicho plazo.

Para que los compradores puedan participar en el FICORCA, es ra
quisite indispensable que el adeudo respecto del cual estén in-
teresados en cubrir su riesgo cambiario sea a largo plazo o se
reestructure para que venza a dicho plazo.

Se entenderá por adeudos a largo plazo aquellos que, a partir -
de la fecha valer del respectivo contrato de cobertura, deban -
pagarse mediante asertaciones trimestrales vencidas, iguales
y sucesivas en un plazo no menor de seis años con un período de
gracia para el pago del principal de por lo menos tres años, --
tratándose de los sistemas 1 y 2, y no menor de ocho años de --
plazo con cuatro años de gracia mínimos, en los casos de los --
sistemas 3 y 4.

B. Presentar Solicitud Escrita.

Tratándose de adeudos a favor de entidades financieras del exte-
rior o proveedores extranjeros, las empresas instaladas en el -
país tendrán que presentar a la institución de crédito que les-
corresponda, una solicitud escrita en la que mencionen su deseo
de participar en el programa. (Ver Anexo 1)

La solicitud deberá presentarse a la institución de crédito que
haya recibido o vaya a recibir de la Secretaría de Hacienda y -

Crédito Público o de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la respectiva constancia.

Cuando el adeudo sea a favor de alguna institución de crédito del país, la solicitud tendrá que entregarse a la institución acreedora.

C. Presentar la Constancia Respectiva.

Es obligatorio que la solicitud mencionada sea acompañada, según corresponda, con la copia de la constancia de inscripción del adeudo respectivo en el Registro de Créditos en Divisas a Cargo de Empresas Privadas Instaladas en el País y a Favor de Entidades Financieras del Exterior, expedida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o con el original de la constancia de inscripción en el Registro de Adeudos a Favor de Proveedores Extranjeros, expedida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. (Ver Anexo 2 y 3)

Refiriéndose a adeudos a favor de instituciones de crédito mexicanas, no será obligatorio entregar constancia alguna, sin embargo, dichas instituciones deberán asegurarse de que se trate de personas físicas o morales que hayan aplicado el importe del adeudo correspondiente a la ejecución de actividades empresariales.

Cabe mencionar que en caso de que el comprador decida celebrar sus operaciones en una institución de crédito diferente a la que haya recibido la constancia correspondiente, a petición del propio comprador dicha institución deberá entregar directamente a la otra institución tal constancia, quedándose con una copia de la misma en los expedientes respectivos.

Las instituciones de crédito deberán obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de Comercio y Fomento Industrial según corresponda, un tanto de las constancias mencionadas anteriormente, para que verifiquen que los datos contenidos en estas sean idénticos a los de la constancia que reciban del solicitante.

Si se presentara la problemática de que en la constancia que reciban los bancos por parte de la SHCP o de la SECOFIN aparecieran observaciones de que ya se han efectuado pagos al exterior por concepto de principal, al amparo de la misma, sólo se podrá participar en el programa por el importe pendiente de pago; y tendrán que efectuar en la constancia de inscripción que corresponda a los adeudos de que se trate, las observaciones, y en su caso, cancelaciones que se mencionan en los contratos de cobertura respectivos.

D. Presentación de Carta Certificada o Télex Contraseñado.

Tratándose de adeudos a favor de empresas financieras del exterior o proveedores extranjeros, es indispensable que se entregue a esas instituciones Carta Certificada o Télex Contraseñado expedido por el acreedor correspondiente, con una anticipación no mayor a 30 días hábiles en donde se describa en forma clara el principal insoluto del adeudo, en su caso, los intereses vencidos y no pagados, en su caso, la parte de los intereses por vencer y la aprobación del acreedor en aceptar el pago del principal y, en su caso, intereses del adeudo, de acuerdo a los lineamientos de alguno o algunos de los sistemas que comprenden los programas. (Ver Anexo 4)

E. Presentar el Contrato de Cobertura al FICORCA.

Una vez cubiertos los requisitos antes mencionados y que a consideración de las instituciones de crédito, las operaciones sometidas a su contemplación estén debidamente requisitadas, se emprenderá a formalizar el contrato de cobertura correspondiente en tres ejemplares, haciéndose obligatorio el envío de uno de ellos al FICORCA debidamente firmado por las partes, a más tardar dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha de suscripción. (Ver el Contrato que aparece en el Caso Práctico)

1.7 ALCANCES

Es indispensable para valorar e determinar el alcance de FICORCA, que se lleve a cabo un estudio, que permita la cuantificación de la deuda que se debe canalizar a través de este fideicomiso; dicho estudio consiste en lo siguiente:

Primeramente, hay que precisar con todos los bancos acreedores, en general, e individualmente con cada uno de los clientes, las diferentes alternativas para lograr el financiamiento adecuado del sector privado mexicano y el repago adecuado de las obligaciones financieras extranjeras, lo cual constituye el objetivo principal de los mencionados acreedores y deudores.

Posteriormente, y partiendo del buen funcionamiento del sector privado mexicano y del repago adecuado de las obligaciones mencionadas, lo primero y más importante, es asegurarse de la viabilidad económica y financiera de cada empresa, cuya deuda se va a reestructurar; de lo contrario, se estaría haciendo un mal a los clientes y a los acreedores mismos, negando así todos los efectos positivos del FICORCA.

Por otra parte, existen también empresas que obtuvieron fondos bajo diferentes sindicatos y con participación en diferentes partes del mundo.

Se recomienda a cada empresa o grupo en proceso de renegociación analizar el potencial de FICORCA, ya que éste depende fuertemente de la capacidad de cada empresa para generar utilidades de operación. Sólo en este caso se podrán evaluar las posibilidades para aprovechar los esquemas de deducibilidad de intereses y pérdidas cambiarias que surgen de las alternativas de mantener la deuda extranjera o tomar los créditos en pesos que emerge el FICORCA.

Al analizar alternativas, es necesario plantear y analizar las siguientes hipótesis sobre el ámbito macroeconómico de los próximos años: proyección de la inflación, tasas de interés tanto externas como internas, y desde luego el tipo de cambio.

Por todo lo anterior, es fácil darse cuenta de lo complejo del problema de reestructuración de la deuda de cada empresa en particular, lo cual constituye un proceso largo que requiere de la paciencia, comunicación y buena voluntad de todos los participantes, y a lo cual están supeditados los alcances del FICORCA.

1.8 VENTAJAS

El FICORCA no es la solución que resolverá la totalidad de problemas financieros-económicos, ni para las instituciones públicas ni para las empresas privadas; sin embargo proporciona las siguientes ventajas:

A. Cobertura de riesgo cambiario.

Elimina lo que hasta ahora en México ha sido una variable altamente difícil de controlar, la paridad del peso contra el dólar y el costo potencial de las compañías mexicanas.

Elimina violentas fluctuaciones financieras, e introduce un mecanismo realista para el repago eficiente de obligaciones extranjeras.

B. Coste Financiero.

Se dice que las alternativas de usar FICORCA resultan en un coste financiero menor (debido al efecto fiscal) en la mayoría de los casos, siempre que, durante el plazo de pago de la deuda reestructurada, exista una coincidencia razonable entre la inflación, los intereses en México y la tasa de cambio.

C. Seguro contra escasez de divisas.

Las empresas que participan en el FICORCA tienen el apoyo oficial del gobierno para obtener divisas que les permitan pagar su deuda privada con el mismo nivel de prioridad que la deuda pública.

D. Flexibilidad en la planeación financiera.

El uso de FICORCA permite una mayor elasticidad en el flujo de efectivo, de tal forma que algunas empresas podrán mejorar sus estados financieros (considerablemente impactados por la devaluación) en forma mucho más rápida que si mantuvieran sus deudas en moneda extranjera. Este se debe principalmente a las pe-

cas perspectivas que tienen las empresas de pagar principal en los próximos dos o tres años, y las obligaciones derivadas de los créditos de FICORCA son relacionadamente mínimas.

E. Flexibilidad en la planeación fiscal.

Como un subproducto de FICORCA, se adquieren nuevas posibilidades de planeación fiscal, que consisten en lo siguiente:

De acuerdo con la ley fiscal vigente en el país, los intereses se deducen cuando se devengan, y la pérdida cambiaria, cuando se realiza el pago. Sin embargo, las cantidades por deducir que resultan del pago de intereses a FICORCA y de las pérdidas cambiarias pueden exceder la base gravable en uno o varios años.

Ejemplo de deducción de intereses, cuando estos se devengan:

	DEBE	HABER
Gastos Financieros	X	
Bancos		X
Créditos Bancarios		X

Asiento por los intereses, cuando hay financiamiento.

*Ejemplo por el registro de la pérdida cambiaria:

	DEBE	HABER
**Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar	X	
Créditos Bancarios		X

Asiento por la pérdida en tipo de cambio total, para amortizarse en base a los pagos por efectuar.

* Este ejemplo es únicamente para saber como se registra la pérdida cambiaria, el cual va relacionado con el ejemplo de deducción de la pérdida cambiaria, cuando se realiza el pago.

** Cuenta de Balance.

Ejemplo de deducción de la pérdida cambiaria, cuando se realice el pago:

	DEBE	HABER
*Pérdida en Tipo de Cambio	X	
**Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar		X

Asiento por la pérdida en tipo de cambio, cuando se realice el pago.

Un uso adecuado de FIGORCA puede dar como resultado la distribución de las deducciones en el tiempo de tal suerte que sean más acordes con las utilidades operativas esperadas. Además, la pérdida cambiaria puede amortizarse en cuatro años para fines fiscales, y los intereses a FIGORCA pueden deducirse de acuerdo con el flujo pagado en lugar de cuando se devengan, a opción de la empresa al principio de la operación de sus contratos con FIGORCA.

Ejemplo de deducción de intereses, de acuerdo al flujo pagado:

	DEBE	HABER
Gastos Financieros	X	
Intereses por Amortizar	X	
Bancos		X
Créditos Bancarios		X

Asiento por los intereses, cuando hay financiamiento.

* Cuenta de Resultados
 ** Cuenta de Balance

Ejemplo de deducción de la pérdida cambiaria, en cuatro años:

	DEBE	HABER
*Pérdida en Tipo de Cambio	X	
**Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar	X	
Créditos Bancarios		X

Per el registro de la pérdida en tipo de cambio y per la deducción de la misma correspondiente al primer año, quedando pendiente de amortizar los 3 años restantes.

NOTA: Para efectos de Planeación Fiscal se utilizará cualquiera de las dos opciones que permite la ley, manejadas en los ejemplos anteriores o una combinación de ambas.

* Cuenta de Resultados
 ** Cuenta de Balance

CAPITULO 2

PROGRAMAS QUE ADMINISTRA EL FICORCA

Una vez habiendo planteado los principales motivos que dieron origen a la constitución del FICORCA, así como su finalidad, alcance, ventajas etc., se presenta un análisis profundo de los Programas que contempla el Fideicomiso mencionado.

El 29 de marzo de 1983, el Comité Técnico del FICORCA, llevó a cabo una reunión, en la cual aprobó los dos primeros programas que administra el FICORCA, así como las características principales, forma de operación, requisitos necesarios para participar en los mismos, etc.

Los programas a los cuales se refieren los párrafos anteriores, son los siguientes:

A. Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos.

B. Programa de Cobertura para el Pago de Adeudos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero.

Posteriormente, el 30 de agosto de 1983, el mencionado Comité aprobó un tercer programa, el cual es el siguiente:

C. Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Nuevos Endeudamientos Externos.

2.1 PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

Este programa fue esbozado desde el 23 de enero de 1983 por el Lic. Miguel Mancera, Director General del Banco de México, en una reunión a la que fue invitado como orador-huésped por el -- Institute Mexicano de Ejecutivos de Finanzas. Después se anunció en detalle el 6 de abril; pero empezó a operar hasta mayo del mismo año.

El programa es administrado por el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FIGORCA), en el que el Banco de México actúa como fiduciario, la Secretaría de Programación y Presupuesto como fideicomitente y las empresas deudoras como fideicomisarias. Este fideicomiso opera a través de las instituciones de crédito mexicanas.

2.1.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA.

A. Sólo tendrán derecho a participar en este programa, las empresas establecidas en el país que tengan adeudos contraídos -- con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana, a favor de instituciones de crédito mexicanas, entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros, que se encuentren registradas en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según corresponda. Le pedrán hacer a partir del 25 de abril de 1983:

B. Para que los compradores puedan participar en este programa, es necesario que el adeudo respecto del cual estén interesados-

en cubrir su riesgo cambiario con a largo plazo o se reestructure para que venza a dicho plazo.

C. También podrán participar en este programa las compañías ingtaladas en el país que tengan a su cargo adeudos con las características antes mencionadas, contratados con posterioridad al 20 de diciembre de 1982, hasta por el importe de estos adeudos que se haya destinado, previa autorización del Banco de México, a pagar el principal e intereses vencidos, correspondientes a adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, contratados con anterioridad a esa fecha, a favor de entidades financieras del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros.

Esto consiste primordialmente en lo siguiente: el comprador pug de obtener un nuevo préstamo para aplicarlo al pago del adeudo original que fue registrado ante la SHCP o la SECOFIN. En este caso, el Banco, a solicitud del comprador, y previa conformidad por escrito del FICORCA, aplicará los dólares objeto de la venta, a pagar el principal de un nuevo adeudo diferente del que fue contratado antes del 20 de diciembre de 1982, y que quedé registrado. Lógicamente, el nuevo adeudo deberá tener plazos niñores por lo menos iguales a aquellos previstos en el adeudo -- original.

Frecuentemente sucederá que los acreedores, durante las negociaciones para la reestructuración prepengan el otorgamiento de un nuevo préstamo a largo plazo, préstamo que se utilizará para pagar el préstamo vencido, concertado antes del 20 de diciembre de 1982.

Esta alternativa es factible, aun si el nuevo préstamo se otorg

ga después del 20 de diciembre de 1982, siempre que se utilice para el pago de un adeudo registrado.

El requisito para participar en el FICORCA es el de que los adeudos sean o se reestructuren a largo plazo y no el que los adeudos originalmente pactados sean substituídos por otros, a largo plazo; por lo tanto, el obtener un préstamo nuevo para aplicarlo al originalmente contraído, no es una barrera que impida participar en el fideicomiso mencionado, siempre y cuando el nuevo préstamo sea a largo plazo.

D. El principal de los adeudos podrá comprender intereses ordinarios y moratorios devengados y no pagados correspondientes al financiamiento externo objeto de reestructuración, que el comprador no haya podido liquidar al acreedor oportunamente por cualquier causa.

Para evitar lo antes mencionado, aquellos compradores que de seen quedar cubiertos del riesgo cambiario de inmediato, aún antes de que se convenga la reestructuración del adeudo a su cargo y se firme el respectivo contrato de cobertura, podrán constituir depósitos especiales en moneda nacional hasta por un importe igual al que resulte de aplicar al principal de los adeudos a su cargo, el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha en que se constituya el depósito respectivo, los cuales proporcionarán la cobertura respectiva de la fecha en que se constituya el depósito hasta la fecha en que su adeudo quede cubierto por alguno de los sistemas de cobertura que comprende el FICORCA, los cuales serán tratados en el capítulo siguiente.

E. Los depósitos a que se refiere el párrafo anterior, tendrán-

las características siguientes:

1. Devengarán intereses a las tasas máximas autorizadas para la contratación de depósitos bancarios en moneda nacional por personas morales a tres meses, correspondientes al primer día hábil del mes en el que se causen los intereses. Dichos intereses serán pagaderos por mensualidades vencidas, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

2. El plazo para su devolución vencerá el 25 de octubre de 1983; sin embargo, su titular podrá solicitar la devolución anticipada para participar, respecto del adeudo a que el depósito está referido, en cualquiera de los sistemas que comprende este Programa.

3. Cuando el titular de la cuenta celebre un contrato de cobertura con el FICORCA respecto del adeudo a que el depósito está referido, se le pagará, en su caso, un rendimiento adicional cuyo importe se calculará aplicando, al monto del depósito, una sobretasa de interés igual a la tasa positiva que resulte de restar: a) a la tasa de devaluación que tenga el peso mexicano en el mercado controlado respecto del dólar, más la tasa de depósitos a tres meses en el mercado del Eurodólar vigente en la fecha de constitución del depósito; b) las tasas de interés señaladas en la primera característica de estos depósitos. La tasa de devaluación que se tomará en cuenta para efectuar estos cálculos será la que se presente en el período comprendido de la fecha de constitución del depósito al 25 de octubre de 1983 o a la fecha de retiro del propio depósito, lo que ocurra primero.

La sobretasa de que se trata será pagadera en la fecha valor de

la respectiva operación definitiva de cobertura.

4. Estos depósitos podrán constituirse por el importe total o parcial de los adeudos a que están referidos, en la inteligencia de que las sobretasas a que se refiere la tercera característica de los mencionados depósitos sólo serán pagaderas hasta por la proporción de tales adeudos que finalmente quede cubierta por el FICORCA.

F. Los compradores no podrán participar respecto de un mismo adeudo en este programa y en el Programa para el Pago de Adeudos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero.

2.2 PROGRAMA DE COBERTURA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES DEL EXTRANJERO.

Este programa fue anunciado el 28 de febrero de 1983, pero fue aprobado el 29 de marzo de 1983 por el Comité Técnico del FICORCA.

2.2.1 CARACTERISTICAS GENERALES DEL PROGRAMA.

A. Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como las empresas establecidas en el país, que tengan adeudos a su cargo contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana por concepto de principal y, en su caso, intereses derivados de compromisos a favor de proveedores del extranjero, que se encuentren registrados en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFIN), podrán partici-

par a partir del 3 de marzo de 1983, en el programa de venta de divisas a que se refiere el inciso b) del artículo quinto transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 1982; y que a la letra dice así:

QUINTO. El Banco de México, de acuerdo a las disposiciones generales que al efecto establezca, venderá divisas al tipo de cambio controlado a través de alguna institución de crédito, a las entidades de la Administración Pública Federal y a las empresas establecidas en el país, a efecto de facilitar que las mismas solventen adeudos vencidos a su cargo denominados en moneda extranjera y pagaderos fuera de la República Mexicana, correspondientes a los conceptos siguientes:

b). Principal y, en su caso, intereses derivados de compromisos a favor de proveedores extranjeros, que se encuentren registrados o se registren en la Secretaría de Comercio.

El precio de estas ventas deberá entregarse al contratar la respectiva operación, en tanto que las divisas correspondientes serán entregadas al comprador, para efectuar los pagos al extranjero por los conceptos antes señalados, dentro de un plazo no superior a 24 meses.

B. Constitución de depósitos en dólares.

Los deudores podrán constituir depósitos denominados en dólares de los EE.UU.A., adquiriendo éstos para tal efecto en instituciones de crédito del país, al tipo de cambio controlado de venta vigente el día en que efectúen dichas adquisiciones, con objeto de que estén en condiciones de pagar adeudos a su cargo y-

a favor de sus proveedores del extranjero, mediante la transmisión a dichos proveedores de los derechos derivados de tales depósitos.

Los deudores podrán constituir los depósitos referidos hasta por un importe igual al especificado en la constancia de inscripción en el registro de la SECOFIN, hecha la deducción de las cantidades que, en su caso, ya se hayan liquidado al proveedor del extranjero. Asimismo, en caso de que el adeudo devengue intereses, los deudores podrán adquirir dólares de los Estados Unidos Americanos para incrementar el monto de los depósitos si tados, por la cantidad que resulte de aplicar al importe a pagar por principal del adeudo, la tasa de interés legal del 6% anual, del trigésimo día inmediato siguiente a la fecha en que tal adeudo debió pagarse hasta la fecha de constitución del depósito.

Las adquisiciones de dólares de los Estados Unidos Americanos, para la constitución de los depósitos mencionados, podrán llevarse a cabo del 3 de marzo al 15 de julio de 1983, siempre y cuando las mismas estén referidas a adeudos cuyo vencimiento ha ya ocurrido con anterioridad a la fecha en que se efectúan tales adquisiciones. Las operaciones relativas a adeudos aún no vencidos, podrán efectuarse a partir de la fecha en que ocurra su vencimiento. Las operaciones podrán hacerse por el importe total o parcial de los adeudos vencidos de que se trate.

Este programa sólo comprende adeudos cuyo vencimiento no sea posterior al 30 de junio de 1983.

C. Adeudos en monedas distintas al dólar.

Las ventas de que se trata únicamente serán de dólares de los E.U.A., por consiguiente, tratándose de adeudos denominados en otras monedas, el tipo de cambio aplicable para calcular la respectiva equivalencia a dólares de los E.U.A., será dado a conocer por el Banco de México, a través de las instituciones de crédito del país.

D. Documentación de los depósitos.

Los dólares de los E.U.A., adquiridos en los términos señalados en el punto B quedarán en depósito en la institución de crédito vendedora, el cual se documentará en una constancia de depósito a favor del deudor, y que devengará intereses sobre saldos insolutos a la tasa anual equivalente a LIBOR (London Interbank Offering Rate) para operaciones a 6 meses, que dé a conocer el Banco de México cada semestre. (Ver Anexo 5)

E. Pago a los proveedores.

Los deudores podrán pagar adeudos a su cargo y a favor de sus proveedores del extranjero, mediante la transmisión a éstos de los derechos sobre los depósitos antes mencionados, siempre y cuando se cumpla con todos y cada uno de los requisitos siguientes:

1. Que el beneficiario de la transmisión sea precisamente el proveedor del extranjero acreedor del deudor.

2. Que el proveedor del extranjero haga llegar a la institución de crédito depositaria un escrito en el que de manera clara indique el monto del adeudo a su favor; en su caso, las tasas de interés aplicables, los intereses vencidos y la forma para cal-

cularlos; el régimen de pago del adeudo y las fechas de los vencimientos respectivos; su conformidad para recibir el depósito y sus intereses, hasta por el importe de ambos conceptos, en pago de tal adeudo; y la cuenta bancaria en el exterior en la que deoan situarse los fondos correspondientes a los pagos del depósito.

El escrito citado deberá expedirse dentro de los 15 días inmediatos anteriores a la fecha de la transmisión del depósito y - la respectiva constancia y las firmas del proveedor del extranjero que lo suscriban deberán ser autenticadas por el deudor.

3. Que la institución de crédito depositaria señale en la constancia la mención de ser válida la transmisión por haberse cumplido los requisitos antes citados.

La transmisión de los derechos derivados del depósito que efectúe el deudor sin haber cumplido con cualquiera de los requisitos antes citados, será nula.

Las transmisiones subsecuentes también se harán con la participación de la institución depositaria, debiendo el cedente indicar a ésta el nombre del nuevo titular del documento y la cuenta que el mismo haya señalado para que se hagan los correspondientes pagos del depósito.

F. Pago de los depósitos.

1. El principal de los depósitos de que se trata será pagadero en los términos y condiciones que determine el Banco de México - tomando en cuenta el importe total de las operaciones que se -- lleguen a realizar al amparo de este programa, sus disponibili-

dades de divisas y la antigüedad de los adeudos a que dichas operaciones están referidas. Considerando que la fecha límite para efectuar tales operaciones es el 15 de julio de 1983 y que será hasta entonces cuando pueda conocerse el importe total de las mismas, el Banco de México dará a conocer el plan de pago del principal de los depósitos a más tardar el 15 de agosto de 1983.

2. De llevarse a cabo la primera transmisión de los derechos derivados del depósito, en los términos previstos al efecto en el punto E, los pagos por principal e intereses del depósito se harán en el exterior, en la cuenta bancaria que el proveedor del extranjero o los subsecuentes adquirentes indiquen a la institución depositaria. Una vez efectuada dicha transmisión, los intereses serán pagados por centralidades vencidas el quinto día hábil de los meses de septiembre y marzo de cada año. Si la primera transmisión de los derechos del depósito se lleva a cabo con posterioridad a las fechas señaladas para cubrir intereses, el pago de intereses vencidos se hará al proveedor extranjero dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que se efectúe dicha transmisión.

De no llevarse a cabo la transmisión de los derechos del depósito al proveedor del extranjero, los pagos por principal e intereses se harán en México al deudor, calculando la respectiva equivalencia en moneda nacional al tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha de pago. En estos casos, los intereses vencidos se cubrirán en los términos y condiciones que al efecto señale el Banco de México.

G. Pago por otros medios autorizados.

Mientras la constancia de depósito se encuentre en poder del deudor o del proveedor del extranjero acreedor del adeudo a que tal depósito esté referido, el deudor podrá pagar dicho adeudo mediante: la aplicación hasta del 20% de las divisas que generen sus exportaciones; operaciones de permuta o de trueque autorizadas; el ejercicio de financiamientos a largo plazo; o cualquier otro procedimiento previsto al efecto en las disposiciones aplicables. En estos casos, el saldo insoluto del depósito se reducirá por el importe de los pagos que por cualquiera de esos medios se haga al acreedor del extranjero, en la inteligencia de que simultáneamente la institución depositaria devolverá al deudor el equivalente de dicha reducción en moneda nacional calculado al tipo de cambio controlado de compra vigente en la fecha de devolución respectiva.

2.3 PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE NUEVOS ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

El Comité Técnico del FICORCA, en reunión celebrada el 30 de agosto de 1983, aprobó las características fundamentales del Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Correspondientes a Nuevos Endeudamientos Externos que administra el FICORCA.

A partir del 15 de febrero de 1984, el FICORCA otorga cobertura de riesgos cambiarios a través del Programa antes mencionado, - sin perjuicio de las coberturas que actualmente otorga mediante los programas cuyas características y datos más importantes fueron tratados anteriormente.

2.3.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL PROGRAMA.

A. Solamente participarán en este programa las empresas instaladas en el país que contraigan o hayan contraído a partir del 20 de diciembre de 1982, adeudos denominados en moneda extranjera-pagaderos fuera de la República Mexicana, a favor de instituciones de crédito mexicanas, entidades financieras del exterior o proveedores extranjeros.

B. También participarán en el mencionado programa, las compañías instaladas en el país que tengan a su cargo adeudos con las características mencionadas, contratados con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, hasta por el importe de las disposiciones de estos adeudos que se efectúen o se hayan efectuado con posterioridad a esa fecha.

C. Este programa cubre el principal de los adeudos e intereses por vencer, hasta por los límites que mas adelante se mencionarán en el capítulo 3, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

El comprador podrá adquirir del Banco, al tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha valer de la operación, dólares hasta por la cantidad necesaria para pagar el principal del adeudo. Con los dólares así adquiridos, el comprador deberá entregar al Banco un préstamo en dólares, pagadero en el extranjero, hasta por un importe igual al de la moneda extranjera adquirida del Banco.

Dicho préstamo devengará intereses sobre saldos insolutos a cargo del Banco, pagaderos en el extranjero por trimestres o semestres vencidos, calculados a las tasas anuales ofrecidas al Banco de México por los bancos del mercado interbancario de euros en Londres (LIBOR) para depósitos a 3 o 6 meses, según --

sea el período de pago de intereses.

D. Este programa también comprende el otorgamiento al comprador de un crédito en moneda nacional (mencionado en el punto C) para liquidar el importe de los dólares que adquiera en los términos señalados en este programa.

Las características principales de estos créditos son las siguientes:

1. En la fecha valer el comprador podrá ejercer una cantidad igual al importe del precio de los dólares que adquiera del banco.
2. El comprador podrá ejercer cantidades adicionales para cubrir parte de los intereses que deba pagar el Banco, con lo cual, si bien el flujo de efectivo a su cargo será creciente, se aligerará la carga del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.
3. Deberá liquidarse mediante amortizaciones mensuales o trimestrales vencidas, iguales y sucesivas, dentro de un plazo igual al del adeudo.
4. La tasa de interés que se aplicará al saldo insóluto del crédito será la "tasa promedio de interés" si los intereses se deben cubrir mensualmente, o la "tasa trimestral de interés" en caso de que se liquiden trimestralmente. Sin embargo, el FICORCA, atendiendo al plazo y tasa de interés del adeudo, así como al destino que se pretenda dar a los recursos del mismo, podrá determinar sobretasas de interés aplicables a los créditos.

E. En caso de que el comprador desee tener una cobertura mayor respecto de los intereses del adeudo a su cargo, podrá elegir - la opción siguiente:

Aquellos compradores que deseen recibir por el préstamo que otorguen al Banco una tasa de interés superior a LIBOR para operaciones a tres o seis meses en dólares, deberán cubrir al Banco un precio superior por los dólares que adquieran por concepto de principal del adeudo.

F. Para que el comprador pueda participar en este programa es requisito que el adeudo a su cargo sea a plazo de ocho años a partir de la fecha valer del correspondiente contrato de cobertura. Dicho plazo deberá comprender un plazo de gracia para el pago del principal de cuatro años, vencido el cual deberá iniciarse el pago del principal mediante amortizaciones periódicas vencidas, iguales y sucesivas.

G. El monto del adeudo objeto de cobertura deberá ser de por lo menos 100,000 dólares o su equivalente en otras monedas extranjeras.

H. El FICORCA podrá autorizar el otorgamiento de coberturas respecto de adeudos con plazos o por montos menores a los señalados anteriormente, siempre y cuando la vida promedio de tales adeudos no sea inferior a 2 años 6 meses. Puede comprender, entre otros adeudos, aquéllos cuyo plazo de pago sea de 5 años, o bien 4 años incluyendo un año de gracia para el pago del principal ó 3 años incluyendo 2 años de gracia. También considerará - su tasa de interés, el proyecto que se pretenda financiar con los recursos correspondientes y su impacto en la balanza de pagos del país.

I. Los compradores habrán de cubrir al FICORCA una comisión sobre el precio de los dólares que adquieran y sobre el importe de los pagos por principal e intereses de los créditos que reciban del propio FICORCA.

J. No se aceptarán en este programa adeudos cuyo importe se haya aplicado a liquidar créditos externos contraídos y dispuestos antes del 20 de diciembre de 1982, los cuales quedan comprendidos en el Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos, cuyas características principales fueron tratadas en su oportunidad.

CUADRO SINOPTICO DE LOS PROGRAMAS QUE ADMINISTRA FICORCA

	Circular No. y Fecha de Expedición.	Fecha de - Operación.	Sistemas de Cobertura.	Contratos. Cobertura.
FICORCA	Programa para la - Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos.	{ 1897/83 del 25/04/83	{ Mayo de 1983.	{ 1,2,3 y 4 { del 1 al 6
	Programa de Cobertura para el Pago de Adeudos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero.	{ 1897/83 del 25/04/83	{ Mayo de 1983.	
	Programa para la - Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Nuevos Endeudamientos Externos.	{ 1908/84 del 01/02/84	{ Febrero de 1984.	{ 4 { 1 y 2

CAPITULO 3

SISTEMAS DE COBERTURA.

El FICORCA por medio de los programas explicados en el Capítulo 2, elaboró cuatro Sistemas de Cobertura de Riesgo Cambiario que representan las diferentes alternativas que tienen las empresas interesadas en participar en el mencionado Fideicomiso respecto de un adeudo que reúna las características señaladas en 2.1.1,- 2.2.1 y 2.3.1. Dichas alternativas son las siguientes:

SISTEMA No. 1: Cubre el principal de los adeudos, mediante pago al contado de la cobertura.

SISTEMA No. 2: Cubre el principal de los adeudos, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

SISTEMA No. 3: Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos, mediante pago al contado de la cobertura.

SISTEMA No. 4: Cubre el principal e intereses por vencer de los adeudos, proporcionando a los compradores crédito en moneda nacional.

Las empresas que participen en el FICORCA pueden escoger cualquiera de los sistemas antes mencionados, tomando en consideración las necesidades de las mismas y las características de cada una de las alternativas enunciadas; las cuales son las siguientes:

3.1 CUBRE EL PRINCIPAL DE LOS ADEUDOS, MEDIANTE PAGO AL CONTADO DE LA COBERTURA.

Este primer sistema consiste en lo siguiente:

Las empresas pueden adquirir del FIGORCA, a un precio preestablecido, la cantidad necesaria de dólares, para pagar el principal del adeudo a su cargo. Los precios de las divisas serán determinados mensualmente durante el período de inscripción de contratos al FIGORCA y, en función del plazo que para el pago del adeudo hayan convenido el deudor y el acreedor; dicho plazo puede ser: a) tres años de gracia y tres años para el pago del principal; b) tres años de gracia y cuatro para el pago -- del principal.

En este sistema, el comprador o deudor pagará los dólares adquiridos en moneda nacional y al contado, a más tardar el día hábil inmediato anterior a la Fecha Valor de la operación respectiva y a los precios que rijan durante el mes o en la fecha en que se efectúe dicha operación. Al mismo tiempo FIGORCA que dará obligado a entregar al acreedor en el extranjero los dólares objeto de la operación, a partir de la fecha en que concluya el período de gracia para el pago del principal del adeudo, mediante entregas trimestrales vencidas, iguales y sucesivas, en las fechas acordadas en la reprogramación del mencionado -- adeudo.

El deudor conservará la obligación de pagar al acreedor los intereses del adeudo, los cuales pagará directamente, y en los términos que convinieron ambos, mismos que pedrá liquidar con las divisas que adquiriera al tipo de cambio controlado del día en que efectúe las respectivas adquisiciones (en las fechas de

los pagos), en la misma institución de crédito con la que celebre la operación de cobertura.

3.2 CUBRE EL PRINCIPAL DE LOS ADEUDOS, PROPORCIONANDO A LOS -- COMPRADORES CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

Este sistema o alternativa tiene las mismas características -- del sistema explicado anteriormente y adicionalmente incluye -- el otorgamiento automático de un crédito en moneda nacional -- por parte del FICORCA al deudor para cubrir el importe de la -- operación de cobertura de riesgo cambiario del principal de su adeudo y para facilitar su acceso al Programa.

Dicho crédito tiene las características principales siguientes:

1. En la fecha valor el comprador pedirá ejercer una cantidad -- igual al importe del precio de los dólares que adquiriera del FI -- CORCA.

2. La tasa de interés que se aplicará al saldo insoluto de este crédito será igual al promedio aritmético de las tasas máxi -- mas autorizadas para la contratación por personas morales de -- depósitos bancarios en moneda nacional a tres y seis meses, co -- re -- sp -- o -- nd -- ie -- nt -- e -- s al primer día hábil del mes en el que se causen -- los intereses.

3. Este crédito deberá liquidarse mediante pagos mensuales por -- concepto de intereses y, en su caso, principal, dentro de un -- plazo igual al pactado para el pago del adeudo reestructurado.

Al diseñar el método de amortización de éstos créditos en pe--

sos, se reconoció que los sistemas tradicionales para pagar intereses y capital ignoran un fenómeno importante: La Inflación.

Debido a que necesariamente éste se traduce en altas tasas nominales de interés, el perfil de amortización real del crédito se abulta excesivamente en las primeras etapas de crédito y --ahoga la capacidad de pago de las empresas en el corto plazo.

4. El régimen de pago de este crédito permitirá al comprador --ejercer cantidades adicionales para liquidar parte de los intereses que deba pagar al FICORCA, con lo cual si bien el flujo de efectivo a su cargo será creciente, se aligerará la carga --del servicio del crédito en las primeras etapas de su vigencia.

Cabe mencionar que el pago de las obligaciones de FICORCA para entregar dólares al acreedor está sujeto al cumplimiento del --pago de las obligaciones en pesos por parte de las empresas --deudoras, derivadas del crédito que FICORCA le otorgó.

3.3 CUBRE EL PRINCIPAL E INTERESES POR VENCER DE LOS ADEUDOS, --MEDIANTE PAGO AL CONTADO DE LA COBERTURA.

Bajo esta alternativa, las empresas pueden adquirir del FICORCA, al tipo de cambio controlado en la fecha valor de la operación, la cantidad de dólares que necesiten para el pago del --principal de su deuda reestructurada. Este sistema requiere --que el pago sea al contado y en moneda nacional a más tardar --el día hábil inmediato anterior a la fecha valor de la operación.

Simultáneamente, la empresa otorga, en préstamo a FICORCA, los

dólares adquiridos. El plazo de dicho crédito será de ocho años con cuatro de gracia para el pago del principal, y devengará intereses a la tasa LIBOR de tres meses pagaderos en el exterior en trimestralidades vencidas. Esta última tasa se determinará con base en el promedio aritmético redondeado al 1/16 superior de las cotizaciones ofrecidas el primer día hábil de cada trimestre por 6 bancos líderes en el mercado de Euredólares (Londres).

Los dólares que por intereses y principal entrega FICORCA serán aplicados por la empresa, precisamente para dar servicio a su deuda con el acreedor extranjero de acuerdo con la reestructuración acordada.

En caso de que el comprador desee obtener una cobertura mayor respecto de los intereses del nuevo adeudo a su cargo, podrá elegir cualquiera de las opciones siguientes:

1. Financiamiento de Sobretasas.

Aquellos compradores que obtengan de su acreedor financiamiento para cubrir intereses por vencer correspondientes al adeudo a su cargo, podrán adquirir del Banco, al tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha valor de la operación, además de los dólares correspondientes al principal del adeudo, dólares hasta por la cantidad que resulte de aplicar al propio adeudo los porcentajes que a solicitud de los interesados apruebe el FICORCA para los distintos niveles de tasa de interés. Ello en la inteligencia de que el porcentaje máximo susceptible de incorporarse al principal del adeudo, será igual a la parte de la tasa que sobre la tasa LIBOR cargue el acreedor, sin exceder de tres puntos porcentuales.

Los dólares que el comprador adquiriera en estos términos se considerarán formando parte del principal del adeudo y por lo tanto también deberán otorgarse simultáneamente en préstamo al Banco.

2. Pago de Sobretasas por el Banco.

Aquellos compradores que deseen recibir por el préstamo que --- otorguen al Banco una tasa de interés superior a LIBOR para operaciones a tres meses en dólares, deberán cubrir al Banco un -- precio superior por los dólares que adquieran en los términos -- antes mencionados. Este precio se calculará aplicando, al tipo- de cambio controlado de venta vigente en la fecha valor de la - operación, los porcentajes que mensualmente dará a conocer el - FIGORCA a través del sistema bancario, para los distintos nive- les de sobretasas que podrán obtenerse, en la inteligencia de - que el límite máximo será de dos puntos porcentuales arriba de - la mencionada tasa LIBOR.

Las empresas podrán, mediante el pago de un sobrecargo en el ti- po de cambio, cubrir hasta dos puntos porcentuales sobre la ta- sa LIBOR bajo este sistema.

3.4 CUBRE EL PRINCIPAL E INTERESES POR VENCER DE LOS ADEUDOS, - PROPORCIONANDO A LOS COMPRADORES CREDITO EN MONEDA NACIONAL.

Las características de este sistema son similares a las del sis- tema 3 y, en adición, permiten a la empresa obtener un crédito- automático en pesos, similar al del sistema 2, para facilitar - su acceso al programa de cobertura. La mecánica del pago de los créditos en pesos se rige por la misma secuencia descrita en el

sistema 2.

3.5 ASPECTOS IMPORTANTES DEL CONTRATO ENTRE COMPRADOR Y BANCO.

Se analizarán las disposiciones más relevantes que contienen - los diversos modelos de contrato de cobertura que habrán de efectuarse entre el banco y los deudores para que quede debidamente requisitado el adeudo reestructurado.

A. Partes del contrato.

Son partes en el Contrato sólo el banco y el comprador. El acreedor no es parte en el Contrato.

En consecuencia, el acreedor, al no ser parte en el Contrato, es un tercero. Por tercero debe entenderse, de manera general, toda persona que no ha participado en el Contrato y que no ha sido válidamente representado en él.

B. Estipulación a favor de tercero.

No obstante lo anterior, en el contrato entre el banco y el -- comprador se establece expresamente una estipulación a favor -- del acreedor. Esta estipulación deriva de las instrucciones -- que en forma irrevocable da el comprador al banco para que entregue a su acreedor los dólares objeto de la operación.

Al ser aceptada la estipulación por el acreedor, ésta no puede ser revocada por el comprador sin el consentimiento del acreedor.

Por tanto, el derecho a favor del acreedor tiene igual fuerza - que si dicho acreedor hubiera sido parte en el contrato.

C. Mandato irrevocable.

En todos los contratos, el comprador instruye en forma irrevocable al banco para que entregue al acreedor, los dólares que el comprador adquiere en los términos del citado contrato.

Quien da el mandato puede revocarlo cuando y como le parezca, - menos en aquellos casos en que su otorgamiento se hubiese estipulado como una condición de un contrato bilateral o como un me dio para cumplir una obligación contraída.

Por tanto, la irrevocabilidad del mandato está claramente prevista en la legislación mexicana. La irrevocabilidad no tiene - validez sólo por estipularse en el contrato entre el comprador - y el banco, sino que además debe establecerse como una condi-- ción en el contrato entre el comprador y su acreedor.

Por este motivo, es de enorme importancia establecer en la rees tructuración, como una condición, la de que el comprador dará - instrucciones irrevocables al banco para la transferencia de dó lares al acreedor.

D. Objeto del contrato.

El objeto del contrato consiste en que el banco venda al compra dor una cantidad determinada en dólares, a cambio de la entrega de una suma determinada en pesos, moneda nacional.

Sólo se prevé en el Programa la venta de dólares. Por tanto, --

tratándose de adeudos denominados en otras monedas, los tipos - de cambio aplicables para calcular las respectivas equivalen-- cias a dólares, serán dados a conocer por el Banco de México.

El banco, a través de situaciones de fondos sobre la ciudad de Nueva York, se obliga a entregar los dólares objeto de la venta concertada mediante un determinado número, según sea el plazo, - de entregas trimestrales, iguales y sucesivas.

La obligación de situar los dólares la asume el banco frente al comprador, y a favor del acreedor extranjero.

Debe quedar claro que si bien la obligación contractual no es - del banco frente al acreedor, el acreedor tiene frente al banco el derecho de recibir los dólares objeto de la operación, en -- virtud de la estipulación irrevocable que a su favor hizo el -- comprador.

El banco tiene la obligación de transferir y el acreedor el de-- recho de recibir los dólares.

Por su parte, el acreedor acepta por escrito que, una vez que - reciba dólares, los aplicará al pago del adeudo a cargo del com-- prador.

E. Afectación de los derechos que se adquieren por virtud del - contrato.

En todos los modelos de contratos se incluye una Cláusula sobre la afectación de los derechos del contrato.

Expresamente se establece que el comprador y el acreedor podrán,

mediante cualquier acto jurídico, afectar los derechos que se adquieren por virtud del Contrato. La realización de dicho acto deberá ser notificado al banco por notario público o corredor.

F. Reconocimiento judicial.

Los contratos incluyen una cláusula sobre reconocimiento judicial.

El banco queda obligado a reconocer judicialmente las obligaciones que asume en el contrato, previa solicitud del acreedor notificada por notario o corredor público.

G. Incumplimiento del banco.

En todos los contratos se incluye una estipulación aplicable al caso de incumplimiento del banco.

Si bien la obligación de situar los dólares la asume el banco frente al comprador, y a favor del acreedor, el contrato prevé expresamente el caso en que, por causas imputables al banco, éste no entrega al acreedor los dólares.

De ello resulta que el acreedor tiene derecho a recibir los dólares. Si el banco, por causas imputables a él, no los entrega, el acreedor podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para cubrir esas obligaciones y podrá exigir al banco, en cualquier momento, el pago total del saldo insoluto a su favor. Tratándose de los Sistemas 1 y 3, el pago total del saldo insoluto deberá hacerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el banco conozca la solicitud del acreedor. Tratándose de los Sistemas 2 y 4, el banco queda obligado, a elección

del acreedor:

1. A entregar al propio acreedor o a la persona que este último designe, el valor de rescate en pesos.

2. A entregar al propio acreedor a través de situaciones en dólares inmediatamente disponibles sobre Nueva York, el valor de rescate en dólares.

El pago antes mencionado debe hacerse dentro de los treinta --- días hábiles siguientes a la fecha en que el banco conozca la - elección del acreedor.

Una vez presentado el caso y hecho el pago, se extinguen todas y cada una de las obligaciones a cargo del comprador y del banco, derivadas del contrato.

H. Incumplimiento del comprador.

Se tratará ahora el caso de incumplimiento por parte del comprador en el pago del crédito en moneda nacional.

Para las operaciones que se celebren de acuerdo con los Sistemas 2 y 4, se establece el otorgamiento de un crédito en moneda nacional a favor del comprador, para facilitar su acceso al Programa.

De acuerdo con las características de éstos créditos, las cuales fueron enunciadas anteriormente; si se presentara el caso - de que el comprador no cubra oportunamente algún pago por principal, intereses o comisión al banco, pagará a éste, en adición a los intereses ordinarios, intereses moratorios.

En caso de que el banco no reciba los pagos por principal, intereses e comisión correspondientes a tres mensualidades sucesivas, el banco ya no recibirá pago alguno del comprador. El banco, mediante carta o télex, dará aviso al acreedor para que éste, dentro de los treinta días hábiles siguientes, elija entre alguna de las siguientes opciones:

1. Que los pagos del crédito en moneda nacional, tanto los vencidos y no cubiertos, como aquellos por vencer, se continúen efectuando por el propio acreedor, en cuyo caso, éste tendrá el derecho de repetir en contra del comprador por los pagos -- que efectúe. Es decir, el acreedor puede pagar y luego tendrá derecho a cobrar al comprador los pagos en moneda nacional que hiciera por su cuenta. Este mecanismo puede ser útil, si el -- comprador se encuentra muy avanzado en el tiempo de acuerdo -- con el Sistema de que se trate.

2. Que los pagos del crédito en moneda nacional se continúen efectuando por el tercero que al efecto señale el acreedor.

3. Que el banco entregue al comprador, o a la persona que este último designe, el valor de rescate en pesos, previa autorización por escrito del FICORCA. Este será el caso, si el comprador incumple durante el período inicial del Programa. En este caso el acreedor no recibe beneficio alguno.

4. Que el banco entregue al propio acreedor, a través de situaciones de dólares inmediatamente disponibles, sobre la ciudad de Nueva York, el valor de rescate en dólares, en las fechas -- por vencer de acuerdo con la reestructuración del adeudo. En -- este caso, el acreedor obtiene los dólares correspondientes a lo pagado por el comprador, en las fechas previstas en el con-

trato. Evidentemente, el acreedor se reserva el derecho de cobrar directamente al comprador el importe del adeudo no cubierto por el valor de rescate en dólares. En este caso, el banco pagará al acreedor intereses sobre saldos insolutos del valor de rescate en dólares, a la tasa anual calculada de acuerdo con el LIBOR.

Sólo en este caso, todos los pagos de intereses en dólares antes mencionados serán realizados por el banco al acreedor sin ningún descuento o compensación, libres y a salvo de cualquier deducción por concepto de impuestos en México. Ello resulta del hecho de que el responsable del pago de intereses es el FICORCA y no el comprador. Para este efecto se entiende que se produce una substitución de deudor.

Si el acreedor no elige una de las opciones indicadas, se entenderá que ha aceptado la entrega del valor de rescate en dólares.

Por el contrario, en caso de que decidan que el comprador reciba el valor de rescate en pesos, sucederá lo siguiente:

1. Se extinguen todas las obligaciones a cargo del comprador derivadas del crédito en moneda nacional.

2. Se extinguen igualmente las obligaciones a cargo del banco derivadas del contrato, una vez entregados los valores de rescate en pesos.

I. Prepago del crédito en moneda nacional.

En los contratos aplicables a los Sistemas de Cobertura 2 y 4, se establece que el comprador puede pagar anticipadamente el --

crédito en moneda nacional. El prepago puede ser total o parcial. El derecho de prepago es automático si la liquidación del adeudo es total. En caso contrario, se requiere celebrar un convenio con FICORCA a fin de ajustar los pagos siguientes.

Cabe aclarar que el pago anticipado del crédito, sea total o parcialmente, no implicará modificación al calendario de entrega de los dólares en el extranjero.

J. Terminación anticipada del contrato.

En todos los contratos se establece la posibilidad de dar por terminado el contrato.

El comprador previa autorización por escrito del FICORCA y del acreedor, podrá solicitar por escrito al banco le entregue dentro de los 30 días siguientes al de su petición, el valor de rescate en pesos.

Las partes convienen en que para el caso de que el comprador reciba el valor de rescate en pesos, quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del banco, derivadas del contrato.

En efecto, el Contrato se puede dar por vencido anticipadamente, a solicitud del comprador, siempre que se obtenga autorización del FICORCA y del acreedor.

K. Embargo, suspensión de pagos y quiebra.

Han surgido muchas dudas sobre la situación que guardará el acreedor frente a los juicios que se promuevan por otros acreedo

res en contra del comprador, y en los casos en que éste solicite la suspensión de pagos o sea declarado en quiebra.

Se ha sostenido que el acreedor, como consecuencia de la estipulación irrevocable hecha a su favor por el comprador, tiene un claro y definitivo derecho a recibir los dólares que en el futuro transfiera el banco al extranjero. Por ello, ese derecho no puede ser embargado por un tercero que demanda al comprador, ni tampoco puede ser afectado en el caso de suspensión de pagos o quiebra del comprador.

Tratándose del Sistema de Cobertura 3, el acreedor tiene derecho a recibir el importe del principal e intereses y dado que el comprador ha cubierto en su integridad el precio de las divisas, la protección del acreedor es total. En el Sistema 1, su prestación es total por el importe de la suerte principal.

El derecho del acreedor será inatacable en la medida en que el comprador, en los Sistemas de Cobertura 2 y 4, hubiere cumplido con los pagos del crédito en moneda nacional. Naturalmente, de presentarse un caso de quiebra o suspensión de pagos, el comprador no podrá continuar con el pago del crédito en moneda nacional, y en ese caso estará a las disposiciones del contrato de anterior referencia.

Naturalmente, en aquellos casos en que exista mala fe u otras-- circunstancias especiales, los otros acreedores del comprador -- podrán intentar acciones con base en los actos ilícitos o en -- fraude de dichos acreedores. Las conclusiones anteriores, por -- tanto, no serán aplicables a los casos de mala fe o fraudulen -- tos.

L. Tribunales competentes.

Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del Contrato, el banco y el comprador se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier domicilio, presente o futuro.

Al no ser parte en el Contrato, el acreedor extranjero no se somete a las leyes y tribunales competentes en la ciudad de México, Distrito Federal. Naturalmente, el acreedor extranjero, para exigir el cumplimiento de sus derechos derivados de la estipulación hecha a su favor por el comprador en el contrato, derechos que serán reconocidos judicialmente por el banco, deberá acudir a los tribunales competentes en México, Distrito Federal.

Por el contrario, si el acreedor ejercita una acción en contra del comprador con base en el contrato de reestructuración del adeudo, podrá acudir a tribunales en el extranjero.

CAPITULO 4

CONTABILIZACION Y PRESENTACION DEL FICORCA.

La Comisión de Principios de Contabilidad del Instituto Mexicano de Contadores Públicos emitió la Circular No. 22 en la que establece diversas recomendaciones para el tratamiento contable que deberán seguir las empresas que se acojan a los sistemas -- del Fideicomiso de Cobertura de Riesgo Camoario (FICORCA).

Por otro lado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público emitió una resolución, publicada en el Diario Oficial del 10 de -- agosto de 1983, en la que señala diversas disposiciones relativas a la deducibilidad de las pérdidas en cambios para los contribuyentes que participan en el FICORCA.

El objetivo del presente capítulo es el de expresar algunos comentarios sobre los criterios de contabilización y presentación expuestos en la Circular de la Comisión de Principios de Contabilidad. Asimismo, el de señalar los casos en los que se presenta la necesidad de registrar Impuestos Diferidos, por las diferencias temporales que surgen en la determinación del Impuesto sobre la Renta y Participación de Utilidades, tanto por las pérdidas cambiarias como por los intereses relativos a los créditos que en su caso se hayan obtenido del FICORCA.

4.1 TRATAMIENTO CONTABLE.

El FICORCA ofrece la disponibilidad de dólares necesarios a la

fecha de vencimiento de los préstamos, una vez que éstos se hayan renegotiado de acuerdo con los requisitos del mismo FICORCA, y protege al deudor contra cualquier riesgo cambiario futuro. Sin embargo FICORCA no substituye al deudor original ante el -- acreedor extranjero. El responsable del pago del adeudo sigue -- siendo el deudor original, por lo tanto, el deudor, al entrar a FICORCA bajo cualquiera de los sistemas de cobertura, no puede eliminar de sus libros el pasivo a favor de acreedor extranjero. Este pasivo permanecerá en la contabilidad del deudor durante -- todo el período de gracia (3 o 4 años, según el sistema escogido), y posteriormente se irá disminuyendo a medida que FICORCA -- liquide los pagos del principal al acreedor.

Los criterios de contabilización y presentación del FICORCA, según la Comisión de Principios de Contabilidad son los siguientes:

1. El adeudo a cargo del FICORCA por los dólares adquiridos por la empresa, deberá registrarse invariablemente al tipo de cambio controlado de la fecha en que se haya efectuado la contratación.

El derecho que adquiere el deudor a recibir dólares al entrar a FICORCA constituirá un activo que deberá contabilizarse como tal, registrándolo al tipo de cambio controlado.

Se debe registrar al tipo de cambio controlado en virtud de que dicho activo se aplicará para liquidar el crédito a favor del a creador del extranjero. De esa forma, y a partir de ese momento, tanto el activo como el pasivo estarán expresados al mismo tipo de cambio.

2. En el caso de haberse adquirido los dólares a un precio inferior al controlado, la diferencia deberá contabilizarse como un crédito diferido, el cual deberá aplicarse a resultados en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del depósito en dólares.

En los sistemas 1 y 2 el deudor compra los dólares a un precio inferior al tipo de cambio controlado, por lo que al valuar el derecho a adquirir dólares a un tipo controlado, se producirá una diferencia, la cual es equiparable a un descuento que compensa la falta de interés sobre el depósito en dólares y la cual constituye un crédito diferido que se devenga en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del depósito en dólares.

El depósito en dólares en el FICORCA no genera intereses a favor de la compañía, sin embargo, al adquirirse a un precio inferior, a la diferencia se le da el tratamiento de una utilidad diferida que compensará parcialmente el costo financiero de los intereses a cargo de la empresa y a favor del acreedor extranjero.

Por otro lado, al adoptarse el Boletín B-10 (Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera), se considera que dicho crédito diferido deberá aplicarse a resultados, en los términos que se indican.

3. En los casos en que la adquisición de los dólares se haya efectuado a un precio superior al controlado, el exceso deberá registrarse como un cargo diferido que, de la misma manera, deberá amortizarse en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del depósito en dólares.

Estos casos, seguramente frecuentes, se originan en los sistemas en los que se buscó obtener una tasa de interés más arriba de la tasa LIBOR, para así proteger a la empresa de los riesgos cambiarios, no sólo del principal, sino también de los intereses.

En los sistemas 3 y 4 en donde el deudor recibe un mayor interés por comprar el derecho a recibir dólares a un costo superior, no deberá registrarse pérdida en cambio alguno sino un cargo diferido que también se amortizará en función del tiempo y en proporción al saldo insoluto del préstamo en dólares.

El exceso, en realidad, representa un gasto anticipado y no una fluctuación cambiaria, deberá por tanto formar parte de los costos financieros futuros, amortizándose según se indica.

Para lograr un mayor entendimiento de los criterios antes mencionados, a continuación se presentan ejemplos de cada uno de ellos, partiendo del registro del crédito original (antes de entrar a FICORCA).

Ejemplo:

Antes de entrar a FICORCA

	DEBE	HABER
Bancos	X	
Gastos Financieros	X	
Int. a bancos extranjeros.		
Créditos Bancarios (Corto Plazo)		X
Banco X		

Por el crédito a corto plazo proporcionado por el Banco X, y por los intereses correspondientes.

Ejemplo del Criterio 1:

Después de entrar a FICORCA

Sistema 1.	DEBE	HABER
Créditos Bancarios (Corto Plazo)	X	
Créditos Bancarios (Largo Plazo)		X
Deudores Diversos	X	
Ficorca X		
Bancos		X

Por el traspaso del crédito y por la compra de dólares al tipo de cambio controlado pagados - al contado.

Sistema 2.	DEBE	HABER
Créditos Bancarios (Corto Plazo)	X	
Créditos Bancarios (Largo Plazo)		X
Deudores Diversos	X	
Ficorca X		
Créditos Ficorca (Largo Plazo)		X

Por el traspaso del crédito, por la compra de dólares al tipo de cambio controlado y por el crédito que proporciona FICORCA.

Sistema 3.	DEBE	HABER
Créditos Bancarios (Corto Plazo)	X	
Créditos Bancarios (Largo Plazo)		X
Deudores Diversos	X	
Ficorca X		
Bancos		X

Por el traspaso del crédito y por la compra de dólares al tipo de cambio controlado pagados - al contado, así como el préstamo que se otorga simultáneamente a FICORCA.

Sistema 4.	DEBE	HABER
Créditos Bancarios (Corto Plazo)	X	
Créditos Bancarios (Largo Plazo)		X
Deudores Diversos	X	
Ficorca X		
Créditos Ficorca (Largo Plazo)		X

Por el traspaso del crédito, por la compra de dólares al tipo de cambio controlado y por el crédito que proporciona FICORCA, así como el - préstamo que se otorga simultáneamente a FICORCA.

Ejemplo del Criterio 2:

Después de entrar a FICORCA

	DEBE	HABER
Créditos Bancarios (Corto Plazo)	X	
Créditos Bancarios (Largo Plazo)		X
Banco X		
Deudores Diversos	X	
Ficorca X		
*Utilidad en Cambios por Realizar		X
Ficorca X		
Bancos		X

Por la compra de dólares a un tipo de cambio - menor al controlado y por el traspaso del crédito.

NOTA: Como se mencionó anteriormente, este criterio es aplicable para los sistemas 1 y 2. Este ejemplo es de acuerdo al sistema 1, y para ejemplificar el sistema 2 lo único que cambiaría es el abono a Bancos, que en lugar de ser a esta cuenta sería a la de Créditos Ficorca.

Ejemplo del Criterio 3:

Después de entrar a FICORCA

	DEBE	HABER
Créditos Bancarios (Corto Plazo)	X	
<u> </u>		
*Cuenta de Balance		

Créditos Bancarios (Largo Plazo)		X
Banco X		
Deudores Diversos	X	
Ficorca X		
*Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar	X	
Bancos		X

Por la compra de dólares a un tipo de cambio superior al controlado, por el traspaso del crédito y por el préstamo que se otorga simultáneamente a FICORCA.

NOTA: Como se mencionó anteriormente, este criterio es aplicable para los sistemas 3 y 4. Este ejemplo es de acuerdo al sistema 3, y para ejemplificar el sistema 4 lo único que cambiaría es el abono a Bancos, que en lugar de ser a ésta cuenta sería a la de Créditos Ficorca.

4. Tanto los pasivos en moneda extranjera como los depósitos en dólares del FICORCA deberán irse ajustando conforme al deslizamiento del tipo de cambio controlado, compensándose su efecto en resultados, ya que los incrementos en el activo y en el pasivo serán iguales.

En los sistemas 1 y 2 en los cuales FICORCA no cubre los intereses al acreedor o en los sistemas 3 y 4, en donde FICORCA no cubre totalmente los intereses al acreedor, el deudor tendrá que acumular los intereses o la porción de ellos no cubierta por FICORCA conforme se devenguen, ajustando el pasivo acumulado por el deslizamiento en el tipo de cambio controlado.

A partir de la fecha de contratación del FICORCA, las fluctua--

* Cuenta de Balance.

ciones cambiarias no producirán ningún efecto en los resultados de la empresa, obviamente por los pasivos cubiertos con depósitos en el Fideicomiso.

5. Los intereses a cargo de la empresa y a favor de las entidades del extranjero deberán reconocerse conforme se devenguen, - al tipo de cambio controlado.

6. Los intereses que en su caso corresponda cargar al FICORCA, - deberán contabilizarse conforme se devenguen. La aplicación contra el pasivo por concepto de intereses a favor del acreedor extranjero, deberá efectuarse hasta que se cuente con la evidencia de que el FICORCA cubrió por cuenta de la empresa, total o parcialmente los mismos, mediante la remisión de los intereses a su cargo.

7. En los casos en los que la empresa hubiese obtenido un financiamiento en moneda nacional con FICORCA (Sistemas 2 y 4), para la adquisición de los dólares, los intereses a favor de FICORCA deberán contabilizarse conforme se devenguen, independientemente de la forma y términos en que se liquiden.

Por otra parte, los movimientos contables que deberá correr el Banco de México por la venta de dólares, son los siguientes:

Tratándose de operaciones de los sistemas 1 y 3, el Banco de México cargará la cuenta en moneda nacional que lleva a la Institución de Crédito correspondiente y abonará la cuenta del FICORCA, por las cantidades correspondientes, en la fecha valor de la operación.

Tratándose de operaciones de los sistemas 2 y 4, el Banco de Mé

xico cargará y abonará las cuentas mencionadas, por las cantidades correspondientes, en el día en que, conforme a lo estipulado en el contrato en que se documente la operación de que se trate, el comprador deba realizar algún pago, o el día inmediato anterior en caso de que ese día sea inhábil bancario en el lugar de pago.

En el caso de que el comprador no realice el pago correspondiente en la fecha que deba hacerlo, el Banco dará aviso por escrito al FICORCA de tal incumplimiento, para que el Banco de México no lleve a cabo o corrija los movimientos contables a que se refiere este punto.

4.2 PRESENTACION Y REVELACION EN ESTADOS FINANCIEROS.

Considerando la naturaleza de FICORCA y el marco conceptual de los principios de contabilidad generalmente aceptados, se requiere que las operaciones se presenten en los estados financieros atendiendo a la substancia y no a la forma. La Comisión de Principios de Contabilidad recomienda que tanto el activo como los pasivos derivados de los distintos sistemas de FICORCA se compensen y se presente en el balance general el neto resultante, haciendo, desde luego, una amplia revelación sobre los aspectos relevantes de esta operación en una nota a los estados financieros.

Por lo tanto en los sistemas 1 y 3 aparecerá un rubro sin cifras dentro del balance general en el lado del pasivo con una referencia a la nota relativa; en los sistemas 2 y 4 aparecerá un pasivo, el cual también deberá ser referenciado a la nota relativa.

En los sistemas 1 y 2 se presentará del lado derecho del balance el crédito diferido mencionado en párrafos anteriores. En el sistema 3 se presentará del lado izquierdo del balance el cargo diferido mencionado en párrafos anteriores y en el 4 se compensará con el saldo que tenga el activo.

Ejemplo de los sistemas 1 y 2:

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante	X	A Corto Plazo	X
Fijo	X	A Largo Plazo	X
Diferido	X	Diferido	X
		Utilidad en tipo de cambio por realizar (1)	
	—	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	<u>X</u>
TOTAL	<u>X</u>	TOTAL	<u>X</u>

(1) Diferencia del contrato celebrado con FICORCA en los sistemas 1 y 2, donde: el saldo de Deudores Diversos (ficorca X) y el de Créditos Bancarios (Banco X) se compensan y existe un Crédito Diferido por diferencia en tipo de cambio en la compra de divisas.

Ejemplo del sistema 3:

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante	X	A Corto Plazo	X
Fijo	X	A Largo Plazo	X

Diferido	A	Diferido	X
Pérdida en T. de C. por Amortizar (1)			
	—	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	<u>X</u>
TOTAL	<u>X</u>	TOTAL	<u>X</u>

(1) Diferencia del contrato celebrado con FICORCA en el sistema 3, donde: El saldo de Deudores Diversos (FICORCA X) y el de Créditos Bancarios (BANCO X) se compensan y existe un cargo diferido por diferencia en tipo de cambio en la compra de divisas.

Ejemplo del sistema 4:

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
Circulante	X	A Corto Plazo	X
Fijo	X	A Largo Plazo	X
Diferido	X	Diferido	X
	—	<u>CAPITAL CONTABLE</u>	<u>X</u>
TOTAL	<u>X</u>	TOTAL	<u>X</u>

(1) Cuentas de Orden

Deudores FICORCA	X
Créditos Bancarios	X

(1) En el sistema 4, el Activo y el Pasivo derivados de FICORCA

se compensan y no existen en Balance, no obstante para efectos de presentación se utilizan las Cuentas de Orden.

Las recomendaciones más importantes para la presentación y revelación en los estados financieros de las operaciones que se revelan con el FIGORCA, son las siguientes:

1. Los activos en dólares a cargo del FIGORCA deberán compensar se con los pasivos a favor de los acreedores del extranjero. -- Sin embargo, no obstante que este es el criterio de la Comisión de Principios de Contabilidad, parece ser que algunos bancos -- del extranjero se oponen a dicha compensación, argumentando que la no extinción del crédito original obliga a la empresa a continuar presentando dentro del pasivo el monto del mismo.

Una posible solución a este problema, en caso de presentarse, es la de mostrar en el pasivo, en una columna previa, el monto del crédito del o los acreedores del extranjero, disminuido a -- continuación del o los depósitos a cargo del FIGORCA.

2. Invariablemente deberá incluirse una nota a los estados financieros, identificado con el pasivo, en la que se revelen las características del adeudo original de la empresa, así como los aspectos relevantes del contrato celebrado con FIGORCA para la adquisición de los dólares. En su caso, se revelarán también -- las características del financiamiento en moneda nacional que -- hubiese obtenido la empresa para la compra de dólares.

3. Según sea el caso, se presentará en el estado de situación - financiera el cargo o el crédito diferido a que se hace mención en el punto 4.1.

4.3 IMPUESTOS DIFERIDOS.

Las empresas que tengan establecida la técnica contable de registrar el efecto diferido de las diferencias temporales en la determinación del impuesto sobre la renta y participación de -- los trabajadores en las utilidades, deberán considerar y analizar el distinto efecto que originan las alternativas fiscales -- para la deducción de las pérdidas cambiarias y los intereses -- que paguen al FICORCA.

4.4 TRATAMIENTO FISCAL.

Efectivamente, como se señaló al principio del presente capítulo, el 10 de agosto de 1983, se publicó una resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en la que se señalan las disposiciones fiscales aplicables para la deducción de pérdidas cambiarias y para los intereses que resulten de la participación de los contribuyentes en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FICORCA).

Esta resolución concede a los contribuyentes que participan en el FICORCA, la posibilidad de escoger entre ciertas fechas, el ejercicio fiscal en el que deduzcan la pérdida cambiaria y los intereses relativos a los créditos otorgados por el Fideicomiso, permitiéndose hacer una planeación fiscal y financiera, dependiendo de los pronósticos que tengan para sus operaciones de -- los próximos años.

Deducción de la Pérdida Cambiaria.

Conforme a la resolución señalada, los contribuyentes pueden deducir la pérdida cambiaria en el ejercicio en que ocurra o por partes iguales en cuatro ejercicios, tomando la cuarta parte de la pérdida en el ejercicio en que ésta ocurra y otra cantidad igual en cada uno de los 3 ejercicios inmediatos siguientes.

Se considera que la pérdida cambiaria ocurre cuando: hayan transcurrido los plazos del adeudo original, o cuando se paguen los adeudos real y efectivamente a través del Fideicomiso, es decir, cuando después de haber transcurrido el plazo de gracia efectúe los pagos trimestrales al acreedor extranjero.

La pérdida cambiaria se determina por la diferencia entre el tipo de cambio en vigor en la fecha de contratación del crédito original y el valor que por esos dólares se pague a FICORCA.

Durante 1982 y 1983, mediante resoluciones emitidas por el Gobierno Federal, las autoridades fiscales han permitido la deducción de pérdidas cambiarias en el ejercicio en que sean exigibles y al tipo de cambio correspondiente a la fecha de exigibilidad de la obligación, siempre y cuando se efectúe renovación del contrato o se redocumente la obligación, con el fin de ampliar el plazo o diferir el pago que inicialmente se hubiera convenido. Por tales motivos, las empresas que se integren al Fideicomiso, deberán ajustar sus pérdidas respecto del tipo de cambio al que adquieran sus divisas en el Fideicomiso. Por lo anterior, si la pérdida se hubiera registrado y deducido para fines fiscales en cantidad menor o mayor que la que resulte conforme a lo expresado anteriormente, las empresas tendrán derecho a elegir entre:

A. Presentar una declaración complementaria por el ejercicio en

que se dedujo la pérdida.

B. Incluir el importe del ajuste para determinar la utilidad fiscal en la declaración que corresponda al ejercicio en que se participen en el FICORCA.

Normalmente se presentará declaración complementaria si la empresa registró una pérdida cambiaria menor que la que se obtiene conforme al tipo de cambio concertado con el FICORCA, y se daría uno de tres casos:

1. Que la base del impuesto del ejercicio anterior se reduzca.
2. Que se reduzca hasta convertirse en pérdida fiscal.
3. Que la pérdida fiscal se incremente.

En los dos primeros casos resultará un saldo de impuestos a favor de la empresa.

En el caso en que el resultado fiscal se convierta en pérdida fiscal por haber tomado una deducción de una pérdida cambiaria menor que la contratada a través del FICORCA, se tiene derecho a amortizar la pérdida ajustada contra la utilidad declarada en el ejercicio anterior y contra los resultados de los cuatro ejercicios siguientes.

Por el contrario, si una empresa registró pérdida cambiaria mayor que la convenida con el FICORCA, sus deducciones autorizadas se verían disminuidas y se produciría alguno de los casos siguientes:

1. Que la pérdida fiscal se viera disminuida.

Ejemplo:

Estado de Resultados 1

Ventas		20
Costos		<u>10</u>
Utilidad Bruta		10
Gastos de Operación		<u>5</u>
Utilidad en Operación		5
Gastos Financieros	2	
(1) Pérdida en T. de Cambio	<u>6</u>	<u>8</u>
Pérdida Fiscal		(3)
(1)- Pérdida ajustada por FICORCA	4	<u>2</u>
Pérdida Fiscal ajustada		<u><u>(1)</u></u>

(1) El ajuste sería por 2 disminuyendo la Pérdida en Tipo de -- Cambio ya que se dedujeron 6 en lugar de 4 según lo convenido con FICORCA.

2. Que se redujera hasta convertirse en base gravable.

Ejemplo:

Estado de Resultados 2

Ventas		20
Costos		<u>10</u>
Utilidad Bruta		10
Gastos de Operación		<u>5</u>

	Utilidad en Operación	5
	Gastos Financieros	2
(1)	Pérdida en T. de Cambio	<u>6</u> 8
	Pérdida Fiscal	(3)
(1)-	Pérdida ajustada por FIGORCA 2	<u>4</u>
	Utilidad Fiscal ajustada	<u><u>1</u></u>

(1) El ajuste sería por 4 disminuyendo la pérdida en Tipo de -- Cambio ya que se dedujeron 6 en lugar de 2 según lo convenido con FIGORCA.

3. que el resultado fiscal se incrementase, por lo que se tendría que pagar impuesto por el diferencial.

Ejemplo:

Estado de Resultados 3

	Ventas	20
	Costos	<u>10</u>
	Utilidad Bruta	10
	Gastos de Operación	<u>5</u>
	Utilidad en Operación	5
	Gastos Financieros	1
(1)	Pérdida en T. de Cambio	<u>3</u> 4
	Utilidad Fiscal	1
(1)+	Pérdida ajustada por FIGORCA 2	<u>1</u>
	Utilidad Fiscal ajustada	<u><u>2</u></u>

(1) La utilidad se incrementó en virtud de que se dedujo 3 de-- pérdida cambiarían siendo de 2 de acuerdo a lo convenido -- con FIGORCA.

En las dos últimas situaciones resulta conveniente que el ajuste se incluya en la declaración relativa al ejercicio en que se participa en el FICORCA.

Las alternativas señaladas respecto a la deducibilidad de la -- pérdida cambiaría hacen necesario considerar que contablemente el reconocimiento de las pérdidas en cambios difícilmente podrá coincidir con el fiscal.

Deducción de Intereses.

En la resolución de referencia se establece que aquellas empresas que hayan optado por el sistema 2 o 4, es decir, que hayan obtenido crédito del FICORCA en moneda nacional para adquirir -- las divisas necesarias para liquidar el principal, o el principal y los intereses, podrán deducir los intereses relativos al crédito obtenido conforme se devenguen según se estipule en cada contrato, o a su elección, solo deducir durante el plazo de vigencia del contrato con el FICORCA, el monto que resulte de -- restar al total de intereses devengados, el importe del crédito adicional que se reciba del FICORCA (Importe de Referencia) para el pago de dichos intereses.

El Importe de Referencia se obtiene de la siguiente forma:

Para el primer mes del contrato se obtiene de dividir el monto de la primera disposición del crédito entre el número de mensualidades en que deban pagarse los intereses del mismo de acuerdo a su plazo máximo, más el resultado de aplicar a esa cantidad -- la Tasa Promedio mensual de Interés correspondiente al mes de -- que se trate.

Para los meses subsecuentes se obtiene de sumar el Importe de Referencia del mes inmediato anterior, más la cantidad que resulta de aplicar a ese importe la Tasa Promedio mensual de interés correspondiente al mes de que se trate.

Es decir, se da la opción de deducir, dependiendo de la liquidez con que cuenta la empresa: los intereses conforme se vayan devengando o el total de esos mismos intereses devengados menos el crédito adicional que otorga el FICORCA para el pago de los mismos.

Como anteriormente quedó señalado, la empresa deberá registrar en resultados los intereses conforme se devenguen, independientemente de la forma en que se paguen, por lo que de elegir para su deducción fiscal la segunda alternativa señalada, se enfrentará a otra diferencia temporal cuyo efecto diferido deberá reconocer contablemente.

El monto no deducido de intereses que se devenguen en el ejercicio, para el segundo caso, se puede deducir en los ejercicios - en que efectivamente se paguen dichos créditos adicionales.

Los pagos a FICORCA se aplicarán a liquidar en primer término, el importe de las disposiciones adicionales mencionadas y serán deducibles en la parte que exceda al monto original del crédito concedido por el Fideicomiso.

Se sugiere que los beneficios que reporta el tomar la deducción, ya sea por los intereses devengados, o bien, por los importes de referencia, sean evaluados por las empresas, dependiendo de los flujos de efectivo esperados, de los resultados pronosticados durante la vigencia de los contratos con el FICORCA, etc.

Retención del Impuesto Sobre la Renta por Pagos al Extranjero.

La resolución que se comenta, establece que, en relación con -- los compromisos entre las empresas participantes en el FICORCA, y sus acreedores en el extranjero, aquéllas seguirán teniendo - la obligación de retener el impuesto sobre la renta por los intereses, a las tasas de impuesto que correspondan, atendiendo - al tipo de acreedor o proveedor del extranjero de quien se trata.

La retención deberá efectuarse en la fecha de exigibilidad de - los intereses que provengan de tales compromisos. El FICORCA, - por instrucciones de los participantes, podrá encargarse de retener el impuesto correspondiente a los intereses que se paguen por su conducto a los acreedores del extranjero, pero en todo - caso, las empresas participantes tienen responsabilidad solidaria. Por lo que respecta a la parte de los intereses que no cubra el FICORCA, que debe ser liquidada por la propia empresa, - ésta seguirá teniendo responsabilidad para la retención del impuesto correspondiente.

El pago de los impuestos retenidos deberá de efectuarse dentro de los primeros quince días del mes siguiente a aquél en que el interés hubiera sido exigible.

Consistencia.

Se establece en la resolución que una vez que el contribuyente hubiera elegido alguno de los tratamientos fiscales que se prevén por cada sistema propuesto por el FICORCA y en cada contrato celebrado con el Fideicomiso, éste no podrá ser objeto de no

dificación por ningún motivo.

CAPITULO 5

CASO

PRACTICO

DATOS DE LA EMPRESA

La compañía se denomina LA MAQUINERA, S.A. y se dedica a la compra-venta de maquinaria. Desea ingresar al Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos que administra FICOHCA, para lo cual proporciona la siguiente información:

LA MAQUINERA, S.A. tiene al 31 de agosto de 1982 un saldo acreedor a favor de THE CENTER BANK de Alemania Federal por un monto de DM 3'153,526.00 derivado de cuenta corriente en la compra de maquinaria y equipo.

Para poder ingresar al Programa del Fideicomiso, se tuvo que iniciar pláticas con el acreedor extranjero para obtener una reestructuración del adeudo, el cual quedó reestructurado a 2 años, con pagos trimestrales, según la siguiente tabla:

CALENDARIO DE PAGOS

FECHA DE	SALDO			TOTAL
<u>VENC.</u>	<u>INSOLUTO</u>	<u>CAPITAL</u>	<u>INTERESES</u>	<u>DOCTO.</u>
05/01/86	3'153,526.00	394,191.00	126,141.00	520,332.00
05/04/86	2'759,335.00	394,191.00	110,373.00	504,564.00
05/07/86	2'365,144.00	394,191.00	94,606.00	488,797.00
05/10/86	1'970,953.00	394,191.00	78,838.00	473,029.00
05/01/87	1'576,762.00	394,191.00	63,070.00	457,261.00
05/04/87	1'182,571.00	394,191.00	47,303.00	441,494.00
05/07/87	788,380.00	394,191.00	31,535.00	425,726.00
05/10/87	394,189.00	<u>394,189.00</u>	<u>15,821.00</u>	<u>410,010.00</u>
TOTAL	DM 3'153,526.00		<u>567,687.00</u>	<u>3'721,213.00</u>

De la tabla anterior se desprende un importe de DM 567,687.00 - como intereses de la reestructuración, lo que da un total de -- DM 3'721,213.00 por el préstamo reestructurado.

No obstante, para ingresar al Programa mencionado se obtuvo la Constancia de Inscripción en el Registro de Créditos Externos - de Empresas Privadas y Sociales. Aún así para poder entrar al FICORCA se tuvo nuevas pláticas con el acreedor para obtener un periodo de gracia, el cual fue de 4 años y 4 años para el pago de principal e intereses, además de presentar Contrato de Préstamo (con el acreedor extranjero) según circulares del Banco de México, con una tasa de interés LIBOR, más una sobretasa del -- 2 %, cuyos intereses serán cubiertos trimestralmente y el impuesto Sobre la Renta será a cargo de la MAQUINERA, S.A.

Se presentó Solicitud de Ingreso al FICORCA y Contrato 6 donde se muestra que el tipo de cambio del Marco Aleman para convertirse en dólar es de 2.59470 por dólar, con fecha valor del 05- de agosto de 1985 y con un tipo de cambio de \$ 290.769 (*) por dólar.

Es importante mencionar que FICORCA únicamente opera con Dólares, porque es la moneda más convertible mundialmente, de tal forma que la conversión de Marcos Alemanes a Dólares, queda integrada de la siguiente manera:

CAPITAL	1'215,372.00
INTERESES	<u>218,787.00</u>
TOTAL DLLS.	<u>1'434,159.00</u>

El importe del préstamo antes mencionado será pagado en 96 mensualidades (ocho años) con intereses de tasa promedio aritméti-

(*) Tipo de cambio controlado al 31 de agosto de 1985 (282.30 pesos) más un 3 % adicional.

co de depósitos en moneda nacional a 3 y 6 meses de personas naturales, el primer día hábil bancario del mes en que se cause.

SE PIDE:

1. Elaborar el Estado de Posición Financiera donde se muestre la situación financiera de la compañía antes de ingresar a FICORCA.
2. Elaborar los asientos contables originados por el ingreso a FICORCA.
3. Elaborar el Estado de Posición Financiera donde se muestre la situación financiera de la compañía después de haber ingresado a FICORCA.
4. Determinar los asientos contables de intereses por concepto del préstamo con FICORCA.
5. Cálculo y registro del pago de intereses que FICORCA efectúa al acreedor extranjero.
6. Determinación y registro del Impuesto por pago de Intereses a Bancos Extranjeros.
7. Elaboración del Estado de Posición Financiera con cifras al 31 de diciembre de 1985.
8. Elaboración del Estado de Resultados con cifras al 31 de diciembre de 1985.
9. Conclusiones.

Registro del Adeudo Original
antes de ingresar a FICORCA.

	D	H
Bancos	84'640,638.00	
Gastos Financieros	15'236,719.00	
Int. Eeo. Extranjeros		
Créditos Bancarios (Corto Plazo)		99'877,357.00
The Center Bank		

Por el préstamo de 3'721,213.00 de Marcos Alemanes-
que incluye 567,687.00 Marcos Alemanes de intereses
a un tipo de cambio de 26.84 pesos por Marco, conce-
dido por The Center Bank de Alemania, según contra-
to préstamo.

LA MAQUINERA, S.A.

Estado de Posición Financiera al 31 de julio de 1985
(Antes de entrar a FICORCA).

ACTIVOCirculante:

Bancos	8'000,000		
Inventarios	90'000,000		
Clientes	150'000,000		
Deuderos Diversos	<u>700,000</u>	248'700,000	

Fijos:

Maquinaria y Equipo	750,000		
Depreciación Acumulada	<u>(600,000)</u>	150,000	
Mob. y Eqpe. de Oficinas	1'500,000		
Depreciación Acumulada	<u>(1'050,000)</u>	450,000	
Equipe de Transporte	2'000,000		
Depreciación Acumulada	<u>(1'200,000)</u>	<u>800,000</u>	1'400,000

Diferidos:

Gastos de Instalación	800,000		
Amortización Acumulada	<u>(520,000)</u>	<u>280,000</u>	

TOTAL ACTIVO

\$ 250'380,000PASIVOA Certe Plazo:

Proveedores	6'302,643		
Acreedores Diversos	50'000,000		
Impuestos por Pagar	2'000,000		
Créditos Bancarios (1)	<u>92'877,357</u>	158'180,000	

Diferidos:

Utilidad en Tipo de Cambio per Realizar (2)			40'000,000
--	--	--	------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	22'000,000		
Reserva Legal	2'200,000		
Utilidades Acumuladas	35'000,000		
Pérdidas Acumuladas	<u>(7'000,000)</u>		52'200,000

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 250'380,000

OBSERVACIONES AL ESTADO DE
POSICION FINANCIERA

1. Créditos Bancarios

Representa el importe del préstamo contraído con The Center --- Bank de Alemania por 3'153,526.00 Marcos Alemanes, más intereses por 567,687.00 Marcos Alemanes, totalizando 3'721,213.00 -- Marcos Alemanes, registrados a un tipo de cambio de 26.84 pesos por Marco Alemán con fecha de agosto de 1985. Este crédito es - con vencimiento a corto plazo.

2. Utilidad en Tipo de Cambio por Realizar.

Su saldo representa la actualización al 31 de Julio de 1985 de los valores en moneda extranjera de clientes e inventarios, y - que se realizará al venderse éste último y al cobrarse la carte
ra.

ASIENTOS CONTABLES ORIGINADOS
POR EL INGRESO A FICORCA

- 1 -

Cuentas de Orden

	D	H
Depósitos FICORCA	417'008,978.00	
FICORCA Depósitos		417'008,978.00

Por el crédito de 1'434,159.00 Dólares al tipo de cambio de --- 290.769 pesos otorgado por el Banco X, S.N.C., derivado de la compra de tales divisas a FICORCA y simultáneamente dado en --- préstamo al mismo fideicomiso.

Nota: Se maneja en Cuentas de Orden puesto que la Comisión de Principios de Contabilidad, en su circular No. 22, dice que las Cuentas de Balance por este concepto son compensables.

- 2 -

	D	H
• Int. por Amortizar	63'616,477.00	
• Pérd. en Tipo de Cambio por Amortizar.	253'515,144.00	
Créditos Bancarios (Corto Plazo)		99'877,357.00

• Son Cuentas de Balance

Créditos Bancarios
(Largo Plazo)

417'008,978.00

Por el traspaso de Créditos Bancarios a Corto Plazo a Créditos Bancarios a Largo Plazo derivado de la reestructuración del crédito vencido por 3'721,213.00 Marcos Alemanes a un tipo de cambio de 26.84 pesos por Marco. El tipo de cambio del Marco Alemán para convertirse en Dólar es de 2.59470 por Dólar con fecha valor del 05 de agosto de 1985; haciendo la conversión de Marcos Alemanes a Dólares, resulta que el crédito reestructurado es por 1'434,159.00 Dólares, que incluye 218,787.00 Dólares por concepto de intereses, y el cual quedó registrado a un tipo de cambio de 290.769 pesos por Dólar. La Pérdida Cambiaria resulta de la conversión de Marcos Alemanes a Dólares.

- 3 -

	D	H
Gastos Financieros	834,019.00	
Comisiones		
Bancos		834,019.00

Pago de la comisión de 2 al millar por concepto de la compra de Dólares, según Cláusula Tercera del Contrato 6, sistema 4 - - - (2,868.32 DLLS. a 290.769 pesos por Dólar).

LA MAQUINERA, S.A.

Estado de Posición Financiera al 31 de agosto de 1985
(Después de entrar a FIGORCA).

ACTIVOCirculante:

Bancos	8'000,000		
Inventarios	90'000,000		
Clientes	150'000,000		
Deudores Diversos	<u>700,000</u>	248'700,000	

Fijo:

Maquinaria y Equipo	750,000		
Depreciación Acumulada	<u>(600,000)</u>	150,000	
Mob. y Eqpe. de Oficina	1'500,000		
Depreciación Acumulada	<u>(1'050,000)</u>	450,000	
Equipe de Transporte	2'000,000		
Depreciación Acumulada	<u>(1'200,000)</u>	<u>800,000</u>	1'400,000

Diferido:

Intereses por Amortizar (1)		63'616,477	
Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar (2)		253'515,144	
Gastos de Instalación	800,000		
Amortización Acumulada	<u>520,000</u>	<u>280,000</u>	<u>317'411,621</u>

TOTAL ACTIVO

\$ 567'511,621CUENTAS DE ORDEN: (5)

Depósitos FIGORCA	417'000,978
FIGORCA Depósitos	417'000,978

PASIVOA Corto Plazo:

Proveedores	6'302,643	
Acreedores Diversos	50'000,000	
Impuestos por Pagar	<u>2'000,000</u>	58'302,643

A Largo Plazo:

Créditos Bancarios (3)	417'000,978
------------------------	-------------

Diferido:

Utilidad en Tipo de Cambio por Realizar (4)	40'000,000
--	------------

CAPITAL CONTABLE

Capital Social	22'000,000	
Reserva Legal	2'200,000	
Utilidades Acumuladas	35'000,000	
Pérdidas Acumuladas	<u>(7'000,000)</u>	52'200,000

TOTAL PASIVO Y CAPITAL

\$ 567'511,621

OBSENVACIONES AL ESTADO DE
POSICION FINANCIERA

1. Intereses por Amortizar

Su saldo representa los intereses del adeudo contraído con el Banco X, S.N.C. como Fiduciario de FICORCA para reestructurar la deuda externa al 20 de diciembre de 1982.

Se amortizarán trimestralmente de acuerdo al programa de pagos inicialmente aceptado, según calendario de pagos.,

2. Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar

El saldo de esta cuenta se integra por las diferencias entre el tipo de cambio en vigor a la fecha de registro original y el de la fecha del préstamo contratado con el Banco X, S.N.C. como fiduciario de FICORCA para reestructurar la deuda externa al 20 de diciembre de 1982.

Su amortización se hará al momento de los pagos efectuados por FICORCA al banco extranjero por concepto de capital, después -- del período de gracia (4 años).

3. Créditos Bancarios

Representa el importe del préstamo contraído con Banco X, S.N.C., para renegociar su deuda externa por 3'153,526.00 Marcos Alemanes, más intereses devengados por 567,687.00 Marcos Alemanes, totalizando 3'721,213.00 Marcos Alemanes, reestructurados en Dólares a un tipo de cambio de 2.59470 Marcos Alemanes por -

Dólar.

4. Utilidad en Tipo de Cambio por Realizar

Su saldo representa la actualización al 31 de Julio de 1985 de los valores en moneda extranjera de clientes e inventarios, y - que se realizará al venderse éste último y al cobrar la cartera.

5. Cuentas de Orden

Representa el importe total del Crédito otorgado por Banco X, - S.N.C. derivado de la compra de divisas a FIGORCA.

Se maneja en Cuentas de Orden puesto que la Comisión de Principios de Contabilidad en su circular No. 22, dice que las cuentas de balance por este concepto son compensables, y también de acuerdo a las características del sistema 4.

LA MAQUINERA, S.A.
ANALISIS DE FIGORCA PARA DETERMINAR ASIENTOS
BANCO X, S.N.C. (THE CENTER BANK)

<u>NO. DE MES</u>	<u>FECHA DE PAGO</u>	<u>MES QUE SE PAGA</u>	<u>TASA DE INTERES</u>	<u>SALDO INSOLUTO</u>	<u>INTERESES DEVENGADOS</u>	<u>AMORTIZACION DE CAPITAL</u>	<u>IMPORTE DE REFERENCIA</u>	<u>DISPOSICIONES ADICIONALES</u>
Registre en FIGORCA				417'008,978				
1	28-08-85	Septiembre	0.05175277764	417'008,978 (a)	21'581,373 (I)		4'568,649 (A)	17'012,724 (1)
2	26-09-85	Octubre	0.0512708331	434'021,702 (b)	22'252,654 (II)		4'802,887 (B)	17'449,767 (2)
3	28-10-85	Noviembre	0.052980	451'471,469 (c)	23'918,958 (III)		5'057,344 (C)	18'861,614 (3)
4	28-11-85	Diciembre	0.05377083333	470'333,083 (d)	25'290,202 (IV)		5'329,282 (D)	19'960,920 (4)
5	20-12-85	Enero	0.0594166648	490'294,003 (e)	29'131,634 (V)		5'645,930 (E)	23'485,704 (5)
				513'779,707 (f)				
					122'174,821		25'404,092	96'770,729

$$\frac{a}{.96} = X$$

$$X + X (\text{Tasa de interés}) = A$$

$$\begin{aligned} B &= A + A (\text{Tasa de interés}) \\ C &= B + B (\text{" " "}) \\ D &= C + C (\text{" " "}) \\ E &= D + D (\text{" " "}) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} I &= a (\text{Tasa de interés}) \\ II &= b (\text{" " "}) \\ III &= c (\text{" " "}) \\ IV &= d (\text{" " "}) \\ V &= e (\text{" " "}) \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} 1 &= I - A \\ 2 &= II - B \\ 3 &= III - C \\ 4 &= IV - D \\ 5 &= V - E \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} a &= \text{Salde inseluto inicial} \\ b &= a + 1 \\ c &= b + 2 \\ d &= c + 3 \\ e &= d + 4 \\ f &= e + 5 \end{aligned}$$

Numero de meses vigentes del Contrato FIGORCA
Vease hojas de asientos por amortización de -
intereses del crédito con FIGORCA.

ASIENTOS POR AMORTIZACION DE
INTERESES DEL CREDITO FICORCA
(IMPORTE DE REFERENCIA)

- 1 -

	D	H
Gtos. Financieros	21'624,536.00	
Int. Bcos. País	21'581,373	
Comisiones	43,163	
Créditos FICORCA		17'012,724.00
Bancos		4'611,812.00

Por el primer importe de referencia correspondiente al mes de -
septiembre de 1985, por la comisión de 2 al millar sobre los in-
tereses según cláusula novena del Contrato FICORCA, y por el --
crédito adicional derivado de la diferencia entre los intereses
devengados y los intereses pagados. Los 43,163 resultan de mul-
tiplicar 21'581,373 por 0.002.

- 2 -

	D	H
Gtos. Financieros	22'297,159.00	
Int. Bcos. País	22'252,654	
Comisiones	44,505	
Créditos FICORCA		17'449,767.00
Bancos		4'847,392.00

Por el segundo importe de referencia correspondiente al mes de octubre de 1985, por la comisión sobre los intereses, y por el crédito adicional derivado de la diferencia entre los intereses devengados y los intereses pagados. Los 44,505 resultan de multiplicar 22'252,654 por 0.002.

- 3 -

	D	H
Gtos. Financieros	23'966,796.00	
Int. Bcos. País	23'918,958	
Comisiones	47,838	
Créditos FICORCA		18'861,614.00
Bancos		5'105,182.00

Por el tercer importe de referencia correspondiente al mes de noviembre de 1985, por la comisión sobre los intereses, y por el crédito adicional derivado de la diferencia entre los intereses devengados y los intereses pagados. Los 47,838 resultan de multiplicar 23'918 por 0.002.

- 4 -

Gtos. Financieros	25'340,782.00	
Int. Bcos. País	25'290,202	
Comisiones	50,580	
Créditos FICORCA		19'960,920.00
Bancos		5'379,862.00

Por el cuarto importe de referencia correspondiente al mes de diciembre de 1985, por la comisión sobre los intereses, y por -

el crédito adicional derivado de la diferencia entre los intereses devengados y los intereses pagados. Los 50,580 resultan de multiplicar 25'290,202 por 0.002.

- 5 -

	D	H
Int. Pag. por Antic.	29'131,634.00	
Gtos. Financieros	58,263.00	
Comisiones		
Créditos FICORCA		23'485,704.00
Bancos		5'704,193.00

Por el quinto importe de referencia, por la comisión sobre los intereses correspondientes al mes de enero de 1986 pagados en diciembre de 1985 y por el crédito adicional derivado de la diferencia entre los intereses devengados y los intereses pagados. Los 58,263 resultan de multiplicar 29'131,634 por 0.002.

Nota: Para mayor entendimiento de estos asientos, vease hoja de análisis de FICORCA para determinar asientos.

DETERMINACION DEL PAGO DE INTERESES POR EL PRIMER TRIMESTRE DE -
1985 QUE FICORCA EFECTUA AL ACREEDOR EXTRANJERO.

DATOS

Tasa LIBOR de noviembre 85	8.0625 %
Días del pago	92.
Sobretasa de interés	2 %

$$8.0625 + 2 = 10.0625 \%$$

$$10.0625 \div 360 = 0.027951$$

$$0.027951 \times 92 = 2.571492$$

$$1'434,159 \text{ DLLS.} \times 2.571492 = 36,879.00 \text{ DLLS.}$$

$$36,879 \text{ DLLS.} \times 290.769 = 10'723,270.00 (6)$$

DETERMINACION DEL IMPUESTO POR PAGO DE INTERESES A BANCOS EXTRAN-
JEROS, SEGUN EL ARTICULO 154, FRACCION I DE LA L.I.S.R.

$$10'723,270 \times 15 \% = 1'608,490.00 (7)$$

- 6 -

	D	H
Gtos. Financieros	10'723,270.00	
Int. Bcos. Extranjeros		
Productos Financieros		10'723,270.00
FICORCA Extranjero		

Pago de intereses por el primer trimestre del 05/08/85 al 05/ - 11/85 que hace FICORCA al Banco Extranjero, según cláusula déci ma octava del contrato. Notese que tanto el cargo como el abono se registran en Cuentas de Resultados, lo que significa que estos movimientos no surtirán efecto alguno en el Estado de Resul tados, debido a que FICORCA es quien realiza el pago de inter eses y no LA MAQUINERA, S.A.

- 7 -

	D	H
Gtos. no Deducibles	1'608,490.00	
Int. Bcos. Extranjeros		
Bancos		1'608,490.00

Entero del 15 % de los intereses a bancos del extranjero por - el primer trimestre del 05/08/85 al 05/11/85 a cargo del deu-- dor según contrato préstamo.

LA MAQUINERA, S.A.

Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 1985

91

ACTIVO

Circulante:

Bancos	6'000,000		
Inventarios (1)	135'000,000		
Clientes (1)	130'000,000		
Deudores Diversos	<u>670,000</u>	271'670,000	

Fijo:

Maquinaria y Equipo	750,000		
Depreciación Acumulada	<u>(675,000)</u>	75,000	
Mob. y Eqpo. de Oficina	1'500,000		
Depreciación Acumulada	<u>(1'200,000)</u>	300,000	
Equipo de Transporte	2'000,000		
Depreciación Acumulada	<u>((1'600,000))</u>	<u>400,000</u>	775,000

Diferido:

Intereses Pagados por Anticipado (2)	29'131,634		
Intereses por Amortizar (3)	63'616,477		
Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar (4)	253'515,144		
Gastos de Instalación	800,000		
Amortización Acumulada	<u>(560,000)</u>	<u>240,000</u>	<u>346'503,255</u>

TOTAL ACTIVO \$ 618'948,255

CUENTAS DE ORDEN:

Depósitos FIGORCA	417'008,978
FIGORCA Depósitos	417'008,978

PASIVO

A Corto Plazo:

Proveedores	11'114,593	
Acreedores Diversos	60'084,000	
Impuestos por Pagar	<u>2'500,000</u>	73'698,593

A Largo Plazo:

Créditos Bancarios (5)	513,779,707
------------------------	-------------

Diferido:

Utilidad en Tipo de Cambio por Realizar (6)	45'000,000
---	------------

CAPITAL CONTABLE:

Capital Social	22'000,000	
Reserva Legal	2'200,000	
Utilidades Acumuladas	35'000,000	
Pérdidas Acumuladas	7'000,000	
Resultado del Ejercicio	<u>(65'730,045)</u>	<u>(13'530,045)</u>

TOTAL PASIVO Y CAPITAL \$ 618'948,255

OBSERVACIONES AL ESTADO DE
POSICION FINANCIERA

1. Activo Circulante.

En este renglón, la cuenta de clientes e inventarios están afectados por la paridad de la moneda extranjera, ya que las ventas se realizan en moneda extranjera al tipo de cambio de fecha de operación, misma que proporcionará utilidad ó pérdida en tipo de cambio con el transcurso del tiempo, teniendo como contrapartida su reflejo en el estado de situación financiera dentro del rubro de Diferido.

2. Intereses Pagados por Anticipado.

Representa los pagos hechos a FICORCA por concepto de importes de referencia con vencimiento en enero de 1986.

De acuerdo con las reglas de operación del Fideicomiso, los pagos se hacen a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha valor de la operación respectiva.

3. Intereses por Amortizar.

Se amortizarán trimestralmente de acuerdo al programa de pagos inicialmente aceptado, según calendario de pagos.

4. Pérdida en Tipo de Cambio por Amortizar.

El saldo de esta cuenta se integra por las diferencias entre el tipo de cambio en vigor a la fecha de registro original y el de

la fecha del préstamo contratado con el Banco X, S.N.C. como fi-
ducionario de FICORCA para reestructurar la deuda externa al 20 -
de diciembre de 1982.

Su amortización se hará al momento de los pagos efectuados por-
FICORCA al banco extranjero por concepto de capital, después --
del período de gracia (4 años).

5. Créditos Bancarios.

Representa el importe del préstamo contraído con Banco X, S.N.-
C., para renegociar su deuda externa por 3'153,526.00 Marcos --
Alemanes, más intereses devengados por 567,687.00 Marcos Alema-
nes, totalizando 3'721,213.00 Marcos Alemanes, reestructurados-
en dólares a un tipo de cambio de 2.59470 Marcos Alemanes por -
dólar. Dicho préstamo se encuentra afectado por el importe de -
los intereses devengados y el pago de los importes de referen-
cia de los meses de agosto a diciembre de 1985. Su integracióm-
es la siguiente:

Capital	417'008,978.00 *
Intereses Devengados	122'174,821.00 **
Importes de Referencia	(25'404,092.00) **
TOTAL	\$ <u>513'779,707.00</u>

6. Utilidad en Tipo de Cambio por Realizar.

Su saldo representa la actualización al 31 de diciembre de 1985
de los valores en moneda extranjera de clientes e inventarios,-
según se menciona en la nota 1, y que se realizará al venderse-
este último y al cobrar la cartera.

* Véase hoja de asientos contables originados por el ingreso a-
FICORCA.

** Véase hoja del análisis de FICORCA para determinar asientos.

A

LA MAQUINERA, S.A.

Estado de Resultados por el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 1985

(De acuerdo a los Intereses Devengados)

Ventas	225'000,000	
Costo de Ventas	<u>135'000,000</u>	
<u>UTILIDAD BRUTA</u>		90'000,000
<u>Gastos de Operación:</u>		
Gastos de Venta	25'000,000	
Gastos de Administración	35'000,000	
Gastos Financieros	<u>104'844,825</u>	<u>164'844,825</u>
<u>Pérdida en Operación</u>		(74'844,825)
<u>Otros Gastos y Productos:</u>		
Productos Financieros	<u>10'723,270</u>	
<u>Pérdida Fiscal</u>		(64'121,555)
Gastos No Deducibles	<u>1'608,490</u>	
PERDIDA DEL EJERCICIO	<u>(65'730,045)</u>	

B

LA MAQUINERA, S.A.

Estado de Resultados por el ejercicio del 1° de enero al 31 de diciembre de 1985

(De acuerdo a los Intereses Pagados. Importe de Referencia)

Ventas	225'000,000	
Costo de Ventas	<u>135'000,000</u>	
<u>UTILIDAD BRUTA</u>		90'000,000
<u>Gastos de Operación:</u>		
Gastos de Venta	25'000,000	
Gastos de Administración	35'000,000	
Gastos Financieros	<u>20'836,530</u>	<u>80'836,530</u>
<u>Utilidad en Operación</u>		9'163,470
<u>Otros Gastos y Productos:</u>		
Productos Fícorca	10'723,270	
Gastos Fícorca	<u>10'723,270</u>	<u>0</u>
<u>Utilidad Fiscal</u>		9'163,470
Gastos No Deducibles	1'608,490	
I.S.R.	3'848,657	
P.T.U.	<u>884,714</u>	<u>6'341,861</u>
UTILIDAD DEL EJERCICIO		<u>2'821,609</u>

OBSERVACIONES AL ESTADO DE RESULTADOS

1. Notese que en el cuadro A se cargó a gastos financieros los intereses devengados y no los pagados por concepto del préstamo con FICORCA, lo cual ocasiona una pérdida para la empresa de -- \$ 65'730,045.00.

2. Notese que en el cuadro B se cargó a gastos financieros los intereses pagados y no los devengados por concepto del préstamo con FICORCA, lo cual ocasiona una utilidad neta para la empresa de \$ 2'821,609.00.

3. Comparando ambos cuadros, se puede observar que la compañía, según decisión tomada por la misma en la forma de amortizar intereses (cargar a resultados los devengados en base al Art. 21 del Diario Oficial de la Federación publicado el 28 de febrero de 1984), esta dejando de cubrir \$ 3'848,657.00 de I.S.R. y --- \$ 884,714.00 de P.T.U., a los cuales se les considera como Impuestos Diferidos.

4. Por otra parte, los gastos no deducibles representan el importe de la retención del 15% por pago de intereses al extranjero, que según contrato son a cargo de la compañía.

CONCLUSIONES DEL CASO PRACTICO

1. De los cuatro sistemas de cobertura con que cuenta el FICORCA, LA MAQUINERA, S.A. escogió el Sistema 4, Contrato 6 por ser el que más se ajusta a sus necesidades de acuerdo a las características mencionadas en capítulos anteriores.

Como se puede observar, LA MAQUINERA, S.A. contaba hasta antes de ingresar a FICORCA con un adeudo de \$ 99'877,357.00 que vencería a corto plazo y el cual no podía pagar en tan poco tiempo debido a su poca liquidez, de ahí que tomó la decisión de ingresar a FICORCA, lo cual le permitiría prorrogar el plazo de pago de su adeudo y obtener dinero para irlo pagando periódicamente, ya que como se mencionó anteriormente, el FICORCA es un mecanismo de financiamiento.

2. El ingreso de LA MAQUINERA, S.A. a el FICORCA, le da margen a obtener una mayor elasticidad en el flujo de efectivo, lo cual le permite mejorar su situación financiera (considerablemente im pactada por la devaluación) tal y como se puede observar en los estados financieros anteriormente descritos. Nótese que el adeudo original de LA MAQUINERA, S.A. era a corto plazo, y con el in greso de ésta a el FICORCA, automáticamente su vencimiento es a largo plazo, lo cual le permite mejorar su liquidez.

3. Como resultado del ingreso a FICORCA, y de acuerdo a lo que establece la L.I.S.R., LA MAQUINERA, S.A. cotuvo las siguientes posibilidades de planeación fiscal:

A. Deducir los intereses conforme se devenguen.

B. Deducir los intereses pagados.

Después de haber realizado un estudio minucioso, la empresa optó por el primer caso, lo cual le permitiría diferir el Impuesto Sobre la Renta y el Reparto de Utilidades (tal y como se observa en el Estado de Resultados A) de lo contrario y si optara por el segundo caso, esto le significaría pagar el Impuesto Sobre la Renta y el Reparto de Utilidades (tal y como se observa en el Estado de Resultados B).

4. Si LA MAQUINERA, S.A. no hubiera ingresado a FICORCA se hubiera enfrentado a problemas como: no hubiese podido pagar su deuda externa en el plazo inicialmente pactado, no hubiese mejorado su situación financiera, no hubiese mejorado su liquidez, etc., por lo cual se recomienda a cada empresa o grupo que desee participar en el FICORCA, analizar el potencial del mismo, ya que éste depende fuertemente de la capacidad de cada empresa para generar los resultados deseados.

ANEXOS IMPORTANTES AL CASO PRACTICO

Para lograr un mejor y completo entendimiento del caso práctico-expuesto anteriormente, consideré necesario incluir el siguiente material:

- Solicitud de ingreso al FICORCA.
- Constancia de inscripción en el registro de créditos en moneda extranjera pagaderos en el exterior a cargo de empresas privadas establecidas en el país y a favor de entidades financieras.
- Contrato de Préstamo celebrado entre deudor (Prestatario) y acreedor (Banco).
- Contrato FICORCA. Sistema número 4, Contrato 6.
- Formulas relativas al Crédito en Moneda Nacional.
- Formulas relativas al Valor de Rescate.
- Modelo de Carta Certificada o Telex Contraseñado que el Comprador deberá obtener del Acreedor para que se le entregue al primero el Valor de Rescate en Pesos.
- Modelo de Carta Certificada o Telex Contraseñado que el Acreedor deberá dirigir a la institución de crédito señalando la opción que elija en caso de incumplimiento del Comprador.



SOLICITUD DE INGRESO AL "FICORCA"

FICORCA

BANCO DE MEXICO - FICORCA
 SECCION 7 - 2da. FLOOR
 MEXICO (MEX 01)

DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL FICORCA
 SOLICITAMOS PARTICIPAR EN EL PROCESO PARA LA
 COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS Y PARA EL EFECTO
 LES INFORMAMOS LO SIGUIENTE

99.

FOLIO FICORCA

IMPORTANTE

ANTES DE LLENAR LA PRESENTE SOLICITUD LES AGRADECEREMOS LEER CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO QUE AFERRE AL VERSO

DATOS DEL "COMPRADOR"

NOMBRE DEL "COMPRADOR": La Maquinera, S.A. CLASE "COMPRADOR"
 ACTIVIDAD PRINCIPAL Compra-Venta de maquinaria 62 MONEDAS (17 = PUBLICO; 24 = PRIVADO) 24
 DOMICILIO (PARA NOTIFICACIONES): Alto Nilo # 76
 CODIGO POSTAL 06070 ENTIDAD FEDERATIVA Distrito Federal 09 C.P. LMA-600512 452

DATOS DEL "ACREEDOR"

NOMBRE DEL "ACREEDOR": The Center Bank CLASE "ACREEDOR"
 DOMICILIO (PARA NOTIFICACIONES): World Street # 88
 PAIS Alemania, Federal 04 TIPO (17 = INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIO; 24 = FINANCIERA MEXICANA; 31 = PROYECTOS EXTRANJEROS) 17

DATOS DEL "ACREEDOR"

MONTO DEL PRINCIPAL 3 153 526.00DM MONEDA Marcos Alem 04 NUMERO DE REGISTRO 289-24-73
 FECHA DE CONTRATACION 15/11/82 FECHA DEL PRIMER PAGO 05/01/86 FECHA DEL ULTIMO PAGO 05/10/92 FRECUENCIA 3
 TASA DE INTERES 7.7% CLASE 04 SOBRETASA 1% A PARTIR DE 05/05/86 INTERES A CARGO DEL (17 = DEUDA; 24 = DEUDA)
 SALDO INSOLUTO DEL PRINCIPAL A LA FECHA 3 153 526.00 DM (17 = DEUDA; 24 = ACREEDOR; 31 = ENTIDAD)

NOMBRE DEL "BANCO": Banco x S.N.C. 014 FECHA VALOR 05/03/86 TIPO DE CONTRATO 24
 MONTO SOLICITADO 3 221 213.00 DM TIPO DE CAMBIO 2,594.20 A LA FECHA 30/07/85
 MONTO DE LA DLS 1 434 159.00 MONTO DE LA DLS 290,769 MONTO DE LA DLS 5 417 008 978.00
 COMISION DE APERTURA 2 millar COMISION PERIODICA 2 millar

PAGO DE INTERESES DEL "PRESTAMO"
 NUMERO DE PAGOS DE INTERESES 28 FECHA DE INICIO DE PAGOS 11-85
 PERIODICIDAD (EN MESES) 3 FECHA DE ULTIMO PAGO 08-93
 TASA DE INTERES USABA Libor SOBRETASA 2.0
 INTENCION DE IMPUESTOS (S = SI, N = NO) N
 INTERESES MORATORIOS SI EL INCUMPLIMIENTO ES
 A) DE 05 DE Diciembre DE 1985 AL 05 DE Febrero DE 1986 1/30 Y
 B) A PARTIR DEL 05 DE Febrero DE 1986 1/30 DE LA TASA DEL "PRESTAMO"

VENCIMIENTO	MONTO EN Dólar
1	11-89 89 634.94
2	02-90 89 634.94
3	05-90 89 634.94
4	08-90 89 634.94
5	11-90 89 634.94
6	02-91 89 634.94
7	05-91 89 634.94
8	08-91 89 634.94
9	11-91 89 634.94
10	02-92 89 634.94
11	05-92 89 634.94
12	08-92 89 634.94
13	11-92 89 634.94
14	02-93 89 634.94
15	05-93 89 634.94
16	08-93 89 634.94
17	
18	
19	
20	

PAGO DEL "CREDITO"
 NUMERO DE PAGOS DEL "CREDITO" 16 FECHA DE INICIO DE PAGOS 11 89
 PERIODICIDAD (EN MESES) 48 FECHA DE ULTIMO PAGO 05 93
 INTERESES MORATORIOS SI EL INCUMPLIMIENTO ES
 A) DE 05 DE Diciembre DE 1989 AL 05 DE Febrero DE 1991 1/30 Y
 B) A PARTIR DEL 05 DE Febrero DE 1989 1/30 DE LA TASA DEL "CREDITO"

"PARAMETRO DE ESCALONAMIENTO":

VALOR	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	VALOR	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
1.					
2.					
3.					
4.					
5.					
6.					
7.					
8.					
9.					
10.					

INFORMACION DEL CONTRATO DE COBERTURA

OBSERVACIONES
 PARA USO EXCLUSIVO DEL FICORCA

10 de Julio de 1985
 LUGAR Y FECHA
Fidel Garcia
 V. DEL BANCO
Juanita Muller
 PRIMA DEL "COMPRADOR"

 NOMBRE

 PUESTO

 TELEFONO
 (VALOR DE LA PRIMA EN CASO DE FALTA DEL "COMPRADOR" DEL PLAN DE RIESGOS)

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA
PASADEROS EN EL EXTERIOR A CARGO DE EMPRESAS PRIVADAS ESTABLECIDAS EN EL PAIS
Y A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS

Para uso exclusivo de la SHCP.

Fecha de Solicitud: 05 | 06 | 01
AÑO MES DIA
No. de Asesor: 0190

I. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre de la Empresa: La Maquinaria, S.A.
Domicilio: Rfo Nilo 76 México, D.F. 03050
Teléfono: 754-12-80 C.A.B. No. CIERDAD C.P. LNA-600512
Circ. o Actividad Principal: Compra-Venta de maquinaria R.F.C. LNA-600512

II. DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR:

Nombre: The Center Bank
Domicilio: World Street # 88
Registro del Acreditante ante la SHCP: 289-RQ-73
Banco y lugar donde se deben de realizar los pagos: The Center Bank, Munich Alemania

III. DATOS DE LA INSTITUCION BANCARIA OPERADORA:

Nombre: Banco x, S.N.C. (0109)

IV. CARACTERÍSTICAS DEL CREDITO:

Credito Número: 89718910-06 Fecha de firma o renovación: 05 | 06 | 01
Importe: 3 200 000.00 Tipo de Tasa: Libor
Moneda: Marcos Alemanes (69) Tipo de Instrumento: Directo
Régimen Legal de Control de Cambios: (10) Tipo de Garantía: S/ Garantía
Tipo de tabla: (11) Tratamiento Fiscal: S/ Retención
Pago: 013 | 010 | 010 Grate: 099 | 010 | 010

V. SITUACION ACTUAL DEL CREDITO:

No. de Disposición: 1

Fecha del último pago realizado: 05 | 05 | 01

Sello al 13 de Diciembre de 1982: 3 153 520.00

VI. CONDICIONES DE PAGO:

	Fecha del siguiente pago			Fecha del pago final			Pagos por año	Base Cálculo	Tipo de pago
	AÑO	MESES	DIA	AÑO	MESES	DIA			
CAPITAL	86	02	05	87	08	05	04	4	3
INTERESES	86	02	05	87	08	05	04		
TRAMOS:									
Fecha límite de Vigencia	87	08	05						
Tasa aplicable	14.00	%							
Sobretasa	2.00	%							

ACCESORIOS	Tipo	Monto	Fecha siguiente pago			Fecha del pago final			Pagos por año
			AÑO	MESES	DIA	AÑO	MESES	DIA	

COMISIONES	Tipo	Tasa o Monto	Fecha siguiente pago			Fecha del pago final			Pagos por año
			AÑO	MESES	DIA	AÑO	MESES	DIA	

Jacob Muller

Registro Número 1601291-1815

JACOB MULLER STRAUK APODERADO
MUSJ- 460826

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato de Préstamo que celebran por una parte "LA MAQUINERA, - S.A.", México, que de ahora en adelante se llamará "EL PRESTATARIO" y por otra "THE CENTER BANK" que se llamará "EL BANCO".

IMPORTE DEL CRÉDITO.

El Banco ha acordado continuar con la facilidad de crédito puesto a disposición del Prestatario por valor total de:

1'434,159.00 Dólares.

(Un millón cuatrocientos treinta y cuatro mil ciento cincuenta y nueve 00/100 Dls.) sujeto a los términos y las condiciones de este Contrato de Préstamo.

OBJETO.

Reestructuración de crédito existente ya vencido por --
 \$ 1'215,372.00 Dls. (contravalor de DM 3'153,526.00), más los -
 respectivos intereses impagos por \$ 218,787.00 Dls. (contra-
 valor de DM 567,687.00) igual al importe indicado en el párrafo an
terior.

Paralelamente a la continuación con la facilidad de crédito con-
 venida en este Contrato de Préstamo, el Prestatario participa en
 el Programa "FICORCA" con el mismo importe de este Préstamo a --
 las condiciones previstas para el Sistema cuatro Contrato seis y
 se obliga a firmar un contrato respectivo (CONTRATO FICORCA) con
 el Banco X, S.N.C., México interviniendo por cuenta del banco de

México, dentro del Programa "FICORCA".

Independientemente de las condiciones que rigen para el "Contrato FICORCA" el Prestatario continúa siendo el primer responsable para el reembolso del préstamo así como de todos los intereses, comisiones y gastos.

VIGENCIA.

El Préstamo será válido desde el 05 de agosto de 1985 hasta el 05 de agosto de 1993.

REEMBOLSO.

El Préstamo será reembolsado por el Prestatario en dieciséis cuotas trimestrales consecutivas, venciendo la primera en el día a que corresponda a 51 meses después del 05 de agosto de 1985.

Fecha de Reembolso

Importe

1) 05 de noviembre de 1989	\$ 89,634.94 Dls.
2) 05 de febrero de 1990	89,634.94 "
3) 05 de mayo de 1990	89,634.94 "
4) 05 de agosto de 1990	89,634.94 "
5) 05 de noviembre de 1990	89,634.94 "
6) 05 de febrero de 1991	89,634.94 "
7) 05 de mayo de 1991	89,634.94 "
8) 05 de agosto de 1991	89,634.94 "
9) 05 de noviembre de 1991	89,634.94 "
10) 05 de febrero de 1992	89,634.94 "
11) 05 de mayo de 1992	89,634.94 "
12) 05 de agosto de 1992	89,634.94 "

<u>Fecna de Reembolso</u>	<u>Importe</u>
13) 05 de noviembre de 1992	\$ 89,634.94 Dlls.
14) 05 de febrero de 1993	89,634.94 "
15) 05 de mayo de 1993	89,634.94 "
16) 05 de agosto de 1993	89,634.90 "

PERIODOS DE INTERESES.

1. Los intereses pagaderos sobre el Préstamo se calcularán y pagarán por períodos sucesivos de intereses. Los períodos de intereses tendrán una duración de tres meses, a menos que durante un tal período de intereses se produjese el vencimiento de una cuota. En este caso, el período de intereses será abreviado, de modo que termine en la misma fecha del vencimiento de la cuota.

Los intereses siempre vencerán y serán pagaderos el último día de un período de intereses. Antes de iniciarse un período de intereses, el Banco especificará, mediante aviso al Prestatario, la duración del respectivo período de intereses.

2. El primer período de intereses comenzará el día en que se disponga del Préstamo. Cada período de intereses subsiguiente comenzará el último día del período de intereses precedente y terminará el día 5 (cinco) del respectivo mes.

3. Si en cambio la fecha de un período de intereses cae en un día que no sea un día hábil bancario, dicho período de intereses se extenderá al próximo día hábil bancario.

TASA DE INTERES Y COMPUTACION.

1. El Prestatario pagará intereses sobre el importe pendiente - del Préstamo, a una tasa de 2.0000% anual neto sobre la tasa de interés, a la cual se ofrezcan al Banco depósitos a 3 meses en - la moneda del Préstamo (la tasa Libor), en sumas comparables, en el Mercado Interbancario de Londres, al segundo día hábil bancario antes del primer día de un período de intereses, para el -- cual sea aplicable esta tasa.

2. El interés será computado sobre la base de 360 días por año, - de acuerdo al número efectivo de días transcurridos.

3. El Banco informará al Prestatario de la tasa de interés y del importe a ser pagado en la siguiente fecha de pago de intereses. Esta tasa de interés será concluyente y obligatoria para el Prestatario.

4. Si cualquier suma por el Prestatario oajo éste Contrato de -- Préstamo no fuese pagada a su vencimiento, el Prestatario pagará intereses de mora sobre esa suma por el período desde la fecha - de vencimiento hasta la fecha de la cancelación efectiva. Esa obligación se producirá sin necesidad de una notificación o demanda al Prestatario sobre el particular.

Los intereses de mora serán calculados sobre el importe en mora - a una tasa neta anual resultante de la suma de 5.0000% anual y - la tasa o las tasas a la(s) cual(es) el Banco haya podido refi - nanciar el importe en mora de tiempo en tiempo durante el período de impago.

COMISIONES Y GASTOS.

A simple requerimiento, el Prestatario reembolsará al Banco: 1)-

todos los razonables cargos y gastos en efectivo en que éste haya incurrido por o en relación con la negociación, preparación y ejecución de este Contrato de Préstamo (incluyendo comisión de a asesoriamiento, si hubiere), y 2) todos los cargos y gastos (incluyendo derechos legales) en que haya incurrido el Banco por o en relación con la ejecución o preservación de cualquier derecho bajo éste Contrato de Préstamo. Todos los pagos se harán sin descuento alguno.

PAGOS.

1. Todos los importes pagaderos por el Prestatario bajo este Contrato, serán efectuados al Banco en la fecha de vencimiento y a la cuenta que el Banco indique a tiempo mediante aviso al Prestatario.

2. Si el Prestatario es requerido por ley de deducir o retener impuestos u otras sumas, el importe total pagadero por el Prestatario será aumentado a una suma tal, que luego de tales deducciones o retenciones, sea igual a los importes efectivos que se habrían recibido de no haber sido necesarias tales deducciones o retenciones. En tal caso y a demanda del Banco, el Prestatario suministrará al Banco sin demora, pero en todo caso 45 días luego de haber vencido tales pagos, los certificados (o copias verificadas de tales certificados), evidenciando cualquier pago por retención de impuestos u otros importantes que haya efectuado a las autoridades competentes de su país.

3. El Prestatario no tendrá derecho a ejercer un derecho de compensación con respecto a cualquier demanda que les fuese presentada bajo este Contrato, renunciando el Prestatario expresamente a tal derecho.

4. El Prestatario pagará cualquiera y todos los derechos de timbre, registro y otros impuestos o cargos similares pagaderos sobre o en relación con este Contrato de Préstamo.

5. Cualquier pago recibido por el Banco que no fuere suficiente para cubrir el total del importe vencido, será aplicado en primer término al pago de gastos, comisiones y derechos, en segundo término a intereses y en tercer término al reemoldeo del capital. Las instrucciones impartidas por el Prestatario en cualquier otro sentido no serán tenidas en cuenta.

FALTA DE DISPONIBILIDAD / TASA DE INTERES ALTERNATIVA.

Si antes del inicio de un período de intereses el Banco constata re (constatación que será concluyente y obligatoria para el Prestatario):

1. Que no se hallan o hallarán a disposición del Banco depósitos en Euromoneda en la moneda del Préstamo en el Mercado Interbancario de Londres en las sumas requeridas para el refinanciamiento del Préstamo para tal período de intereses, o

2. Que los importes de la moneda del Préstamo (siempre que no se trate de Marcos Alemanes) no son o no serán libremente convertibles a Marcos Alemanes o transferibles a la República Federal de Alemania, o

3. Que por razones de cambio que afecten al Mercado Interbancario de Londres, no existan recursos adecuados y justos para determinar la tasa Libor, o

4. Que la tasa a la cual se ofrecen los depósitos en la moneda -

del Préstamo, no refleja exactamente el costo del Banco para realizar o mantener el Préstamo durante el período de intereses siguiente,

entonces el Banco notificará inmediatamente esta circunstancia al Prestatario. El aviso de utilización, en el caso de la disposición, no tendrá efecto, y en caso de continuar el Préstamo, el Prestatario y el Banco entrarán en negociaciones de buena fe a fin de lograr una base alternativa mutuamente satisfactoria para continuar el Préstamo. Si dentro de 30 días de tal notificación las partes no han llegado a su acuerdo sobre esta base, el Préstamo será reembolsado en el último día de tal período de 30 días junto con: 1) los intereses calculados sobre el Préstamo a una base diaria contada a partir del último día del período precedente hasta e inclusive la fecha del reembolso efectivo, a una tasa que será la suma del margen y aquella tasa o tasas a la(s) cual(es) el Banco haya podido refinanciar el Préstamo de tiempo en tiempo durante tal período (la constatación del Banco deberá ser comunicada al Prestatario y será definitiva y obligatoria para éste y 2) todo otro importe adeudado en relación con el Préstamo.

MAYORES COSTOS.

Si cualquier cambio en la ley, regulación, convenio o directiva oficial, o su interpretación por cualquier autoridad encargada de su administración, el Banco y/o cualquier otro Banco que provea al Banco de refinanciamiento para el Préstamo, estuvieran sujetos a cualquier clase de impuestos (que no sean impuestos sobre su renta total) o reserva o requerimientos especiales de depósitos a prima monetaria, etc., en relación con el Préstamo aumentado a causa de ello los costos del Banco para realizar, consolidar o mantener el Préstamo, el Prestatario pagará al Banco,-

a pedido de éste, dicha suma o compensará al Banco por este incremento de los costos, siendo suficiente y obligatorio para el Prestatario una declaración del Banco sobre el aumento de estos costos. En este evento, sin embargo, el Prestatario tendrá el derecho de pagar anticipadamente en la siguiente fecha de pago de intereses con un preaviso a ser recibido por el Banco por lo menos cinco días hábiles bancarios antes de tal fecha el importe pendiente del Préstamo, junto con los intereses acumulados sobre éste y cualquier otro importe adeudado bajo este Contrato de Préstamo e inclusive los mayores costos devengados hasta el día del pago efectivo.

CAMBIO DE LEY.

Si la introducción o el cambio de cualquier ley, convenio o regulación aplicables, o su interpretación por las autoridades en cargadas de su administración, tornen ilegal para el Banco mantener, consolidar o ejecutar sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo, el Banco de inmediato dará aviso de ello al Prestatario, a continuación de lo cual el Banco será desligado de sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo y el Prestatario reembolsará, a requerimiento, los importes pendientes del Préstamo en la siguiente fecha de pago de intereses junto con los intereses acumulados sobre éstos y cualquier otro importe debido al Banco bajo este Contrato de Préstamo.

GARANTIA.

El Prestatario por medio de este Contrato cede todos sus derechos y privilegios resultantes del "CONTRATO FICORCA" a favor del Banco. El Prestatario se obliga en forma irrevocable de asegurar que todos los pagos en Dólares emanados del "Contrato FI-

CORCA" serán efectuados exclusivamente a favor del Banco.

EVENTOS DE PAGO ANTICIPADO.

Al ocurrir cualquiera de los siguientes eventos:

a) Que el Prestatario dejare de cancelar a su vencimiento cualquier importe que deba ser pagado bajo este Contrato de Préstamo, o

b) Que el Prestatario dejare de cancelar a su vencimiento cualquier importe que deba ser pagado bajo el "Contrato FICORCA", o

c) Que el Prestatario dejare de cumplir sus obligaciones bajo cualquier otro préstamo externo, o

d) Que el Prestatario incurra voluntaria o involuntariamente en bancarrota, liquidación o disolución, o en el caso de intervención por cualquier autoridad monetaria, o

e) Que sea suspendida o modificada cualquier autorización o aprobación en relación con este Contrato por alguna autoridad -- del o en el país del Prestatario;

entonces, y en cada uno de esos eventos, el Banco por aviso escrito o télex codificado al Prestatario, podrá:

1) Determinar que ninguna disposición podrá ser exigida hasta o tro aviso del Banco; y/o

2) Declarar como canceladas sus obligaciones bajo este Contrato de Préstamo; y/o

3) Declarar como inmediatamente vencidos y pagaderos todos los importes que deben ser pagados bajo este Contrato, a raíz de lo cual los importes pendientes del Préstamo, junto con los intereses acumulados del mismo, así como cualquier derecho e importes pagaderos bajo el mismo, vencerán y serán pagaderos inmediatamente, sin necesidad de demanda u otro aviso de cualquier tipo, renunciando el Prestatario expresamente a ello por el presente.

Sin perjuicio de las condiciones arriba mencionadas de esta --- cláusula, el Prestatario indemnizará al Banco por cualquier pérdida o gasto en que el Banco hubiera incurrido como consecuencia directa de cualquier incumplimiento en el pago de importes pendientes del Préstamo o cualquier parte de éstos, o de intereses acumulados sobre los mismos, incluyendo pero no limitándose a intereses o derechos pagados o pagaderos a cuenta de cualquier fondo prestado, con el objeto de procurar el monto de tales importes no pagados del Préstamo.

OBLIGACIONES.

Mientras cualquier suma pagadera bajo este Contrato se encuentre pendiente o las obligaciones se hallasen vigentes, el Prestatario se compromete:

a) A obtener y renovar sin demora, de tiempo en tiempo, todos los consentimientos, permisos, aprobaciones y autorizaciones -- que sean necesarios bajo cualquier ley o regulación aplicables, que le permitan cumplir con sus obligaciones bajo este contrato o que sean requeridos para la validez o el cumplimiento de este Contrato, y a cumplir con las condiciones de tales consentimientos, permisos, aprobaciones y autorizaciones;

OFICINA PRESTAMISTA.

The Center Bank pondrá a disposición los importes del Préstamo o cualquier parte de éstos a través de su casa central en Munich Alemania y/o cualquiera de sus Sucursales, y estará autorizado a transferir una o varias veces y a su propia discreción, su participación o parte de ésta a una de sus Sucursales a su casa central en Munich Alemania u otra Sucursal. El Prestatario siempre será informado correspondientemente sobre el particular. La primacia de la decisión en todos los asuntos relacionados con la tramitación del Préstamo, inclusive la forma de su reembolso, corresponde siempre a los funcionarios autorizados a firmar en nombre de la casa central en Munich Alemania.

LEY VIGENTE Y JURISDICCION.

1. Este Contrato de Préstamo se registrará de acuerdo con las leyes de la República Federal de Alemania. Plaza de cumplimiento será la ciudad de Munich Alemania.

2. Cualquier acción o proceso legal con respecto a este Contrato puede ser presentado a los tribunales de la República Federal de Alemania, reservándose el Banco el derecho de presentar cualquier acción o proceso legal a los tribunales del país del Prestatario o cualquier otro tribunal con jurisdicción. Por el presente, el Prestatario acepta por si mismo y con respecto a sus activos e ingresos, en forma general e incondicional la jurisdicción de los tribunales precitados, respectivamente renuncia a su derecho de inmunidad. Nada en este Contrato afectará el derecho del Banco de proceder en cualquier otra forma permitida por la ley.

b) A suministrar al Banco, tan pronto como sea posible (y en todo caso a más tardar 180 días después de terminado un año financiero) su balance y estado de resultados correspondientes a dicho año, debidamente auditados;

c) A suministrar al Banco las informaciones financieras o de otra índole que el Banco razonablemente solicite de vez en cuando;

d) A suministrar al Banco dentro de los 30 días después de su firma una copia del "Contrato FIGORCA";

e) Informar al Banco por télex en la fecha de su respectivo vencimiento cualquier pago en Pesos Mexicanos no efectuado a base del "Contrato FIGORCA";

f) De que todas las obligaciones crediticias en relación con el Préstamo a que se refiere este Contrato sean registradas ante las autoridades competentes en nombre del Banco (número de registro 289-RQ-73) de acuerdo con las disposiciones de las autoridades mexicanas sobre la materia, cada vez vigente. A este respecto el Prestatario enviará (foto) copia de la constancia respectiva al Banco dentro de 10 días después de la fecha de registro.

CESION.

El Prestatario no podrá ceder total o parcialmente sus derechos u obligaciones bajo este Contrato, sin previo consentimiento escrito del Banco. El Banco tendrá derecho de ceder total o parcialmente sus derechos bajo este Contrato, siempre que notifique sin demora al Prestatario de tal cesión.

3. Si con el propósito de obtener sentencia en un tribunal de jurisdicción competente fuere necesario convertir un importe vencido a una moneda que no sea la del Préstamo, la conversión se efectuará al tipo de cambio existente un (1) día hábil bancario anterior a la fecha de sentencia.

En el caso de modificarse el tipo de cambio entre el día hábil bancario anterior a la fecha de sentencia y el día de pago de los importes vencidos, el Prestatario pagará las sumas adicionales (si existieran) necesarias para garantizar que el monto pagado en esa fecha sea el mismo importe que, convertido al tipo de cambio que rige en la fecha de pago, es igual al importe vencido y sea también la moneda convenida bajo este Contrato de Préstamo.

Cualquier importe adicional adeudado por el Prestatario bajo esta sub-cláusula, será pagadero como una deuda separada que no estará afectada por sentencia obtenida con respecto a cualquier otro importe pagadero bajo o en relación con este Contrato de Préstamo.

RENUNCIA.

Ninguna omisión o demora por parte del Banco en ejercer algún derecho, facultad o privilegio bajo este Contrato de Préstamo, surtirá efecto de renuncia a los mismos, ni el ejercicio individual o parcial de cualquier derecho, facultad o privilegio impedirá un nuevo y completo ejercicio de éstos o el ejercicio de cualquier otra facultad o derecho. Los derechos y recursos que aquí se estipulan tienen carácter acumulativo y no excluyen ningún derecho o recurso establecido por ley.

PAGARE.

El Banco está facultado a exigir del Prestatario un pagaré/ pagarés cubriendo el saldo del crédito más los intereses correspondientes. El vencimiento será el último día del período de interés cada vez vigente.

INVALIDEZ.

En caso de que cualquier condición de este Contrato de Préstamo fuese considerada total o parcialmente inválida o inejecutable, la validez y el cumplimiento de las demás condiciones de este Contrato no quedarán afectados de manera alguna. Una condición total o parcialmente inválida o inejecutable será completada conforme al espíritu y al objeto de este Contrato de Préstamo.

EJEMPLARES.

Este Contrato de Préstamo será suscrito en dos ejemplares, cada uno de los cuales constituirá un instrumento original.

Después de haber suscrito este Contrato de Préstamo, el Prestatario enviará al Banco uno de los dos ejemplares.

Suscrito este el día 15 de julio de 1985

En la ciudad de México, D.F.

En nombre del Prestatario: Ing. Jacob Muller Strauk.

Jacob Muller
Ing. Jacob Muller Strauk
Apoderado

Suscrito este el día 12 de julio de 1985

En la ciudad de Munich Alemania.

En nombre del Banco:

Fabel Garcia
The Center Bank

CONTRATO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, BANCO X, S.N.C., ACTUANDO POR CUENTA Y ORDEN DEL BANCO DE MEXICO COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS, Y POR OTRA, LA MAQUINERA, S.A., AL TENOR DE LAS DEFINICIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:

D E F I N I C I O N E S

Para efectos del presente contrato, se entenderá por:

I. "Banco": a BANCO X, S.N.C., actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios;

II. "Comprador": a LA MAQUINERA, S.A.

III. "Acreedor" a The Center Bank, o a la persona que se designe de conformidad con el párrafo segundo de la Cláusula Vigésima;

IV. "FICORCA": al Fideicomiso para la Cobertura de -- Riesgos Cambiarios, constituido en el Banco de México el 14 de marzo de 1983 por la Secretaría de Programación y Presupuesto - en representación de la Administración Pública Centralizada;

V. "Fecha Valor": al día 5 calendario del mes inmediato siguiente a la fecha de firma del presente contrato. A partir de esta "Fecha Valor" se computarán los plazos y se devengarán los intereses correspondientes a las operaciones documentadas en el presente instrumento, salvo en los casos en que se se ñale expresamente lo contrario;

VI. "Dólar(es)": a la moneda de curso legal de los Es

tados Unidos de América o a cualquier otro tipo de fondos inmediatamente disponibles que sean utilizables en cualquier tiempo para satisfacer el pago en esa moneda correspondiente a operaciones internacionales;

VII. "Crédito": al que otorga el "Banco" al "Comprador", en moneda nacional, para pagar el precio de la venta de "Dólares" y, en su caso, parte de los intereses del propio "Crédito", conforme al presente contrato;

VIII. "Préstamo": al que otorga el "Comprador" al "Banco" en "Dólares", y que se instrumenta en este contrato;

IX. "Tasa Promedio de Interés": al promedio aritmético de las tasas máximas de interés que las instituciones de crédito del país estén autorizadas a pagar por depósitos en moneda nacional a tres y seis meses a favor de personas morales, que se contraten el primer día hábil bancario del mes en el que se causen los intereses del "Crédito".

En caso de que dejare de haber tasas máximas de interés para esos depósitos, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que señale las tasas de interés representativas en el mercado de tales depósitos;

X. "Circular": a la Circular Núm. 1897/83 que el Banco de México como fiduciario del "FICORCA" envió a las instituciones de crédito del país, para darles a conocer las Reglas de Operación del "FICORCA";

XI. "Importe de Referencia": a la cantidad que se obtenga para el mes de que se trate de acuerdo a lo siguiente:

- Primer mes del contrato: la cantidad que resulte de dividir el monto de la primera disposición del "Crédito" entre el número de mensualidades en que deban pagarse los intereses - del mismo de acuerdo a su plazo máximo, más el resultado de aplicar a esa cantidad la "Tasa Promedio de Interés" correspondiente a ese mes.

- Meses subsecuentes: el "Importe de Referencia" que corresponda al mes inmediato anterior, más la cantidad que se obtenga de aplicar a ese importe la "Tasa Promedio de Interés" correspondiente al mes de que se trate.

La fórmula para calcular el "Importe de Referencia" - se describe en el anexo de este contrato;

XII. "Valor de Rescate en Dólares": a la cantidad en "Dólares" que resulte conforme a lo siguiente:

a) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto de los pagos efectuados por concepto de principal e intereses del "Crédito";

b) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto de las disposiciones adicionales del "Crédito" que se hayan efectuado;

c) Se calculará el valor capitalizado a interés compuesto de las cantidades en moneda nacional utilizadas para adquirir los "Dólares" ya pagados al "Comprador" por principal e intereses del "Préstamo", aplicando el tipo de cambio controlado de venta vigente en las fechas en que se hayan hecho dichos pagos, o en su defecto, el tipo de cambio que se haya utilizado

para adquirir los citados "Dólares"; y,

d) A la cantidad que resulte de restar al monto determinado conforme al inciso a), los correspondientes a b) y c), se le aplicará el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha del cálculo, para obtener el resultado correspondiente. En caso de que en esa fecha no se esté determinando el referido tipo de cambio controlado, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que determine el tipo de cambio aplicable.

Para efectos de lo anterior, el cálculo se hará en la fecha en que el "Acreedor" opte por el derecho a que se refiera la Cláusula Vigésima Segunda, o el inciso d) de la Cláusula Décima Tercera o en su defecto una vez transcurrido el plazo de 30 días naturales señalado en el primer párrafo de esta última cláusula, según se trate.

La tasa de interés aplicable a estos cálculos será la "Tasa Promedio de Interés".

La fórmula para calcular el "Valor de Rescate en Dólares" se describe en el anexo de este contrato; y,

XIII. "Valor" de Rescate en Pesos": a la cantidad en moneda nacional que resulte de multiplicar el "Valor de Rescate en Dólares", por el tipo de cambio controlado de venta vigente en la fecha del cálculo. En caso de que en esa fecha no se esté determinando el referido tipo de cambio controlado, el "FICORCA" solicitará al Banco de México que determine el tipo de cambio -- aplicable. La fórmula para calcular el "Valor de Rescate en Pesos" se describe en el anexo de este contrato.

El cálculo de que se trata se hará en la fecha en que el "Comprador" o el "Acreedor" opte por el derecho a que se refiere la Cláusula Décima Segunda, o el inciso c) de la Cláusula Décima Tercera, o la Cláusula Vigésima Segunda, según se trate.

DECLARACIONES

I. El "Comprador" declara:

a) Que es de su conocimiento que en cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo cuarto transitorio del Decreto de Control de Cambios publicado en el "Diario Oficial" de la Federación el 13 de diciembre de 1982, el "FICORCA" administra un programa de cobertura de riesgos cambiarios a favor de las empresas establecidas en el país que tengan a su cargo adeudos en moneda extranjera pagaderos fuera de la República Mexicana, contraídos con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, de los cuales sean acreedores entidades financieras -- del exterior, instituciones de crédito mexicanas o proveedores extranjeros, y que sólo podrán aceptarse en este programa deudos cuyo vencimiento sea a largo plazo o que se reestructuren para que venzan a dicho plazo;

b) Que conoce el contenido de la "Circular";

c) Que el "Acreedor" le ha impuesto como condición para reestructurar el adeudo mencionado en el inciso siguiente, - que el mismo quede cubierto por el Programa a que se refiere el inciso a) que antecede; y,

d) Que con anterioridad al 20 de diciembre de 1982, -

contrajo un adeudo pagadero fuera de la República Mexicana, el cual quedará reestructurado a partir de la "Fecha Valor" de este contrato con las características principales siguientes:

Nombre del Acreedor: The Center Bank

Número de registro del adeudo original ante la X
S.H.C.P. o la SECOFIN: 897890.06

Monto del principal del adeudo a la "Fecha Valor", expresado en "Dólares": 1'215,372.00 (UN MILLON DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 00/100), mismo que, en su caso, - incluye intereses devengados y no pagados a la "Fecha Valor" -- por la cantidad de "Dólares": 218,787.00 (DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE 00/100)

II. El "Banco" declara:

a) Que es una institución de crédito sujeta, entre -- otras disposiciones, a los artículos transitorios de la Ley Reglamentaria del Servicio Público de Banca y Crédito;

b) Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, - mediante oficio Número 102.-165, del 25 de abril de 1983, autorizó al "FICORCA" en términos de los artículos 19 de la Ley General de Deuda Pública y 29 de la Ley de Ingresos de la Federación en vigor, para realizar la operación que se instrumenta en el presente contrato;

c) Que está dispuesto a celebrar el presente contrato, actuando por cuenta y orden del Banco de México como fiduciario del "FICORCA", en los términos y condiciones establecidos en la

"Circular";

d) Que el "Acreedor" le confirmó que tiene a su favor el adeudo a que se refiere el inciso d) de la Declaración I, y - que está conforme en recibir el pago del principal e intereses - del mismo en las fechas que al efecto se establecen en el presente contrato, y aceptó la estipulación que a su favor se hace de conformidad con el presente instrumento; y,

e) Que hizo la anotación en la constancia de registro del adeudo original a que se refiere el inciso d) de la Declaración I que, en su caso, le presentó el "Comprador" para que ya - no se le vendan divisas, hasta por el monto principal e intereses del "Préstamo" señalado en la Cláusula Décima Sexta, para el pago del adeudo referido en ese inciso d), por principal e intereses que se devenguen a partir de la "Fecha Valor" de este contrato.

Expuesto lo anterior, las partes otorgan las siguientes

C L A U S U L A S

DE LA COMPRAVENTA DE DIVISAS

PRIMERA.- El "Banco" vende al "Comprador" la cantidad de 1'434,159.00 "Dólares" (UN MILLON CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE dólares moneda de curso legal - de los Estados Unidos de América). Esta venta se hace a razón de 290.769 pesos mexicanos por un "Dólar", por lo que el precio total de la misma es de \$ 417'008,978.00 (CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 00/100 Moneda Nacio

nal), cantidad que el "Comprador" deberá entregar al "Banco" con forme a lo señalado en la Cláusula Quinta.

SEGUNDA.- El "Comprador" recibirá en la "Fecha Valor" y a su entera conformidad los "Dólares" objeto de la venta referida en la cláusula anterior, mediante la aplicación de éstos al otorgamiento del "Préstamo".

TERCERA.- El "Comprador" pagará al "Banco", a más tardar el día hábil bancario inmediato anterior a la "Fecha Valor", por la venta referida en la Cláusula Primera, además del precio mencionado en esa cláusula, una comisión de uno al diez millar - sobre el monto total de dicho precio.

DEL CREDITO EN MONEDA NACIONAL

CUARTA.- El "Banco" abre al "Comprador" un crédito en moneda nacional hasta por la cantidad a que asciende el precio de la venta señalada en la Cláusula Primera más las cantidades adicionales a que se refiere la Cláusula Sexta. En el importe del "Crédito" no se comprenden intereses, gastos ni comisiones - que deba cubrir el "Comprador" al "Banco".

QUINTA.- El "Comprador" ejerce en la "Fecha Valor" el "Crédito" señalado en la cláusula anterior, hasta por la cantidad equivalente al precio de la venta pactada en la Cláusula Primera, e instruye desde ahora al "Banco" para que aplique tal cantidad al pago total del precio de esa venta. En esa virtud, el "Comprador" extiende el recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda por la cantidad citada.

SEXTA.- El "Comprador" podrá ejercer cantidades adicio

nales en las fechas en que se deban cubrir los intereses señala dos en la Cláusula Séptima, hasta por la cantidad positiva que resulte de restar, al monto correspondiente a los intereses que mensualmente deba pagar de acuerdo a esa cláusula, el "Importe de Referencia" correspondiente al mes de que se trate.

SEPTIMA.- Las cantidades ejercidas por el "Comprador" causarán intereses sobre saldos insolutos del "Crédito", a la - "Tasa Promedio de Interés".

Los intereses serán pagaderos, por mensualidades vencidas a partir de la "Fecha Valor", el día 1º calendario de cada mes siguiente al mes en que se causen. En caso de que alguna de las fechas a que se refiere esta cláusula sea día inhábil -- bancario en el lugar de pago, los pagos regulados por la misma habrán de efectuarse el día hábil inmediato anterior.

La fórmula para calcular el pago mensual de los intereses a que se refiere esta cláusula, se describe en el anexo - de este contrato.

OCTAVA.- El "Comprador" se obliga a pagar al "Banco" - el saldo por principal del "Crédito", a más tardar el día 05 de agosto de 1993, mediante amortizaciones mensuales vencidas a -- partir de la "Fecha Valor", cuyo monto mínimo será igual a la - cantidad positiva que resulte de restar al "Importe de Referencia" del mes de que se trate, el monto de los intereses del --- "Crédito" que de acuerdo a la Cláusula Séptima corresponda pa-- gar por ese mismo mes. Estos pagos se efectuarán el mismo día - en que se cubran los intereses del "Crédito" y la fórmula para- determinar los mismos se describe en el anexo de este contrato.

NOVENA.- El "Comprador", además de los pagos por principal e intereses del "Crédito", se obliga a pagar mensualmente al "Banco" una comisión de uno al diez millar sobre el importe de esos pagos por principal e intereses correspondiente al mes de que se trate. Estos pagos se efectuarán el mismo día en que se cubran los intereses del "Crédito".

DECIMA.- En caso de que el "Comprador" no cubra oportunamente algún pago por principal, intereses o comisión al --- "Banco", pagará a éste, en adición a los intereses previstos en la Cláusula Séptima, intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual a la quinta parte de la tasa ordinaria del --- "Crédito", sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán mientras dure la mora.

DECIMA PRIMERA.- El pago de las obligaciones derivadas del "Crédito" se hará en el domicilio del "Banco" señalado en la Cláusula Vigésima Sexta, sin necesidad de cobro ni requerimiento alguno.

DECIMA SEGUNDA.- El "Comprador", previa autorización por escrito del "FICORCA" y del "Acreedor", tendrá derecho a -- que el "Banco" le entregue el "Valor de Rescate en Pesos", dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la autorización, en su caso, del "FICORCA".

La autorización del "Acreedor" deberá ser previa a la del "FICORCA" y comunicarse conforme al modelo que aparece en el anexo del presente contrato.

Las partes convienen desde ahora, en que, para el caso de que el "Comprador" reciba el "Valor de Rescate en Pesos"-

en los términos indicados en el párrafo anterior:

a) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" derivadas del "Crédito"; y,

b) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Banco" derivadas del presente contrato.

DECIMA TERCERA.- En caso de que el "Banco" no reciba los pagos por principal, intereses o comisión en los términos de las cláusulas Séptima, Octava o Novena, correspondientes a tres mensualidades sucesivas, el "Banco" ya no recibirá pago alguno del "Comprador" y aquél, mediante carta certificada o télex contraseñado, dará aviso al "Acreedor" para que éste, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de recepción del aviso, elija mediante carta certificada o télex contraseñado* enviado al "Banco", entre alguna de las opciones siguientes:

a) Que los pagos del "Crédito", tanto los vencidos y no cubiertos, como aquéllos -- por vencer, se continúen efectuando por el propio "Acreedor", en cuyo caso éste -- tendrá el derecho de repetir contra el -- "Comprador" los pagos que efectúe a nombre y por cuenta del "Comprador".

En caso de que el "Acreedor" elija esta -- opción, quedará obligado a efectuar todos y cada uno de los pagos del "Crédito", -- tanto los vencidos y no cubiertos, como aquéllos por vencer, adquiriendo respecto

* Esta carta o télex deberá ajustarse al modelo que aparece en el anexo de este contrato.

de los pagos que efectúe ajustándose a esta estipulación, los derechos que corresponden al "Banco" por concepto del "Crédito";

b) Que los pagos del "Crédito", tanto los vencidos y no cubiertos, como aquéllos -- por vencer, se continúen efectuando por el tercero que al efecto señale el "Acreedor";

c) Que el "Banco" entregue al "Comprador", o a la persona que este último designe, - el "Valor de Rescate en Pesos", previa autorización por escrito del "FICORCA"; o,

d) Que el "Banco" entregue al propio "Acreedor", a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., el "Valor de Rescate en Dólares" en las fechas por vencer a que se refiere la Cláusula - Décima Novena, mediante entregas trimestrales de igual monto, pudiendo ser la última por cantidad distinta, para efectos de ajuste.

A partir de la fecha en la que el "Banco" reciba la notificación formal de que el "Acreedor" eligió la opción referida en este inciso d), o una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de es

ta cláusula sin que el "Acreedor" haya --
elegido alguna de las opciones referidas,
lo que ocurra primero, el "Banco" pagará--
al "Acreedor" intereses sobre el saldo in
soluto del "Valor de Rescate en Dólares",
en los términos de la Cláusula Décima Oc-
tava, menos los puntos porcentuales que -
se suman al LIBOR de acuerdo a esa misma-
cláusula.

Los intereses que conforme al párrafo an-
terior pague el "Banco" al "Acreedor" se-
rán realizados sin ningún descuento o com-
pensación, libres y a salvo de cualquier-
deducción a cuenta de cualquier contribu-
ción de carácter fiscal, presente o futu-
ra, impuesta por cualquier autoridad fede-
ral, estatal o municipal de los Estados -
Unidos Mexicanos.

Transcurrido el plazo mencionado en el primer párrafo
de esta cláusula sin que el "Acreedor" haya elegido alguna de -
las opciones citadas, se entenderá que ha elegido la señalada -
en el inciso d) inmediato anterior.

En caso de que el "Comprador" reciba el "Valor de Res-
cate en Pesos" de conformidad con la cláusula anterior o el ---
"Acreedor" elija la opción señalada en el inciso c) o d) de es-
ta cláusula, o en su defecto una vez transcurrido el plazo seña-
lado en el primer párrafo de la misma, el "Banco" procederá a -
cancelar la anotación referida en el inciso e) de la Declara---
ción II, hasta por los "Dólares" no entregados al "Acreedor" --

conforme al presente contrato.

DECIMA CUARTA.- Las partes convienen desde ahora, en-
que, para el caso de que el "Acreedor" en los términos previs-
tos al efecto en la Cláusula Décima Tercera, opte por lo señala-
do en el inciso c) o d) de esa misma cláusula, o en su defecto-
una vez transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo de
tal cláusula:

a) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obli-
gaciones a cargo del "Comprador" derivadas del "Crédito"; y,

b) Quedarán extinguidas todas y cada una de las obli-
gaciones a cargo del "Banco" derivadas del presente contrato, -
excepción hecha de las previstas en los mencionados incisos c)-
o d) de la Cláusula Décima Tercera, según corresponda.

DECIMA QUINTA.- El "Comprador" podrá pagar por antici-
pado, total o parcialmente, el "Crédito". Para la procedencia -
de pagos anticipados parciales, previamente el "Banco" y el ---
"Comprador" habrán de convenir el ajuste correspondiente al im-
porte y número de los pagos mensuales del "Crédito".

El pago anticipado del "Crédito" total o parcial, no-
implicará modificación al regimen de pago del "Préstamo".

DEL PRESTAMO EN MONEDA EXTRANJERA

DECIMA SEXTA.- El "Comprador" otorga al "Banco" un --
préstamo en dólares moneda de curso legal de los Estados Unidos
de América por la cantidad a que asciende el monto de las divi-
sas objeto de la venta señalada en la Cláusula Primera. En el -

importe del "Préstamo" no se comprenden intereses, gastos ni comisiones que deba cubrir el "Banco" al "Comprador".

DECIMA SEPTIMA.- El "Comprador" entrega al "Banco" el importe total del "Préstamo" mediante la aplicación a dicha entrega de los "Dólares" que el "Comprador" tiene derecho a recibir conforme a la Cláusula Segunda.

El "Banco" se dará por recibido en la "Fecha Valor" y a su entera conformidad del importe citado.

DECIMA OCTAVA.- El "Préstamo" causará intereses sobre saldos insolutos, a la tasa anual, ajustable trimestralmente, - que resulte de sumar 2.0 puntos porcentuales al promedio de la tasa anual ofrecida en el mercado interbancario de eurodólares en Londres (LIBOR) para depósitos a tres meses en "Dólares" por una cantidad no menor a un millón de "Dólares". LIBOR será determinada por el Banco de México mediante el promedio aritmético, redondeado al 1/16 superior, de la cotización ofrecida a las 11:00 horas, hora de Londres, el primer día hábil bancario en Londres de cada trimestre, por Manufacturers Hanover Trust, Co., Irving Trust, Co., Midland Bank, Plc., Bank of Tokyo, Ltd., Lloyds Bank International, Ltd. y Societé Generale*. La tasa de interés así ajustada tendrá vigencia a partir del mes del ajuste. La determinación antes mencionada la hará saber el Banco de México al "Banco".

Los intereses serán calculados por el número de días realmente transcurridos y pagaderos por trimestres vencidos el día 5 calendario siguiente a la terminación del trimestre en el que se causen, a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., siem-

* Cuando hasta dos de los bancos mencionados se abstengan de ofrecer la cotización de que se trata, la tasa aplicable se determinará con el promedio aritmético de las tasas cotizadas por los bancos restantes.

pre y cuando el "Comprador" esté al corriente en los pagos por concepto de principal, intereses y comisión del "Crédito".

En el caso de que los bancos mencionados en el primer párrafo de esta cláusula determinen que por razones que afecten el mercado interbancario de eurodólares en Londres, no existieren medios adecuados o razonables para determinar LIBOR; o bien, se vieran imposibilitados para cotizarla; o que por estar afectados por algún cambio legal en sus países de origen o en sus oficinas captadoras, LIBOR no sea determinable; o su determinación no refleje el costo del dinero en el mercado, la tasa de interés que deberá pagar el "Banco", en sustitución de LIBOR, sobre el saldo insoluto del "Préstamo" será la que en su caso determinen el "Acreedor" y el "FICORCA" dentro de un plazo de 30 días hábiles bancarios en el lugar de pago en el exterior, contados a partir del día en que no fue posible determinar LIBOR, considerando el costo de los recursos representativo en el mercado de tales operaciones. La tasa así determinada tendrá vigencia a partir del período en que no fuere posible determinar LIBOR.

Transcurrido el plazo señalado en el párrafo anterior sin que se haya determinado la tasa de interés, la tasa aplicable será la equivalente al promedio de la tasa preferente o prima (Prime Rate) públicamente anunciada por Manufacturers Hanover Trust, Co., Morgan Guaranty Trust, Co., Bank of America, N. T. & S.A., Crocker National Bank, N.A., Texas Commerce Bank, N.A., como su tasa preferente o prima (Prime Rate) vigente el día en que no fuere posible determinar LIBOR. El Banco de México determinará esta última tasa mediante el promedio aritmético, redondeado al 1/16 superior, de las tasas preferentes o primas (Prime Rate) antes mencionadas, y se lo hará saber al "Banco", siendo aplicable mientras no sea posible determinar LIBOR.

DECIMA NOVENA.- El "Banco", a través de situaciones - de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., se obliga a pagar, de conformidad con lo indicado al efecto en la Cláusula Vigésima, el saldo insoluto por --- principal del "Préstamo", a más tardar el día 5 de agosto de -- 1993, siempre y cuando el "Comprador" esté al corriente en los pagos de sus obligaciones por concepto de principal, intereses y comisión del "Crédito", mediante 16 amortizaciones trimestrales iguales y sucesivas, de 89,634,94 "Dólares" cada una, a par tir del 5 de noviembre de 1989, fecha en que se efectuará el -- primer pago, pudiendo ser la última por cantidad distinta para efectos de ajuste.

En caso de que alguna de las fechas a que se refiere la cláusula anterior y la presente, sea día inhábil bancario en el lugar de pago del extranjero, los pagos de que se trata habrán de efectuarse el día hábil inmediato siguiente.

VIGESIMA.- El "Comprador" instruye en forma irrevocable al "Banco" para que entregue al "Acreedor", en los términos previstos en las cláusulas Décima Novena y Décima Octava, los - "Dólares" que el primero debe recibir del segundo en pago del - principal e intereses del "Préstamo".

Sin embargo, el "Banco" a solicitud del "Comprador" y previa conformidad por escrito del "FICORCA" y del "Acreedor", - aplicará los "Dólares" objeto del pago por principal e intereses del "Préstamo", a pagar el principal e intereses de un nuevo adeudo distinto del referido en el inciso d) de la Declaración I, cuando el importe del adeudo mencionado en primer término haya sido aplicado a pagar el principal del adeudo señalado en segundo término, siempre y cuando las fechas de los pagos --

por principal e intereses del nuevo adeudo, no sean anteriores a las referidas en las cláusulas Décima Novena y Décima Octava, respectivamente.

Todos los pagos que el "Banco" efectúe ajustándose a lo previsto en esta cláusula y en la siguiente, liberarán al -- propio "Banco" de las obligaciones a su cargo derivadas del --- "Préstamo" hasta por el importe de los pagos referidos.

VIGESIMA PRIMERA.- Cuando por causas imputables al -- "Banco", éste no liquide oportunamente algún pago por principal o intereses del "Préstamo", pagará al "Comprador" en adición a los intereses previstos en la Cláusula Décima Octava, intereses moratorios a razón de una tasa de interés igual a la quinta parte de la tasa ordinaria del "Préstamo", sobre el saldo insoluto del mismo, que se causarán mientras dure la mora.

El "Comprador" instruye en forma irrevocable al "Banco", para que entregue al "Acreedor" los "Dólares" que el primer, en su caso, debe recibir del segundo en pago de los intereses moratorios del "Préstamo".

DE LAS ESTIPULACIONES GENERALES

VIGESIMA SEGUNDA.- Cuando por causas imputables al -- "Banco", éste no entregue al "Acreedor" los "Dólares" que este último tiene derecho a recibir conforme al presente contrato, - dentro de los cinco días hábiles bancarios en el lugar de pago, contados a partir de la fecha en que deba realizar dicha entrega, el "Acreedor" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para cubrir esas obligaciones.

En este evento el "Banco" quedará obligado, a elección del "Acreedor": -

a) A entregar al propio "Acreedor" o a la persona que este último designe, el "Valor de Rescate en Pesos"; o

b) A entregar al propio "Acreedor", a través de situaciones de "Dólares" inmediatamente disponibles sobre Nueva York, Nueva York, EE.UU.A., el "Valor de Rescate en Dólares".

El pago a que se refiere esta cláusula deberá hacerse dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que el "Banco" conozca la elección del "Acreedor".

Las partes convienen desde ahora en que quedarán extinguidas todas y cada una de las obligaciones a cargo del "Comprador" y del "Banco" derivadas de este contrato, en caso de que se presente el supuesto y se haga el pago a que se refiere esta --- cláusula.

En caso de que el "Acreedor" reciba el "Valor de Rescate en Pesos" o el "Valor de Rescate en Dólares" de conformidad con esta cláusula, el "Banco" procederá a cancelar la anotación referida en el inciso e) de la Declaración II, hasta por los "Dólares" no entregados al "Acreedor".

VIGESIMA TERCERA.- El "Comprador" y el "Acreedor" podrán, mediante cualquier acto jurídico, afectar los derechos que se adquieren por virtud del presente contrato. La realización de dicho acto deberá ser notificada al "Banco" por notario o corredor público que elija el "Comprador" y los gastos respectivos serán cubiertos por éste.

VIGESIMA CUARTA.- Los intereses a que se refiere el presente contrato, serán calculados sobre la base de año de 360 días y el número de días realmente transcurridos.

VIGESIMA QUINTA.- El "Banco" queda obligado para efectos de lo dispuesto en la fracción VII del artículo 1391 del Código de Comercio, a reconocer judicialmente las obligaciones -- que asume en los términos del presente contrato, previa solicitud del "Acreedor" notificada por notario o corredor público -- que elija el propio "Acreedor" quien cubrirá los gastos correspondientes.

VIGESIMA SEXTA.- Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a los tribunales competentes con jurisdicción en la Ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en virtud de cualquier otro domicilio presente o futuro.

Al efecto, las partes señalan como sus domicilios los siguientes:

El "Comprador"

Rfo Nilo # 76 Col. Sta. Rosa.

El "Banco"

Vasco de Quiroga # 302 Col. Lindavista.

El presente contrato se firma en la Ciudad de México, D.F., Estados Unidos Mexicanos, en tres ejemplares a los 20 --

días del mes de julio de 1985, y su "Fecha Valor" es el día 5 - del mes de agosto de 1985.*

BANCO X, S.N.C.
(NOMBRE DEL BANCO)

LA MAQUINERA, S.A.
(NOMBRE DEL COMPRADOR)

Actuando por cuenta y orden del Banco de México como fi duciario del Fideicomiso pa ra la Cobertura de Riesgos- Cambiarios.

* Esta fecha debe ser el día 5 del mes inmediato siguiente a la fecha de firma del contrato.

ANEXO AL CONTRATO 6 - SISTEMA NUMERO 4

FORMULAS RELATIVAS AL CREDITO EN M.N.Definiciones

- P_t : "Importe de Referencia" a pagar en el mes t .
- V_0 : Primera disposición del "Crédito".
- V_t : Saldo insoluto del "Crédito" en el mes t .
- n : Número de mensualidades.
- r_t : "Tasa Promedio de Interés" aplicable en el mes t , según se define en los contratos respectivos.
- I_t : Intereses sobre saldos insolutos del crédito, - devengados en el mes t .
- A_t : Cuando el "Importe de Referencia" es menor a -- los "Intereses", A_t es la cantidad adicional -- del crédito ejercida en el mes t . En caso con-- trario, A_t es la amortización del principal del "Crédito" efectuada en el mes t .
- Π : Símbolo para representar el producto acumulado.
- t, j : Mes para el cual se hacen los cálculos respecti-- vos; $t=1, j=1$ en el mes en el cual se hace el - primer desembolso por concepto del "Crédito", y así sucesivamente.

Fórmulas

$$P_t = \left(\frac{V_0}{n}\right) \prod_{j=1}^t (1+r_j)$$

$$I_t = r_t V_t$$

$$A_t = P_t - I_t$$

$$V_t = V_{t-1} - A_t$$

FORMULAS RELATIVAS AL VALOR DE RESCATEDefiniciones

- I_i : Intereses devengados y pagados en el mes i .
 A_i : Pago por concepto de principal en el mes i .
 D_i : Disposición adicional del "Crédito" en el mes i .
 B_i : Entrega de dólares al "Acreedor" en el mes i .
 E_i : Tipo de Cambio controlado vigente en las fechas de entrega de los dólares al "Acreedor", correspondiente al mes i .

$$C_i = I_i + A_i - D_i - B_i E_i ; A_i D_i = 0$$

- R_i : Tasa de capitalización aplicable en el mes i , - según se define en los contratos respectivos.
 VRP_t : "Valor de Rescate" en pesos en el mes t .
 VRD_t : "Valor de Rescate" en dólares en el mes t .
 Σ : Símbolo para representar la sumatoria.
 Π : Símbolo para representar el producto acumulado.
 i, j, t : Mes para el cual se hacen los cálculos respectivos.

Fórmulas

$$VRP_t = \left[\sum_{i=1}^{t-1} C_i \prod_{j=i+1}^t (1+r_j) \right] + C_t$$

$$VRD_t = VRP_t / E_t$$

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO
QUE EL "COMPRADOR" DEBERA OBTENER DEL "ACREEDOR",
PARA QUE SE LE ENTREGUE AL PRIMERO EL "VALOR DE-
RESCATE EN PESOS".

(Lugar y fecha de expedición)

(Nombre y domicilio del "Banco")

En relación a lo previsto en la Cláusula Décima Segunda del contrato 6 del sistema número 4, celebrado el día de de 19 , dentro del "Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos", entre esa institución de crédito actuando por cuenta y orden del Banco de México en su carácter de fiduciario del Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, y la empresa

, comunicamos a ustedes nuestra autorización y conformidad para que dicha empresa reciba el "Valor de Rescate en Pesos" previsto en la cláusula citada.

A t e n t a m e n t e ,

(Nombre del "Acreedor")

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO QUE
EL "ACREEDOR" DEBERA DIRIGIR A LA INSTITUCION DE CRE
DITO SEÑALANDO LA OPCION QUE ELIJA EN CASO DE INCUM-
PLIMIENTO DEL "COMPRADOR"

(Ciudad y fecha de expedición)

(Nombre y domicilio del "Banco")

Nos referimos a su aviso de fecha de de
19 , recibido por nosotros el día de de 19 , en-
el que nos informan que, en relación al contrato 6 del sistema-
número 4, de "Fecha Valor" 5 de de 198 , celebra
do por la empresa

y esa
institución de crédito actuando por cuenta y orden del Banco de
México como fiduciario del Fideicomiso para la Cobertura de ---
Riesgos Cambiarios, dicha empresa se encuentra en el supuesto -
de la Cláusula Décima Tercera del referido contrato.

Sobre el particular, y de conformidad a dicha cláusula,
les comunicamos que hemos elegido la opción señalada en el
inciso , mismo que establecer "

".

A t e n t a m e n t e ,

(Nombre del "Acreedor")

CONCLUSIONES GENERALES

1. El FICORCA nació como consecuencia de los cambios que sufrió la economía mexicana durante los años de 1978 a 1981. En este periodo se presentó un crecimiento acelerado en la estructura de la economía mexicana, debido principalmente a que los recursos que entraban al país se hacían en forma de créditos y no de inversión, como consecuencia de esto además de otros eventos de tipo económico; como era de esperarse, se suscitaron una serie de factores tanto internos como externos provocando un cambio en el desarrollo de la economía, así, el flujo de ahorro hacia México empezó a escasear lo que significaba que el gobierno mexicano no estaba en condiciones de cumplir con todas sus obligaciones contraídas con instituciones financieras, de esta forma, el Fondo Monetario Internacional y el Gobierno Mexicano comenzaron a buscar nuevos préstamos, proporcionados finalmente por la Comunidad Bancaria Extranjera, los cuales estaban condicionados a que durante el primer semestre de 1983 se encontrara un mecanismo apropiado para permitir a las compañías mexicanas cumplir con sus obligaciones ante acreedores extranjeros, dando origen así a el FICORCA.

2. El FICORCA es un organismo creado por el Banco de México para ayudar a empresas que tienen deudas en moneda extranjera y las cuales tienen problema de liquidez, es decir, no necesariamente todas aquellas empresas que tengan adeudos en moneda extranjera deben participar en el FICORCA, existen empresas con posibilidades reales de exportar, las cuales pueden liquidar sus adeudos con el exterior a través de sus exportaciones además, existen también empresas con liquidez que pueden adquirir divisas al Tipo de Cambio Controlado, siempre y cuando estén registradas ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, según les corresponda.

3. Las finalidades del FICORCA son: proporcionar cobertura de riesgos cambiarios, lo cual consiste en liberar de riesgos cambiarios a todas aquellas empresas que participen en el fideicomiso, evitando que dicha cobertura contenga subsidios a favor de los interesados y a cargo del Sector Público.

4. El FICORCA desde su creación ha contado con el apoyo necesario por parte del Gobierno Mexicano para operar con la mayor eficiencia posible, debido principalmente a que es una institu-

ción pública del gobierno de México que tiene acceso a divisas extranjeras del mercado controlado y que desde sus etapas constitutivas adquiere el derecho de recibir apoyos financieros extraordinarios para cumplir con sus obligaciones.

5. Para determinar los alcances del FICORCA se recomienda a cada empresa o grupo en proceso de renegociación analizar el potencial del FICORCA, ya que éste depende principalmente de la capacidad de cada empresa para generar utilidades. Solo en este caso se podrán aprovechar los esquemas de deducibilidad de intereses y pérdidas cambiarias que surgen de las alternativas de mantener la deuda extranjera o tomar los créditos en pesos que otorga el mencionado fideicomiso.

6. El FICORCA no representa la solución total que viene a resolver todos los problemas financieros-económicos, sin embargo, al ingresar a través de la firma del contrato elimina la paridad del peso contra el dólar lo cual constituye un problema difícil de controlar, introduciendo un mecanismo para el pago eficiente de obligaciones extranjeras, representa igualmente un seguro -- contra escasez de divisas ya que todas aquellas empresas que -- participan en el, tienen el apoyo del gobierno para obtener divisas, permitiendo una mayor elasticidad en el flujo de efectivo, así, permite hacer una planeación fiscal acorde con las necesidades de cada empresa.

7. El FICORCA cuenta con cuatro programas específicos, los cuales constituyen las reglas de operación del mismo. Dichos programas son: Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos, Programa de Cobertura para el Pago de Adeudos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero, y Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Nuevos Endeudamientos Externos.

8. El FICORCA cuenta con cuatro sistemas de cobertura que representan las diferentes alternativas que tienen las empresas interesadas en participar en el mencionado fideicomiso, respecto de sus adeudos en moneda extranjera. Dichas alternativas consisten en: cubrir el principal de los adeudos, mediante pago al contado de la cobertura; cubrir el principal de los adeudos, proporcionando a los compradores (deudores) crédito en moneda nacional; cubrir el principal e intereses por vencer de los adeudos, mediante pago al contado de la cobertura; y cubrir el principal

e intereses por vencer de los adeudos, proporcionando a los compradores (deudores) crédito en moneda nacional.

Las empresas pueden seleccionar cualquiera de las alternativas enunciadas, tomando en consideración las necesidades de cada -- compañía en particular y las características de cada una de ellas, por lo que se recomienda tener un conocimiento amplio de estas alternativas para poder aprovecharlas al máximo.

9. El objetivo principal del Contrato FICORCA que se realiza entre el Comprador y el Banco consiste en que el banco venda al -- comprador una cantidad de dólares, a cambio de la entrega de una suma equivalente en pesos, moneda nacional. Este contrato es muy importante que se lleve a cabo porque de lo contrario el -- deudor no tendrá derecho a recibir los dólares necesarios para pagar sus deudas contraídas.

10. En lo que se refiere a la contabilización de los efectos -- del FICORCA, se pueden presentar cualquiera de los casos siguientes:

- Adquirir los dólares al Tipo de Cambio Controlado. En este caso constituirá un activo que deberá contabilizarse como tal, registrándolo al Tipo de Cambio Controlado, en virtud de que dicho activo se aplicará para liquidar el crédito a favor del acreedor extranjero y de esa forma tanto el activo como el pasivo estarán expresados al mismo Tipo de Cambio.

- Adquirir los dólares a un precio inferior al controlado. En este caso la diferencia deberá contabilizarse como un crédito diferido, el cual deberá aplicarse a resultados en función del tiempo.

- Adquirir los dólares a un precio superior al controlado. En este caso la diferencia deberá contabilizarse como un cargo diferido, el cual también deberá amortizarse en función del tiempo.

11. Tomando en cuenta la naturaleza de FICORCA y los principios de contabilidad generalmente aceptados, La Comisión de Principios de Contabilidad recomienda que tanto el activo como los pa

sivos derivados de los distintos sistemas de FIGORCA se compensen y se presente en el estado de situación financiera el neto-resultante. Las recomendaciones más importantes para la presentación y revelación de las operaciones en los estados financieros son las siguientes:

- Los activos en dólares a cargo del FIGORCA deberán compensarse con los pasivos a favor de los acreedores del extranjero.

- Deberá incluirse una nota a los estados financieros, identificado con el pasivo, en la que se revelen las características -- del adeudo original, así como los aspectos relevantes del contrato celebrado con FIGORCA.

- Presentar en el estado de situación financiera el cargo o crédito diferido derivado de la adquisición de dólares.

12. En cuanto al tratamiento fiscal, se puede concluir diciendo que el 10 de agosto de 1983 se publicó una resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la cual hace mención -- que los contribuyentes pueden deducir la pérdida cambiaria en el ejercicio en que ocurra o por partes iguales en cuatro ejercicios.

Se hace referencia en la misma, que aquellas empresas que hayan obtenido crédito del FIGORCA en moneda nacional para adquirir -- las divisas necesarias para liquidar el principal, o el principal y los intereses, podrán deducir los intereses devengados -- del crédito obtenido, o bien los intereses pagados.

Se recomienda que los beneficios que proporciona el tomar la deducción, ya sea por los intereses devengados, o bien, por los -- intereses pagados en cuanto a la deducción de intereses, y por otro lado la deducción de la pérdida cambiaria en el ejercicio -- en que ocurra, o por partes iguales en cuatro ejercicios, sean evaluados por las empresas, de acuerdo a los flujos de efectivo esperados, a los resultados planeados, etc.

13. Por último, se puede concluir mencionando que el FIGORCA, a -- sí como todo lo que lo integra, representa un tema de actualidad, debido principalmente a la crisis por la que todo el país --

atraviesa, a las necesidades que tienen las empresas de pagar - sus endeudamientos externos, a su falta de liquidez, etc., por lo que espero que éste trabajo realizado con mucho entusiasmo - sirva de apoyo a todas aquellas empresas o usuarios que deseen participar o participen en el multicitado fideicomiso.

B I B L I O G R A F I A

Boletín B-10. Reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, expedido por la Comisión de Principios de Contabilidad.

Circular No. 22 de la Comisión de Principios de Contabilidad -- del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, D. F. 1983.

Circulares número 1897/83 y 1908/84 de Banco de México expedidas el 25 de abril de 1983 y el 01 de febrero de 1984 respectivamente.

Ley del Impuesto sobre la Renta.

Resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 1983.

Revistas del Instituto Mexicano de Ejecutivos de Finanzas, A.C., México, D.F. 1983.

Revistas del Instituto Mexicano de Contadores Públicos, México, D.F. 1983.

Revistas de Fiscoactualidades publicadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C., México, D.F. 1983.



SOLICITUD DE INGRESO AL "FICORCA"

FICORCA

BANCO DE MEXICO - FICORCA
SANTO DOMINGO 2 - 5to. PISO
MEXICO 06000, D.F.

DE ACUERDO CON LAS REGLAS DE OPERACION DEL FICORCA
SOLICITAMOS PARTICIPAR EN EL PROGRAMA PARA LA
COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS Y PARA EL EFECTO
LES INFORMAMOS LO SIGUIENTE:

VOLVO FICORCA

IMPORTANTE:

ANTES DE CLAMAR LA PRESENTE SOLICITUD LES AGRADECEREMOS LEER CUIDADOSAMENTE EL INSTRUCTIVO QUE AFANCI AL REVES

DATOS DEL "COMPRADOR"

NOMBRE DEL "COMPRADOR" _____ CLAVE _____
 ACTIVIDAD PRINCIPAL _____ SECTOR: (17 = PUBLICO; 24 = PRIVADO) _____
 DOMICILIO (PARA NOTIFICACIONES) _____
 CODIGO POSTAL _____ ENTIDAD FEDERATIVA _____ NOMBRE _____ CLAVE _____ D.F.C. _____

DATOS DEL "ACELDORES"

NOMBRE DEL "ACELDORES" _____ CLAVE _____
 DOMICILIO (PARA NOTIFICACIONES) _____
 PAIS _____ TIPO (17 = INSTITUCION FINANCIERA DEL EXTERIOR; 24 = FINANCIERA MEXICANA; 31 = PROVEEDOR EXTRANJERO) _____

DATOS DEL "ACELDORES"

MONTO DEL PRINCIPAL _____ MONEDA _____ NUMERO DE REGISTRO _____
 FECHA DE CONTRATACION _____ PERIODICIDAD _____
 TASA DE INTERES _____ A PARTIR DE _____ IMPUESTO A CARGO DEL (17 = DELIDOR; 24 = ACELDORES; 31 = EXENTO) _____
 BALDO INCLUIDO DEL PRINCIPAL A LA FECHA DE LA SOLICITUD _____

DATOS DEL "ACELDORES"

NOMBRE DEL "BANCO" _____ FECHA VALIDEZ _____ TIPO DE CONTRATO _____
 MONTO SOLICITADO _____ TIPO DE CAMBIO _____ A LA FECHA _____
 COMISION DE APERTURA _____ COMISION PERIODICA _____

INFORMACION DEL CONTRATO DE COBERTURA

PAGO DE INTERESES DEL "PRESTAMO" _____
 NUMERO DE PAGOS DE INTERESES _____ FECHA DE INICIO DE PAGOS _____
 PERIODICIDAD (EN MESES) _____ FECHA DE ULTIMO PAGO _____
 TASA DE INTERES USADA _____
 INTENCION DE IMPUESTOS (S = SI, N = NO) _____
 INTERESES MORATORIOS SI EL INCUMPLIMIENTO ES:
 A) DEL _____ DE 19 _____ AL _____ DE _____ DE 19 _____ Y
 B) A PARTIR DEL _____ DE 19 _____ DE 19 _____ 1/10 DE LA TASA DEL "PRESTAMO"

TABLA DE AMORTIZACION DEL "PRESTAMO"	
VENCIMIENTO	MONTO EN DOLARES
1	_____
2	_____
3	_____
4	_____
5	_____
6	_____
7	_____
8	_____
9	_____
10	_____
11	_____
12	_____
13	_____
14	_____
15	_____
16	_____
17	_____
18	_____
19	_____
20	_____

PAGO DEL "CREDITO" _____
 NUMERO DE PAGOS DEL "CREDITO" _____ FECHA DE INICIO DE PAGOS _____
 PERIODICIDAD (EN MESES) _____ FECHA DE ULTIMO PAGO _____
 INTERESES MORATORIOS SI EL INCUMPLIMIENTO ES:
 A) DEL _____ DE 19 _____ AL _____ DE _____ DE 19 _____ Y
 B) A PARTIR DEL _____ DE 19 _____ DE 19 _____ 1/10 DE LA TASA DEL "CREDITO"

"PARAMETRO DE ESCALONAMIENTO"

VALOR	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL	VALOR	PERIODO INICIAL	PERIODO FINAL
1	_____	_____	_____	_____	_____
2	_____	_____	_____	_____	_____
3	_____	_____	_____	_____	_____
4	_____	_____	_____	_____	_____
5	_____	_____	_____	_____	_____
6	_____	_____	_____	_____	_____
7	_____	_____	_____	_____	_____
8	_____	_____	_____	_____	_____
9	_____	_____	_____	_____	_____
10	_____	_____	_____	_____	_____

DEVIACIONES PARA USO EXCLUSIVO DEL FICORCA

 LUGAR Y FECHA _____

 V. S. DEL BANCO _____

 FIRMADO DEL "COMPRADOR" _____

 NOMBRE _____
 PUESTO _____
 TELEFONO _____

SELLO POR DE LA PERSONA ENCARGADA POR PARTE DEL "COMPRADOR" DEL BANCO DE MEXICO

CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE CREDITOS EN MONEDA EXTRANJERA
 PAGADEROS EN EL EXTERIOR A CARGO DE EMPRESAS PRIVADAS ESTABLECIDAS EN EL PAIS
 Y A FAVOR DE ENTIDADES FINANCIERAS

Fecha de Solicitud:

Para uso exclusivo de la S.H.C.P.

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

No. de Asesor:

[][][][] - [][][][]

I.- DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre de la Empresa: _____

Domicilio: _____

CALLE

No

CUBANO

C.P.

Teléfonos: _____

R.F.C.

Geo o Actividad Principal: _____

II.- DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA DEL EXTERIOR:

Nombre: _____

Domicilio: _____

Registro del Acreditante ante la SHCP: _____

Banco y lugar donde se deben de realizar los pagos: _____

III.- DATOS DE LA INSTITUCION BANCARIA OPERADORA:

Nombre: _____

IV.- CARACTERISTICAS DEL CREDITO:

Crédito Número: _____

Fecha de firma
o renovación.

AÑO

MES

DIA

Importe: _____

Tipo de Tasa _____

Moneda: _____

Tipo de Instrumento _____

Regimen Legal de Control de Cambios _____

Tipo de Garantía _____

Tratamiento Fiscal _____

Tipo de tabla: [][]

AÑO

MES

DIA

PAGO

GRACIA

AÑO

MES

DIA

V.- SITUACION ACTUAL DEL CREDITO:

No. de Disposición: _____

Fecha del último pago realizado

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Saldó el 18 de Diciembre de 1982.

VI.- CONDICIONES DE PAGO:

CAPITAL

Fecha del siguiente pago

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Fecha del pago final

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Pagos por año _____

Base Cálculo _____

Tipo de pago _____

INTERESES

[][] [][] [][]

[][] [][] [][]

[][] [][] [][]

 1-com./mer. (To) 1-pagos iguales
 2-natural 2-pagos revelados
 3-mixta 3-pagos desiguales
 4-comercial 4-un solo pago

TRAMOS:

Fecha Brute de Vigencia

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Tasa aplicable _____ %

_____ %

_____ %

_____ %

_____ %

Sobretasa _____ %

_____ %

_____ %

_____ %

_____ %

ACCESORIOS

Tipo _____

Monto _____

Fecha siguiente pago

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Fecha del pago final

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Pagos por año _____

COMISIONES

Tipo _____

Tasa o Monto _____

Fecha siguiente pago

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Fecha del pago final

 AÑO: [][] [][] [][]
 MES: [][]
 DIA: [][]

Pagos por año _____

Registro Número _____

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA

NOMBRE, PUESTO Y R.F.C.

FECHA

FECHA



SECRETARIA
DE
COMERCIO

FOLICITUR No

FECHA

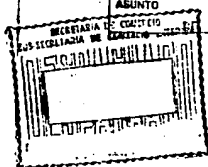
ANEXO 3

DEPENDENCIA

HOJA: 1

No. DE OFICIO

EXPEDIENTE



SE OTORGA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO
ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.

MEXICO, D.F.,

MONTERREY
CODIGO POSTAL
MUEVO LEON



COMUNICO A USTED QUE EN EL REGISTRO DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS, HA QUEDADO INSCRITO CON EL NUMERO EL ADEUDO DE ***** DOLARES** QUE TIENE CON LA EMPRESA ***** DE E.U.A. ***, POR LA ADQUISICION DE LOS PRODUCTOS ANDTADOS EN LA (S) HOJA (S) No. (S) 5 A 16 DE SU SOLICITUD, LA (S) CUAL (ES) TAMBIEN INDICA (N) LAS FRACCIONES ARANCELARIAS CORRESPONDIENTES Y EL USO QUE ESA EMPRESA LE DA AL PRODUCTO.

CON BASE EN LA INFORMACION PRESENTADA, SE REGISTRO QUE ESA EMPRESA CONVINO CON SU PROVEEDOR EN REALIZAR EL PAGO DE LA SIGUIENTE FORMA:

FECHA VENCIMIENTO	VALOR EN: DOLARES***	FECHA VENCIMIENTO	VALOR EN: DOLARES***
31/5/82	*****		*****
29/7/82	*****		*****
31/7/82	*****		*****
9/8/82	*****		*****
11/8/82	*****		*****
16/8/82	*****		*****
31/8/82	*****		*****
13/9/82	*****		*****
19/9/82	*****		*****
11/10/82	*****		*****
18/10/82	*****		*****
19/10/82	*****		*****
31/10/82	*****		*****
24/10/82	*****		*****

AL CONSTANCIA DE LA USTED, SE OTORGA EL DERECHO DE VERIFICAR LOS DATOS CONTINUOS EN EL ANEXO SUPERIOR DERECHO



SECRETARIA
DE
COMERCIO

SOLICITUD No

FECHA

DEPENDENCIA

HOJA: 2

No. DE OFICIO

33-002700

EXPEDIENTE

ASUNTO

SE OTORGA CONSTANCIA DE INSCRIPCION EN EL REGISTRO
DE ADEUDOS A FAVOR DE PROVEEDORES EXTRANJEROS.

CABE-HACER NOTAR QUE SOBRE EL VALOR QUE ESA EMPRESA ANOTO EN SU SOLICITUD NO COMPROBO CON DOCUMENTOS FENACIENTES, LA CANTIDAD DE :
***** DOLARES***, POR LO QUE ESTA NO QUEDO REGISTRADA.

PARA LA OBTENCION DE LAS DIVISAS CORRESPONDIENTES AL PAGO DE ESTE ADEUDO, ESA EMPRESA DEBERA TENER EN CUENTA QUE LA ASIGNACION DE LAS MISMAS, SE HARA DE ACUERDO CON LA PRIORIDAD QUE SE DETERMINE A LA ACTIVIDAD QUE REALIZA ESA EMPRESA Y DE CONFORMIDAD A LA DISPONIBILIDAD DE DIVISAS CON QUE CUENTE EL BANCO DE MEXICO.

ATENTAMENTE,
SUFRAGIO EFECTIVO. NU REELECCION.
EL SUBDIRECTOR/GENERAL TECNICO

C.C.P. BANCO DE MEXICO. -
C.C.P. DIRECCION GENERAL DE CREDITO DE LA S. H. y C. P.
C.C.P. ***** -SE ANEXA COPIA DE
LA(S) HOJA(S) No. (S) 5 H 16 DE LA SOL. PRESENTADA POR EL INTERESADO.

DADES COMIT. OF. EN EL ANGLIO 24-10-68

ANEXO 4

MODELO DE CARTA CERTIFICADA O TELEX CONTRASEÑADO QUE EL "COMPRADOR" DEBERA OBTENER DEL "ACREEDOR", PARA PARTICIPAR EN EL PROGRAMA PARA LA COBERTURA DE RIESGOS CAMBIARIOS DERIVADOS DE ENDEUDAMIENTOS EXTERNOS.

(Lugar y fecha de expedición)

(Nombre y domicilio del "Banco")

Comunicamos a ustedes haber aceptado la reestructuración del adeudo a cargo de
contraído con fecha de de 19 , siempre y cuando
dicha empresa participe, respecto del adeudo citado, en el "Programa para la Cobertura de Riesgos Cambiarios Derivados de Endeudamientos Externos" que administra el Banco de México en su carácter de fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios, y cuyas características principales se dieron a conocer mediante avisos publicados en los diarios de mayor circulación en México el día 6 de abril de 1983.

Dicha reestructuración está referida al adeudo registrado bajo el número en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o en la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

A partir del día 5 de de 19 , el adeudo reestructurado tendrá las características principales siguientes:

Plazo total del adeudo reestructurado: años.

Periodo de gracia: años.

Monto total por principal del adeudo reestructurado expresado en
Dls. EE.UU.A: Dls. (Dólares de los Estados Unidos de-
América).

Dicho importe se compone de las cantidades siguientes:

- a). Principal del adeudo original: ().
- b). Intereses ordinarios y/o moratorios vencidos y no pagados:
().

Asimismo, les comunicamos haber impuesto como condición para ---
reestructurar el adeudo mencionado que la empresa
participe dentro del mencio-
nado programa a través de la suscripción del (de los) contrato -
(s) , del (de los) sistema (s) número (s)
, estando de acuerdo en recibir el pago del adeu-
do reestructurado hasta por el monto y conforme a los términos -
y condiciones señalados en el (en los) mencionado (s) contrato -
(s).

Por último, les informamos que aceptamos la estipulación que ---
obligatoriamente la empresa deberá hacer a nuestro favor, de con-
formidad con el (los) referido (s) contrato (s).

Al efecto, señalamos la cuenta bancaria número

que nos lleva el
para recibir en Nueva York, EE.UU.A., los "dólares" correspon-
dientes al (a los) mencionado (s) contrato (s).

A T E N T A M E N T E

(Nombre del "acreedor")

ANEXO 5

MODELO DE CONSTANCIA DE DEPOSITO

(Denominación de la Sociedad Emisora)
Actuando por cuenta y orden del Banco de México en su carácter -
de fiduciario en el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cam-
biarios (FICORCA).

PROGRAMA PARA EL PAGO DE ADEUDOS VENCIDOS A FAVOR DE PROVEEDORES

CONSTANCIA DE DEPOSITO

NUM: _____

Por la presente hacemos constar la constitución del depósito cu-
yas características se especifican a continuación:

1. Depositante: _____ (La constancia debe ser nominativa)

2. Monto \$ _____
_____ dólares de los Estados Unidos de América.

3. Intereses: Tasa anual equivalente a LIBOR (London Inter-
bank Offering Rate) para operaciones a 6 meses que dé a co-
nocer el Banco de México cada semestre.

4. Forma de pago:

4.1 **Principal:** El importe de este depósito será pagado en -- los términos y condiciones que, a más tardar el 15 de agosto de 1983, determinará el Banco de México, tomando en cuenta sus disponibilidades de divisas y la antigüedad de -- los adeudos a que dichos documentos están referidos.

4.2 **Intereses:**

Serán pagados en los términos y condiciones que determine el Banco de México, si el titular es la persona señalada en el punto 1 o alguna otra persona residente en México.

Serán pagados por semestralidades vencidas el quinto día hábil de los meses de septiembre y marzo de cada año, si el titular es el proveedor del extranjero mencionado en el punto 6, o cualquier otra persona residente en el extranjero a la que dicho acreedor haya transmitido los derechos sobre este depósito.

5. **Lugar de pago:**

El principal y los intereses de este depósito serán pagados en México, en caso de que al momento del pago su titular sea la persona señalada en el punto 1 o alguna otra -- persona residente en México.

El principal y los intereses de este depósito serán pagados en el extranjero, en caso de que su titular al momento del pago sea el proveedor del extranjero mencionado en el punto 6, o cualquier otra persona residente en el extranjero a la que dicho acreedor haya transmitido los derechos -- sobre el depósito.

6. La persona señalada en el punto 1 constituye el presente de depósito en términos del "Programa para el Pago de Adeudos -- Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero", con objeto de estar en condición de pagar el adeudo a su cargo y a favor de (nombre del proveedor del extranjero acreedor), mediante la transmisión a éste de los derechos derivados del depósito que se documenta en la presente constancia.

6.1 Monto del adeudo mencionado, expresado en dólares de los Estados Unidos de América: _____

6.2 Fechas de vencimiento del adeudo: _____

7. Las demás características del depósito que se documenta en la presente constancia; los términos y condiciones a los cuales queda sujeto el mismo, en cuanto al régimen y lugar de pago, tanto por principal como intereses; la forma de -- transmitir los derechos derivados del citado depósito; la -- posible reducción en su saldo insoluto por pagos que reciba el proveedor del extranjero mencionado en el punto 6, por -- medios distintos al señalado en el punto 4; así como la posibilidad de que quede anulada esta operación; quedarán sujetos, además de lo indicado en el cuerpo principal de esta constancia, a los términos y condiciones del "Programa para el Pago de Adeudos Vencidos a Favor de Proveedores del Extranjero", cuyas características principales se transcriben en el Aviso al Público (el cual fue tratado con anterioridad en el Capítulo 2) documento que se considerará formando parte del mismo para todos los efectos legales a que haya lugar.

8. La constitución del depósito que se instrumenta en la presente constancia implica el consentimiento del depositante para que, en tanto se constituya el Fideicomiso para la Cobertura de Riesgos Cambiarios (FIGORCA), la operación se realice por cuenta y orden del Banco de México, el que hará la transmisión al citado fideicomiso de los derechos y obligaciones correspondientes a esta operación, luego que el mismo quede constituido.
9. Para ejercer los derechos derivados del depósito que esta constancia documenta, será necesario que su titular aparezca en el registro de la institución depositaria. Para el pago del importe total del depósito de referencia se requerirá la entrega de esta constancia.
10. ESTA CONSTANCIA NO ES VALIDA SIN EL AVISO AL PUBLICO A QUE SE REFIERE EL PUNTO 7, DEBIDAMENTE INICIALADO POR LOS FUNCIONARIOS AUTORIZADOS POR LA INSTITUCION DEPOSITARIA.
11. Lugar y fecha de constitución del depósito:

FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION DEPOSITARIA.

TRANSMISIONES DE LA CONSTANCIA

PRIMERA TRANSMISION:

1. Nombre y domicilio del nuevo titular, proveedor del extranjero acreedor del adeudo mencionado en el punto 6 de esta constancia:

2. Fecha de la transmisión:

3. La presente transmisión es válida por haberse cumplido con los requisitos al efecto señalados.

FIRMA DEL PRIMER TITULAR

FIRMAS AUTORIZADAS DE LA INSTITUCION DEPOSITARIA

TRANSMISIONES SUBSECUENTES:

En su caso, deberá anotarse el nombre y domicilio del nuevo titular, la fecha en que la transmisión se lleve a cabo, y las firmas del titular cedente y de la institución de crédito depositaria.